S-2025-001871-HACDRF

Boyacá	**FORMATO**	**VERSIÓN: 0**
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-020
INFORME DE AVANCE DEL CONTRATISTA		**FECHA: 24/Jul/2019**

PERIODO REPORTE: 07/05/2025 - 10/05/2025 CONTRATO No. 642

REGISTRO BPyP No.: 2024 00415 0272-A1

FECHA INICIACIÓN:11/02/2025 FECHA TERMINACIÓN: 10/10/2025

CONTRATISTA: JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS INTERVENTOR: Javier Giovanny Mendez Espitia

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,05 - 10.

REPORTE DEL CONTRATISTA			REPORTE DEL INTERVENTOR			
ITEM	**ACTIVIDADES PACTADAS**	**ACTIVIDADES EJECUTADAS**	**VERIFICACIÓN EJECUCIÓNDE ACTIVIDADES**			**OBSERVACIONES**
			T	**P**	**N**	
1	Asesorar y Apoyar a la Dirección de Recaudo y Fiscalización en el estudio y trámite de los procesos contractuales que le sean asignados.	se efectuó el informe de procesos contractuales CPS Y del programa Anticontrabando Se alimento el informe de cps en el drive https://boyacagob-my.sharepoint.com/:x:/g/personal/despacho_hacienda_boyaca_gov_co/EWlwvaxAq5VCnhhbdqfLhm8BbcuDtONWnW_x6D8sfgN0ZA?e=mFIiuL	X			
2	Apoyar jurídicamente a la Dirección de Recaudo y Fiscalización en las actuaciones y trámites pertinentes relacionados con los procesos Administrativos Rentísticos que se le asignen	Se realizó la verificacion de los procesos rentisticos a mi cargo y se allego informe para entrega del cargo del Director	X			
3	Revisar y/o Proyectar los actos administrativos que se le Asignen	se revisaron las minutas referentes al impuesto al consumo, introducción de productos, autorización de bodega y se realizaron los ajustes respectivos	X			
4	Estudiar, tramitar, proyectar y/o revisar las respuestas que versen sobre	no se me asignaron PQRS en este periodo	X			

S-2025-001871-HACDRF

	PQRS que le sean asignadas.					
5	Revisar y/o Proyectar de manera oportuna los conceptos pertinentes en el marco de las acciones constitucionales y legales que se soliciten a la secretaria de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización	Se efecto el concepto de la acción de tutela **CONCEPTO ACCION DE TUTELA No 2025-00298** DESPACHO: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA ACCIONANTE: JACINTO ACOSTA REYES (APODERADO VAN CAMILO SAAVEDRA BUITRAGO) ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – GOBERNACION DE BOYACÁ – SECRETARIA DE HACIENDA – DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION RAD. No. 150014189001-2025-00298-00 DERECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO: DERECHO DE PETICION	X			
6	apoyo jurídico profesional en los asuntos de control anti contrabando en el Departamento de Boyacá y/o apoyar en las capacitaciones y operativos de control rentístico.	No se me asignaron operativos, ni capacitaciones en este periodo	X			

Firma:_____
Nombre: Javier Giovanny Mendez Espitia
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Firma: _____
Nombre: JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS
CONTRATISTA

Radicado No. **S-2025-001871-HACDRF**

JOHANNA CAROLINA

SUAREZ RIOS

CONTRATISTA

S-2025-001871-HACDRF

Tunja, 09 Mayo de 2025

Doctor
JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA
GOBERNACION DE BOYACÁ
E. S. D.

REF. CONCEPTO ACCION DE TUTELA No 2025-00298
DESPACHO: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA
ACCIONANTE**:** JACINTO ACOSTA REYES (APODERADO VAN CAMILO SAAVEDRA BUITRAGO)
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – GOBERNACION DE BOYACÁ – SECRETARIA DE HACIENDA – DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION
RAD. No. 150014189001-2025-00298-00
DERECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO: **DERECHO DE PETICION**

ASUNTO: PRESCRIPCIÓN IMPUESTO VEHICULAR QFQ087

Respetuosamente procedemos a dar informe para respuesta a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, el día 8 de enero del año 2025 el señor JACINTO ACOSTA REYES, desde el correo electrónico jacintoacostareyes1970@gmail.com, hacia la dirección electrónica contactenos@boyaca.gov.co, de dominio de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁSECRETARÍA DE HACIENDA-DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN, radicó derecho de petición de documentos.

SEGUNDO: ES CIERTO.
TERCERO: ES CIERTO, el accionante manifestaba que (…)

II. PETICIONES PRINCIPALES PRIMERA. Sírvanse señalarme la norma jurídica mediante la cual el suscrito JACINTO ACOSTA REYES, en mi condición de sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos automotores prescrito en el artículo 138 de la Ley 488 de 1998, me obliga presuntivamente a presentar la declaración del impuesto sobre vehículos automotores al ostentar la titularidad del derecho real de dominio del vehículo automotor tipo motocicleta de placas GAF64.
SEGUNDA. Sírvanse declarar la prescripción extintiva de la acción de cobro respecto del impuesto sobre vehículos automotores con relación a las vigencias fiscales del año 2020 y anteriores a mencionada anualidad por ostentar la titularidad del derecho real de dominio del vehículo automotor de placas GAF64.
TERCERA. Solicito respetuosamente, sírvanse responder de manera independiente, clara, explícita, concreta, concisa, precisa y de fondo, todas y cada una de las peticiones precedentemente plasmadas por el suscrito. En el evento en que considere no procedente la petición anteriormente plasmada, nos permitimos se sirvan contestar de fondo las siguientes:
III. **PETICIONES SUBSIDIARIAS**
PRIMERA. Sírvanse enviarme copia autenticada de la constancia de notificación firmada por el suscrito JACINTO ACOSTA REYES, con la cual me hayan informado acerca de la liquidación oficial del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente al año 2020 y anteriores a dicha anualidad, causado por la ostentación de la titularidad del derecho real de dominio del vehículo automotor de placas GAF64.
SEGUNDA. Sírvanse enviarme copia autenticada de la constancia de notificación firmada por el

suscrito JACINTO ACOSTA REYES, con el cual, nos hayan informado acerca del libramiento de pago ejecutivo expedido por la Administración Departamental de Boyacá- en ejercicio de la jurisdicción coactivacon la cual, la entidad territorial en mención, exigió el pago del impuesto sobre vehículos automotores correspondientes al año 2020 y anteriores a dicha anualidad, causado por la ostentación de la titularidad del derecho real de dominio del vehículo automotor de placas GAF64.

TERCERA. Ante la eventualidad en que la Administración Departamental de Boyacá me esté adelantando procesos de cobro coactivo en mi contra, sírvanse enviarme copia de todos y cada uno de los expedientes de los procesos administrativos en cuestión.

CUARTA. Solicito respetuosamente, sírvanse responder de manera independiente, clara, explícita, concreta, concisa, precisa y de fondo, todas y cada una de las peticiones precedentemente plasmadas por el suscrito.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

La Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, toda vez que ya dio respuesta de fondo mediante la Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placa GAF64 *enviada al* correo electrónico del señor **JACINTO ACOSTA REYES** *jacintoacostareyes1970@gmail.com*

Que, una vez revisado el sistema de Impuesto Sobre Vehículos de la Gobernación de Boyacá el vehículo de placas **GAF64,** se encuentra registrado en el Departamento de Boyacá a nombre del señor **JACINTO ACOSTA REYES** 4.045.077 de Sora Boyacá.

Que respecto de la primera petición principal nos permitimos señalar que la norma es la Ordenanza 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá en su articulo 153

DECLARACIÓN Y PAGO.

"El impuesto de vehículos automotores de que trata este capítulo, se declarará y pagará anualmente, ante el Departamento de Boyacá. Se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto éste señale.

Para declaración y pago de este impuesto, el departamento adoptará los formularios prescritos por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial.
Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Transporte entregará, en medio magnético y de manera gratuita, antes del 31 de diciembre de cada año, toda la información del RUNT a cada Departamento y al Distrito Capital, que permita asegurar la debida liquidación, recaudo y control del impuesto sobre vehículos automotores.
Para los vehículos que entren en circulación por primera vez será obligatorio presentar la declaración, la cual será requisito para la inscripción en el registro terrestre automotor.
PARÁGRAFO 1.- Plazos para declarar y pagar. La Dirección de Recaudo y Fiscalización o la dependencia que haga sus veces, mediante acto administrativo expedido en el mes de diciembre del año anterior al gravadle, fijará los plazos establecidos para la declaración y pago del impuesto.
La fecha límite de declaración y pago del impuesto para los vehículos nuevos será la misma fecha de inscripción inicial en el Registro Terrestre Automotor; y para aquellos que cambian de servicio público a particular, será la fecha en que se registró el cambio de servicio.
PARAGRAFO 2.- Descuento por pronto pago. La Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, cuando lo considere pertinente, podrá determinar mediante acto administrativo, descuentos por pronto pago del impuesto".

Ahora bien, dando curso a la petición, y en lo que en competencia nos corresponde, se determina la calidad del sujeto solicitante y la competencia territorial, la cual efectivamente una vez revisada la base de datos de la Dirección de Recaudo y Fiscalización - plataforma de impuesto vehículos dispuesta para la entidad, se muestra que el vehículo automotor identificado con placa **GAF64,** se encuentra registrado en el departamento de Boyacá a nombre del propietario y contribuyente **JACINTO ACOSTA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.045.077 de Sora-Boyacá.

Que, en virtud a lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá procede a estudiar el cese de la acción de cobro frente a las **vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020** en relación con el vehículo de placa GAF64, advirtiendo que con respecto a las vigencias correspondientes a los períodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, estas fueron remitidas a la Subdirección de Cobro Coactivo mediante correo electrónico: cobro.coactivo@boyaca.gov.co, atendiendo a que dicha dependencia es la competente para estudiar y resolver estas vigencias.

Que, una vez revisada la base de datos de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, dentro de los términos del cese de la acción de cobro, profirió los siguientes Actos Administrativos, de las cuales no se encuentran registro de notificación personal:

- Liquidación Oficial de Aforo No **00037194** del **13-04-2021**, con número de expediente No. **00000000036761** correspondiente a la vigencia **2016.**

- Liquidación Oficial de Aforo No **00097946** del **27-07-2021**, con número de expediente No. **00000000071795** correspondiente a la vigencia **2017.**

- Liquidación Oficial de Aforo No. 00011612 del 25-05-2022, dentro del expediente No. 0000000000110640, correspondiente a la **vigencia 2018**

- Emplazamiento para Declarar No **00153087** del **30 de diciembre de 209**, con número de expediente No **00000000051809** correspondiente a la vigencia **2019.**

Que en virtud de lo señalado en los artículos 404 y 567 de la Ordenanza 030 de 2017, por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá en concordancia con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, al no lograrse la respectiva notificación de las actuaciones realizadas por parte de la Administración Departamental dentro de los términos establecidos por la Ley correspondiente a las **vigencias 2016 y 2017**, a la fecha no se cuenta con la competencia temporal, para hacer exigible la obligación fiscal, operando el cese de acción de cobro sobre dichas vigencias.

Respecto a la vigencia **2018**, la administración profirió, Liquidación Oficial de Aforo No. 00011612 del 25-05-2022, dentro del expediente No 0000000000110640, la cual se envió para notificación por correo certificado, según la Guía No. 230012287617 de la Empresa Inter rapidísimo, siendo DEVUELTA, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en el ARTÍCULO 358 de la Ordenanza 030 de 2017, se adelantó la notificación por AVISO, tal y como se muestra en folio que se adjunta, interrumpiendo de esta forma el término de prescripción del cobro sobre dicha vigencia

En cuanto respecta a la **vigencia 2019**, se profirió Emplazamiento para Declarar No **00153087** del **30 de diciembre de 2019**, con número de expediente No **00000000051809** con lo que se muestra, según los términos contemplados en el Estatuto de Rentas del Departamento y la suspensión de términos decretada por el Gobierno Departamental, que esta Dirección, se encuentra facultada legalmente para hacer efectiva la acción fiscal, pronunciarse, notificar y continuar con las gestiones administrativas y fiscales y así lograr el efectivo recaudo; en consecuencia, procede a la notificación personal de la misma dentro del presente acto.

Finalmente, frente a la **vigencia 2020**, no se han iniciado las acciones fiscales de cobro, ante el

incumplimiento de declaración y pago del impuesto, sin embargo, esta Dirección se encuentra legalmente en términos, para iniciar los procesos fiscales a lugar, por lo anterior se exhorta a cumplir con la obligación tributaria respecto al impuesto sobre vehículos.

Finalmente, frente a la **vigencia 2020**, no se han iniciado las acciones fiscales de cobro, ante el incumplimiento de declaración y pago del impuesto, sin embargo, esta Dirección se encuentra legalmente en términos, para iniciar los procesos fiscales a lugar, por lo anterior se exhorta a cumplir con la obligación tributaria respecto al impuesto sobre vehículos.

Que, la Ordenanza Departamental 026 del 24 de junio de 2004, señala:

*"**ARTCULO 1º.-** Concede un beneficio tributario a los contribuyentes del impuesto sobre vehículos en el Departamento de Boyacá consistente en:*

1. *Los contribuyente, propietarios, poseedores de vehículos automotores gravados con el impuesto sobre vehículos automotores que han sufrido pérdida definitiva de su bien automotor como consecuencia de acciones terroristas, hurto, vandalismo y destrucción total por accidente, podrán solicitar ante la Secretaría de Hacienda Departamental el beneficio tributario del CIEN (100%) POR CIENTO del valor de las sanciones, contraídas por el incumplimiento del pago del impuesto que debían declarar a partir de la ocurrencia del siniestro hasta la cancelación de la matrícula correspondiente. Una vez aceptada la solicitud por la Administración Departamental el contribuyente procederá a liquidar el respectivo impuesto sobre vehículos de conformidad con las normas legales vigentes.*

2. *Para obtener dicho beneficio el contribuyente propietario o poseedor debe acreditar ante la Secretaría de Hacienda Departamental, los documentos probatorios de la pérdida definitiva del automotor o acta de entrega ante las autoridades competentes en las que se establezcan las razones del decomiso y encontrarse al día en el pago de sus impuestos, intereses, sanciones causadas **hasta la fecha de la ocurrencia del siniestro o pérdida de su automotor debidamente reportado ante las autoridades competentes.** El Gobierno Departamental reglamentará mediante Decreto, el procedimiento, el trámite y documentos adicionales que sean necesarios para evaluar y aceptar el beneficio establecido.*

3. *Una vez resuelta la situación tributaria del vehículo automotor y canceladas las sumas adeudadas al Fisco Departamental, el contribuyente, propietario o poseedor deberá proceder a cancelar la matrícula ante la Dirección de Tránsito correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, so pena de seguirse causando el impuesto en caso de incumplimiento.*
   (…)"

Ahora bien, frente a lo manifestado por el accionante en la petición en la cual expresa "Que el día 5 de diciembre del año 2024, la motocicleta de placas GAF64, anteriormente descrito, el cual, es de mi dominio, fue hurtado, hecho que denuncié sólo hasta el día 19 de diciembre del año 2024, conforme a la Noticia Criminal identificada con el Código Único de Investigación No. 151766000110202412096.Nos permitimos pronunciarnos en el sentido que para que se apliquen los beneficios tributarios consagrados en la ordenanza 026 de 2004 , es necesario que se acredite lo dispuesto en el articulo primero No 2 de la mencionada ordenanza que establece: "*Para obtener dicho beneficio el contribuyente propietario o poseedor debe acreditar ante la Secretaría de Hacienda Departamental, los documentos probatorios de la pérdida definitiva del automotor o acta de entrega ante las autoridades competentes en las que se establezcan las razones del decomiso y encontrarse al día en el pago de sus impuestos, intereses, sanciones causadas **hasta la fecha de la ocurrencia del siniestro o pérdida de su automotor debidamente reportado ante las autoridades competentes**. El Gobierno Departamental reglamentará mediante Decreto, el procedimiento, trámite y documentos adicionales que sean necesarios para evaluar y aceptar el beneficio establecido."* Presupuestos que claramente no se establecen para el presente asunto puesto que el contribuyente adeuda impuestos hasta la fecha de la

denuncia en la fiscalía general de la Nación de la misma manera no aporta ninguna certificación de este ente que permita establecer el resultado de la investigación penal respecto al Hurto del automotor, al consultar el spoa se establece

Número de la Noticia Criminal **151766000110202412096** Estado **ACTIVO** Etapa noticia criminal **INDAGACIÓN** Departamentos hechos **Boyaca** Municipios hechos **SAMACÁ** Fecha hechos **05/dec/2024 13:15:00** Ley de aplicabilidad **Ley 906**
Despacho asignado
Seccional **DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOYACÁ** Unidad **UNIDAD LOCAL - SAMACA** Despacho **FISCALIA 14 LOCAL** Fecha asignación **13-JAN-25**

Conforme a lo anterior y en virtud que el accionante solicitó la prescripción del impuesto vehicular se dio respuesta de fondo al asunto y toda vez que menciona en su escrito el posible hurto de su vehículo, se deja la claridad que no aplican los beneficios, si llegaran a acreditarse esta Dirección entraría a resolver de conformidad con la ordenanza 026 de 2004. **"POR LA CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES"**

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO:

Como se ha probado en la presente contestación, la información se ha entregado de forma integral y de fondo, por parte de la Gobernación de Boyacá.

Opera entonces en este caso un hecho superado, en los términos de la Sentencia

T- 170/09, de la H. Corte Constitucional, donde se indica: "*La carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado*", situación que se configura para el presente caso. Resalto. Asimismo, indica esta Corporación:

> *"No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese.*
>
> *adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción"*[1]

Frente a esta figura jurídica, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación – SU-225 de 2013, con ponencia del magistrado ALEXEI JULIO ESTRADA ha manifestado que: *"Esta Corporación ha sostenido que la situación fáctica que motiva la presentación de la acción de tutela, desaparece o se modifica en el sentido de que cesa la presunta acción u omisión que, en*

principio, podría generar la vulneración de los derechos fundamentales, la solicitud de amparo pierde eficacia en la medida en que desaparece el objeto jurídico sobre el que recaería una eventual decisión del juez de tutela. En consecuencia, cualquier orden de protección sería inocua.[2]

Es por ello, que en Sentencia T-533/09 con ponencia del magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, manifestó en esa oportunidad la Corte que: *"el fenómeno de la carencia actual de objeto como característica esencial que la orden del Juez de Tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtirá ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior como resultado de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado". Por lo tanto, la jurisprudencia de la Corte, ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las personas que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela."*

Considerando la anterior tesis jurisprudencial y aplicándola al caso concreto, es evidente que existe una carencia actual de objeto por hecho superado, en atención a que se encuentra demostrado que las razones de vinculación a este trámite de tutela.

FRENTE A LA TUTELA INCOADA

Por las razones expuestas y en aras de salvaguardar el ordenamiento jurídico colombiano, así como la supremacía constitucional, respetuosamente solicito se declare por una parte la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que se demuestra haber atendido la petición radicada por el señor **JACINTO ACOSTA REYES** 4.045.077 de Sora Boyacá. mediante notificar **Resolución No 00000238 del 06 de Mayo de 2025 "Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placa GAF64"** *enviada al* correo electrónico del señor **JACINTO ACOSTA REYES** *jacintoacostareyes1970@gmail.com*

PRUEBAS

A efecto de que se declare la presente acción como hecho superado, solicito sean tenidas en cuenta como pruebas las siguientes:

- **Resolución No 00000238 del 06 de Mayo de 2025 "Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placa GAF64"** debidamente notificada al correo del accionante **,** en la cual se da debidamente respuesta a derecho de petición .
- copia de los documentos solicitados por el accionante la
- copia del oficio por el cual se traslada a la Dirección de Cobro coactivo lo de su competencia.
- oficio de notificación de los mencionados documentos y Constancia de envió de notificación y acuse de recibido, al correo electrónico del accionante*jacintoacostareyes1970@gmail.com*

Así las cosas, se estima que no habría objeto en un fallo de tutela, cuando el hecho se supera con el trámite realizado.

En los anteriores términos dejo rendido el concepto de la referencia.

JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS
ABOGADA EXTERNA
Secretaria de Hacienda
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Tunja, 06 de Mayo de 2025

Doctor
JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA
GOBERNACION DE BOYACÁ
E. S. D.

REF. CONCEPTO ACCION DE TUTELA No. 2025 00076
DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE TUNJA
ACCIONANTE**:** **VICTOR RENÉ WILCHES JIMENEZ (A través de apoderado IVAN CAMILO SAAVEDRA BUITRAGO)**
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – GOBERNACION DE BOYACÁ – SECRETARIA DE HACIENDA – DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION
RAD. No. 150014071002 2025 00076
DERECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO: **DERECHO DE PETICION**

ASUNTO: PRESCRIPCIÓN IMPUESTO VEHICULAR QFQ087

Respetuosamente procedemos a dar informe para respuesta a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, se radicó Derecho de petición el día 27 de marzo del año 2025, desde el correo electrónico wilchezjimenezvictorrene@gmail.com, titularidad de mi prohijado señor **VÍCTOR RENÉ WILCHEZ JIMÉNEZ** hacia la dirección electrónica contactenos@boyaca.gov.co, de dominio de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-SECRETARÍA DE HACIENDA-DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

SEGUNDO: ES CIERTO, el día 28 de marzo del año 2025, la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ SECRETARÍA DE HACIENDA-DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN, notificó al señor VÍCTOR RENÉ WILCHEZ JIMÉNEZ, del respectivo acuse de recibido del derecho de petición en cuestión**.**
TERCERO: ES CIERTO, el accionante manifestaba que (…)

" II. PETICIONES PRINCIPALES PRIMERA.

PRIMERA: *Sírvanse señalarme la norma jurídica mediante la cual el suscrito VÍCTOR RENÉ WILCHEZ JIMÉNEZ, en mi condición de sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos automotores prescrito en el artículo 138 de la Ley 488 de 1998, me obliga presuntivamente a presentar la declaración del impuesto sobre vehículos automotores al ostentar la titularidad del derecho real de dominio del vehículo automotor de placas QFQ087.*

SEGUNDA*. Sírvanse declarar la prescripción extintiva de la acción de cobro respecto del impuesto sobre vehículos automotores con relación a las vigencias fiscales del año 2020 y anteriores a mencionada anualidad por ostentar la titularidad del derecho real de dominio del vehículo automotor de placas QFQ087.*

TERCERA. *Solicito respetuosamente, sírvanse responder de manera independiente, clara, explícita, concreta, concisa, precisa y de fondo, todas y cada una de las peticiones precedentemente plasmadas por el suscrito.*
En el evento en que considere no procedente la petición anteriormente plasmada, nos permitimos se sirvan contestar de fondo las siguientes:
III. PETICIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA. *Sírvanse enviarme copia autenticada de la constancia de notificación firmada por el suscrito* ***VÍCTOR RENÉ WILCHEZ JIMÉNEZ,*** *con la cual me hayan informado acerca de la liquidación oficial del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente al año 2020 y anteriores a dicha anualidad, causado por la ostentación de la titularidad del derecho real de dominio del vehículo automotor de placas QFQ087.*

SEGUNDA*. Sírvanse enviarme copia autenticada de la constancia de notificación firmada por el suscrito VÍCTOR RENÉ WILCHEZ JIMÉNEZ, con el cual, nos hayan informado acerca del libramiento de pago ejecutivo expedido por la Administración Departamental de Boyacá- en ejercicio de la jurisdicción coactiva con la cual, la entidad territorial en mención, exigió el pago del impuesto sobre vehículos automotores correspondientes al año 2020 y anteriores a dicha anualidad, causado por la ostentación de la titularidad del derecho real de dominio del vehículo automotor de placas QFQ087.*

TERCERA*. Ante la eventualidad en que la Administración Departamental de Boyacá me esté adelantando procesos de cobro coactivo en mi contra, sírvanse enviarme copia de todos y cada uno de los expedientes de los procesos administrativos en cuestión.*

CUARTA. *Solicito respetuosamente, sírvanse responder de manera independiente, clara, explícita, concreta, concisa, precisa y de fondo, todas y cada una de las peticiones precedentemente plasmadas por el suscrito."*

CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, sin embargo, cabe aclarar que no se había dado debida contestación toda vez que el sistema de documentación QUYNE por mantenimiento ha presentado fallas lo que no ha permitido dar tramite a algunas solicitudes como es este caso.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

La Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, toda vez que ya dio respuesta de fondo mediante **la Resolución No 00000226 del 06 de Mayo de 2025 "*Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto sobre vehículos del automotor de placas QFQ087"*** *enviada al* correo electrónico del señor **VICTOR RENE WILCHEZZ JIMENEZ** victorwilchezj@gmail.com en los siguientes términos;

Que, una vez revisado el sistema de Impuesto Sobre Vehículos de la Gobernación de Boyacá el vehículo de placas **QFQ087,** se encuentra registrado en el Departamento de Boyacá a nombre del señor **VICTOR RENÉ WILCHEZ JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.7.177.458 de Tunja Boyacá.

Que respecto de la primera petición principal nos permitimos señalar que la norma es la Ordenanza 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá en su articulo 153

DECLARACIÓN Y PAGO.

"El impuesto de vehículos automotores de que trata este capítulo, se declarará y pagará anualmente, ante el Departamento de Boyacá. Se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto éste señale.

Para declaración y pago de este impuesto, el departamento adoptará los formularios prescritos por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Transporte entregará, en medio magnético y de manera gratuita, antes del 31 de diciembre de cada año, toda la información del RUNT a cada Departamento y al Distrito Capital, que permita asegurar la debida liquidación, recaudo y control del impuesto sobre vehículos automotores.

Para los vehículos que entren en circulación por primera vez será obligatorio presentar la declaración, la cual será requisito para la inscripción en el registro terrestre automotor.

PARÁGRAFO 1.- Plazos para declarar y pagar. La Dirección de Recaudo y Fiscalización o la dependencia que haga sus veces, mediante acto administrativo expedido en el mes de diciembre del año anterior al gravadle, fijará los plazos establecidos para la declaración y pago del impuesto.
La fecha límite de declaración y pago del impuesto para los vehículos nuevos será la misma fecha de inscripción inicial en el Registro Terrestre Automotor; y para aquellos que cambian de servicio público a particular, será la fecha en que se registró el cambio de servicio.
PARAGRAFO 2.- Descuento por pronto pago. La Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, cuando lo considere pertinente, podrá determinar mediante acto administrativo, descuentos por pronto pago del impuesto".

Que a la segunda petición principal, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá procede a estudiar la solicitud de prescripción de la acción de cobro frente a las vigencias 2016, 2017, 2019, 2020 en relación al vehículo de placa **QFQ087,** y referente a las vigencias 2010, 2011,2012, 2013, 2014 y 2015 están en cabeza de la Subdirección de Cobro Coactivo, razón por la cual, este Despacho no es competente para pronunciarse respecto de las mismas. Por tal motivo y teniendo en cuenta el principio de eficiencia administrativa, se remitió la solicitud a la dependencia encargada para que resuelva lo relacionado a la vigencia de su competencia.
Que para poder realizar un estudio de fondo a la petición presentada por el señor **VICTOR RENE WILCHEZ JIMENEZ,** respecto del vehículo de placa QFQ087, fue necesario revisar los documentos de Liquidaciones Qficiales de aforo vigencias 2016, 2017, Emplazamiento para Declarar 2019 y Notificaciones de las mismas, con el ánimo de verificar si fueron proyectadas

notificadas al contribuyente según lo estipulado en el artículo 358, 359 y 360 de la Ordenanza 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá.
Que esta Administración Tributaria expidió las Liquidaciones Oficiales de Aforo No.00053492 del 13 de abril de 2021 dentro del expediente No.000000000052838 de la vigencia 2016; Liquidación Oficial de Aforo No.00115703 del 26 de julio de 2021, dentro del expediente No 000000000088626 de la vigencia 2017 correspondiente al vehículo de placa QFQ087, la cual, fueron enviadas para su notificación personal a través de la empresa Interrapidísimo con número de guía 230010046278 y recibida por el señor VICTOR WILCHEZ el día 20 de octubre de 2021, de igual forma fueron notificadas por aviso a través de la página web en el siguiente link https://www.boyaca.gov.co/secretariahacienda/liquidaciones-de-aforo-periodo-gravable-del-ano-2015-2016-2017/. Por consiguiente, es de mencionar que la acción de cobro de las vigencias 2016 y 2017 se encuentran vigentes, periodos frente a los cuales la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá tiene competencia para pronunciarse y continuar con las gestiones pertinentes y necesarias para lograr el efectivo recaudo, por tal razón, este Despacho procederá a negar el pedimento elevado por el peticionario.
Que también se verificó que la Dirección de Recaudo y Fiscalización expidió el Emplazamiento para Declarar N°00170440, dentro del expediente No. 000000000069162 de la vigencia 2019, a nombre del señor **VICTOR RENÉ WILCHEZ JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.7.177.458 de Tunja Boyacá, no obstante, la Dirección de Recaudo y Fiscalización se encuentra en términos para su notificación debido a la suspensión de términos antes mencionada.

Que, una vez estudiados los soportes del caso, se encuentra evidencia que la acción de cobro frente a la vigencia 2016, 2017, 2019 y 2020, se encuentran vigentes y en términos para pronunciarse y continuar con las gestiones pertinentes y necesarias para lograr el

efectivo recaudo, por consiguiente, esta Dependencia procederá a negar la solicitud realizada por el peticionario.

Que al punto III PETICIONES SUBSIDIARIAS nos permitimos dar respuesta al primer punto adjuntando al correo electrónico indicado en la petición victorwilchezj(a)gmail.com la copia autentica de la constancia de notificación de las Liquidaciones Oficiales de Aforo de las vigencias 2016, 2017, y respecto de la vigencia 2019 que cuenta con Emplazamiento para Declarar, aún la administración está en el término de la acción de cobro teniendo en cuenta la suspensión de términos ocasionada por la emergencia sanitaria ocasionada por el covid 19, al igual para la vigencia 2020.

Que al segundo y tercer punto de las peticiones subsidiarias, en donde solicita que se envíe copia autentica de las constancias de notificación del libramiento de pago ejecutivo y de procesos coactivos en su contra, indicamos que las vigencias 2010, 2011,2012, 2013, 2014, y 2015 son competencia de la subdirección de cobro coactivo, por lo que se remitió la petición a esta dependencia a través de oficio para que se de respuesta de fondo al peticionario.

Ahora bien, frente a lo manifestado por el accionante en la petición en la cual expresa "*que, en el mes de febrero del año 2016, el vehículo automotor de placas QFQ087, anteriormente descrito, el cual, es de mi dominio, fue hurtado, hecho que denuncié sólo hasta el día 9 de agosto del año 2018, conforme a la Noticia Criminal identificada con el Código Único de Investigación No.* ***150016099163201802156****."* Nos permitimos pronunciarnos en el sentido que para que se apliquen los beneficios tributarios consagrados en la ordenanza 026 de 2004 , es necesario que se acredite lo dispuesto en el articulo primero No 2 de la mencionada ordenanza que establece: "*Para obtener dicho beneficio el contribuyente propietario o poseedor debe acreditar ante la Secretaría de Hacienda Departamental, los documentos probatorios de la pérdida definitiva del automotor o acta de entrega ante las autoridades competentes en las que se establezcan las razones del decomiso y encontrarse al día en el pago de sus impuestos, intereses, sanciones causadas* ***hasta la fecha de la ocurrencia del siniestro o pérdida de su automotor debidamente reportado ante las autoridades competentes****. El Gobierno Departamental reglamentará mediante Decreto, el procedimiento, trámite y documentos adicionales que sean necesarios para evaluar y aceptar el beneficio establecido."* Presupuestos que claramente no se establecen para el presente asunto puesto que el contribuyente adeuda impuestos hasta la fecha de la denuncia en la fiscalía general de la Nación de la misma manera no aporta ninguna certificación de este ente que permita establecer el resultado de la investigación penal respecto al Hurto del automotor, al consultar el spoa se establece

Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA
Número de la Noticia Criminal
150016099163201802156
Estado
INACTIVO - Motivo: Inactivado para acumulación conexidad procesal
Etapa noticia criminal
INDAGACIÓN
Departamentos hechos
Boyaca
Municipios hechos
TUNJA
Fecha hechos
16/feb/2016 08:00:00
Ley de aplicabilidad
Ley 906

Conforme a lo anterior y en virtud que el accionante solicitó la prescripción del impuesto vehicular se dio respuesta de fondo al asunto y toda vez que menciona en su escrito el posible hurto de su

vehículo, se deja la claridad que no aplican los beneficios, si llegaran a acreditarse esta Dirección entraría a resolver de conformidad con la ordenanza 026 de 2004. **"POR LA CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES"**

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO:

Como se ha probado en la presente contestación, la información se ha entregado de forma integral y de fondo, por parte de la Gobernación de Boyacá.

Opera entonces en este caso un hecho superado, en los términos de la Sentencia

T- 170/09, de la H. Corte Constitucional, donde se indica: "*La carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado*", situación que se configura para el presente caso. Resalto. Asimismo, indica esta Corporación:

> *"No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese.*
>
> *adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción"*[1]

Frente a esta figura jurídica, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación – SU-225 de 2013, con ponencia del magistrado ALEXEI JULIO ESTRADA ha manifestado que: *"Esta Corporación ha sostenido que la situación fáctica que motiva la presentación de la acción de tutela, desaparece o se modifica en el sentido de que cesa la presunta acción u omisión que, en principio, podría generar la vulneración de los derechos fundamentales, la solicitud de amparo pierde eficacia en la medida en que desaparece el objeto jurídico sobre el que recaería una eventual decisión del juez de tutela. En consecuencia, cualquier orden de protección sería inocua.*[2]

Es por ello, que en Sentencia T-533/09 con ponencia del magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, manifestó en esa oportunidad la Corte que: *"el fenómeno de la carencia actual de objeto como característica esencial que la orden del Juez de Tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtirá ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior como resultado de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado". Por lo tanto, la jurisprudencia de la Corte, ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las personas que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela."*

Considerando la anterior tesis jurisprudencial y aplicándola al caso concreto, es evidente que existe una carencia actual de objeto por hecho superado, en atención a que se encuentra demostrado que las razones de vinculación a este trámite de tutela.

FRENTE A LA TUTELA INCOADA

Por las razones expuestas y en aras de salvaguardar el ordenamiento jurídico colombiano, así como la supremacía constitucional, respetuosamente solicito se declare por una parte la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que se demuestra haber atendido la petición radicada por el señor **VÍCTOR RENÉ WILCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.7.177.458 de Tunja Boyacá mediante la **Resolución No 00000226 del 06 de Mayo de 2025 "*Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto sobre vehículos del automotor de placas QFQ087"*** *enviada al* correo electrónico del señor **VICTOR RENE WILCHEZZ JIMENEZ** victorwilchezj@gmail.com

PRUEBAS

A efecto de que se declare la presente acción como hecho superado, solicito sean tenidas en cuenta como pruebas las siguientes:

- **Resolución No 00000226 del 06 de Mayo de 2025 "*Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto sobre vehículos del automotor de placas QFQ087"*** *enviada al* correo electrónico del señor **VICTOR RENE WILCHEZZ JIMENEZ** victorwilchezj@gmail.com en la cual se da debidamente respuesta a derecho de petición de fecha 28 de marzo de 2025 ante la Gobernación de Boyacá por el señor **VICTOR RENÉ WILCHEZ JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.7.177.458 de Tunja Boyacá, como propietario del vehículo de placa **QFQ087**
- copia de la constancia de notificación de las Liquidaciones Oficiales de Aforo de las vigencias 2016, 2017, y respecto de la vigencia 2019 que cuenta con Emplazamiento para Declarar

- copia del oficio por el cual se traslada a la Dirección de Cobro coactivo lo de su competencia
- oficio de notificación de los mencionados documentos y Constancia de envió de notificación y acuse de recibido, al correo electrónico del accionantevictorwilchezj@gmail.com

Así las cosas, se estima que no habría objeto en un fallo de tutela, cuando el hecho se supera con el trámite realizado.

En los anteriores términos dejo rendido el concepto de la referencia.

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Reviso y proyectó: Johanna Suarez
Abogada Externo Contratista DRF

RESOLUCIÓN No. 00000246 DE 2025

(06 MAYO 2025)

Por medio de la cual se modifica y aclara la Resolución No. 00000143 del 01 de abril de 2025 *"Por la cual se resuelve una solicitud del impuesto sobre vehículos de placa KIU275"*

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el artículo 440 de la Ordenanza No. 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá, y en especial las del Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que se profirió Resolución No. 00000143 del 01 de abril de 2025 ***"Por la cual se resuelve una solicitud del impuesto sobre vehículos de placa KIU275"*** a favor del señor **NELSON HERNAN HASTAMORIR MAZORCA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.049.618.272**, propietario del vehículo de placas **KIU275**.

Que la Resolución No. 00000143 del 01 de abril de 2025, fue debidamente notificada al señor **NELSON HERNAN HASTAMORIR MAZORCA**, el día 02 de abril de 2025 mediante correo electrónico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 360 de la ordenanza 030 de 2017 y la resolución 067 de 19 de marzo de 2020, presentando renuncia a términos y acogiéndose a lo dispuesto en el acto administrativo en mención.

Que la Dirección de Recaudo y Fiscalización, profirió Resolución No. 00000186 del 21 de abril de 2025 **"*Por medio de la cual se modifica y aclara la resolución No. 00000143 del 01 de abril de 2024 "por la cual se resuelve una solicitud del impuesto sobre vehículos de placa kiu275" y se deja sin efecto legal la resolución no. 00000143 del 01 de abril de 2025 "por la cual se resuelve una solicitud del impuesto sobre vehículos de placa KIU275*"**.

Que la Dirección de Recaudo y Fiscalización, una vez realizada la respectiva verificación, constató que efectivamente en la Resolución No. 00000143 del 01 de abril de 2025 ***"Por la cual se resuelve una solicitud del impuesto sobre vehículos de placa KIU275",*** existe un error involuntario, con respecto a la parte resolutiva, toda vez que es necesario efectuar el cierre y archivo de los expedientes No. **000000000059852** - vigencia **2016** y No **000000000096208** - vigencia **2017**, respecto a las Liquidaciones Oficiales de Aforo No. **00048518** de fecha 13 de abril de 2021 – vigencia **2016**, No. **00110282** de fecha 26 de julio de 2021 – vigencia 2017, correspondiente al vehículo de placa **KIU275**, a nombre del señor **NELSON HERNAN HASTAMORIR MAZORCA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.049.618.272,** por cuanto el presente acto administrativo quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la solicitud de prescripción del señor **NELSON HERNAN HASTAMORIR MAZORCA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.049.618.272**, propietario del vehículo de placas **KIU275,** respecto a la vigencia **2016 y 2017**, conforme a la motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre y archivo de los expedientes No. **000000000059852** - vigencia **2016** y No **000000000096208** - vigencia **2017**, respecto a las Liquidaciones Oficiales de Aforo No. **00048518** de fecha 13 de abril de 2021 – vigencia **2016**, No. **00110282** de fecha 26 de julio de 2021 – vigencia 2017, correspondiente al vehículo de placa **KIU275**, a nombre del señor **NELSON HERNAN HASTAMORIR MAZORCA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.049.618.272**, de conformidad con la parte motiva del presente

RESOLUCIÓN No. 00000246 **DE 2025**

(06 MAYO 2025)

Por medio de la cual se modifica y aclara la Resolución No. 00000143 del 01 de abril de 2025 *"Por la cual se resuelve una solicitud del impuesto sobre vehículos de placa KIU275"*

proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR la solicitud de prescripción del señor **NELSON HERNAN HASTAMORIR MAZORCA,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.049.618.272**, propietario del vehículo de placas **KIU275**, respecto a la vigencia **2018 y 2019,** conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** el emplazamiento para declarar No. **00178690** del 30 de diciembre de 2019, con expediente No. **000000000077412,** correspondiente a la vigencia **2019**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución de manera preferente, conforme al artículo 360 de la ordenanza 030 de 2017 y la resolución No. 067 del 19 de marzo de 2020[1], al señor **NELSON HERNAN HASTAMORIR MAZORCA,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.049.618.272**, al correo electrónico notificaciones@abogadosjota.com.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente resolución, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, según el artículo 486 de la ordenanza 030 de 2017, al correo electrónico impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co.

ARTICULO SEPTIMO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, **COMUNIQUESE**, al área encargada de la administración del manejo de la plataforma de impuesto vehicular de la Gobernación de Boyacá, para lo de su cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la notificación.

Que, para subsanar la irregularidad, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 contempla lo siguiente:

"*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos,* ***ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.*** *Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*". (Negrita y subrayado fuera del texto)

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva providencia se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

Que, por lo anterior, se deberá comunicar el presente acto administrativo al señor **NELSON HERNAN HASTAMORIR MAZORCA.**

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000246 ***DE 2025***

(06 MAYO 2025)

Por medio de la cual se modifica y aclara la Resolución No. 00000143 del 01 de abril de 2025 *"Por la cual se resuelve una solicitud del impuesto sobre vehículos de placa KIU275"*

Que con base en lo expuesto anteriormente y al evidenciarse el defecto que adolece en mencionado acto administrativo contenido en la Resolución No. 00000143 del 01 de abril de 2025, se hace necesario y pertinente efectuar la respectiva modificación y corrección.

Por lo anteriormente expuesto, el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR Y MODIFICAR EL RESUELVE de la Resolución No. 00000143 del 01 de abril de 2025 el cual quedara así:

> **"ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** la solicitud de prescripción del señor **NELSON HERNAN HASTAMORIR MAZORCA**, identificado con cedula de ciudadanía No**. 1.049.618.272**, propietario del vehículo de placas **KIU275,** respecto a la vigencia **2016 y 2017**, conforme a la motiva del presente acto administrativo.
>
> **ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** el cierre y archivo de los expedientes No. **000000000059852** - vigencia **2016** y No **000000000096208** - vigencia **2017**, respecto a las Liquidaciones Oficiales de Aforo No. **00048518** de fecha 13 de abril de 2021 – vigencia **2016**, No. **00110282** de fecha 26 de julio de 2021 – vigencia 2017, correspondiente al vehículo de placa **KIU275**, a nombre del señor **NELSON HERNAN HASTAMORIR MAZORCA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.049.618.272**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.
>
> **ARTÍCULO TERCERO: NEGAR** la solicitud de prescripción del señor **NELSON HERNAN HASTAMORIR MAZORCA,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.049.618.272**, propietario del vehículo de placas **KIU275**, respecto a la vigencia **2018 y 2019,** conforme la parte motiva del presente acto administrativo.
>
> **ARTÍCULO CUARTO**: **NOTIFICAR** el emplazamiento para declarar No. **00178690** del 30 de diciembre de 2019, con expediente No. **000000000077412,** correspondiente a la vigencia **2019**.
>
> **ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución de manera preferente, conforme al artículo 360 de la ordenanza 030 de 2017 y la resolución No. 067 del 19 de marzo de 2020[1], al señor **NELSON HERNAN HASTAMORIR MAZORCA,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.049.618.272**, al correo electrónico notificaciones@abogadosjota.com.
>
> **ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente resolución, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, según el artículo 486 de la ordenanza 030 de 2017, al correo electrónico impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co.
>
> **ARTICULO SEPTIMO:** Ejecutoriado el presente acto administrativo, **COMUNIQUESE**, al área encargada de la administración del manejo de la plataforma de impuesto vehicular de la Gobernación de Boyacá, para lo de su cumplimiento.
>
> **ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo rige a partir de la notificación.

RESOLUCIÓN No. 00000246 ***DE 2025***

(06 MAYO 2025)

Por medio de la cual se modifica y aclara la Resolución No. 00000143 del 01 de abril de 2025 *"Por la cual se resuelve una solicitud del impuesto sobre vehículos de placa KIU275"*

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme lo establece el artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y de la Resolución 067 de 19 de marzo de 2020, al señor **NELSON HERNAN HASTAMORIR MAZORCA**, identificado con cedula de ciudadanía No**. 1.049.618.272** al correo electrónico notificaciones@abogadosjota.com.

TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 00000139 del 28 de marzo de 2025 se mantienen incólumes.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición."

JULIAN ANTONIO RIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyecto: Adolfo Ramírez
CONTRATISTA DRF

Revisó: Johanna Carolina Suarez Ríos
Abogada externa DRF

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000198 **DE 2025**

(25 ABR 2025)

Por medio de la cual se modifica y aclara la Resolución No. 00000020 del 12 de febrero de 2025 *"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CIERRE DE EXPEDIENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE LA PLACA BMT026"*

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el artículo 440 de la Ordenanza No. 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá, y en especial las del Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que se profirió Resolución No.00000020 del 12 de febrero de 2025 ***"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CIERRE DE EXPEDIENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE LA PLACA BMT026"*** a favor del señor **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.192.226 de Paipa, Boyacá.

Que la Resolución No. 00000020 de 2025, fue debidamente notificada al señor **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DIAZ**, el día 14 de febrero de 2025 mediante correo electrónico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 360 de la ordenanza 030 de 2017 y la resolución 067 de 19 de marzo de 2020, presentando renuncia a términos y acogiéndose a lo dispuesto en el acto administrativo en mención.

Que la Dirección de Recaudo y Fiscalización, una vez la correspondiente verificación, constató que efectivamente en la Resolución ***"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CIERRE DE EXPEDIENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE LA PLACA BMT026"*** No. 00000020 de 2025 existe un error involuntario, con respecto al artículo tercero de la parte resolutiva *"**ARTÍCULO TERCERO**: **EXCLUIR** el vehículo de placas BMT026 a nombre del señor **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.192.226 de Paipa, Boyacá del sistema vehicular una vez la Subdirección de cobro coactivo y la Dirección de recaudo y Fiscalización realice lo pertinente a los cierres de los procesos en el sistema SIVER."*, toda vez que este automotor se encuentra aún matriculado en el Departamento de Boyacá y por ende no se debe excluir de nuestro sistema vehicular.

Que, para subsanar la irregularidad, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 contempla lo siguiente:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, **ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.** Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*. (Negrita y subrayado fuera del texto)

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva providencia se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

Que, por lo anterior, se deberá comunicar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DIAZ.**

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000198 **DE 2025**

(25 ABR 2025)

Por medio de la cual se modifica y aclara la Resolución No. 00000020 del 12 de febrero de 2025 *"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CIERRE DE EXPEDIENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE LA PLACA BMT026"*

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Que con base en lo expuesto anteriormente y al evidenciarse el defecto que adolece en mencionado acto administrativo contenido en la Resolución No. 00000020 del 12 de febrero de 2025, se hace necesario y pertinente efectuar la respectiva modificación y corrección.

Por lo anteriormente expuesto, el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

PRIMERO: SUPRIMIR El artículo TERCERO de la parte resolutiva de la resolución N.00000020 del 12 de febrero de 2025 el cual dispone *"**ARTÍCULO TERCERO**: **EXCLUIR** el vehiculo de placas BMT026 a nombre del señor **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.192.226 de Paipa, Boyacá del sistema vehicular una vez la Subdirección de cobro coactivo y la Dirección de recaudo y Fiscalización realice lo pertinente a los cierres de los procesos en el sistema SIVER"*, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme lo establece el artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y de la Resolución 067 de 19 de marzo de 2020, al señor **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.192.226 de Paipa, Boyacá al correo electrónico carlosandretyd12@gmail.com

TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 00000020 del 12 de febrero de 2025 se mantienen incólumes.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición.

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Nancy Pulido B.
CONTRATISTA DRF

Revisó:
CONTRATISTA DRF

Revisó: Carlos Cruz
CONTRATISTA DRF

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000226 **DE 2025**

(06 MAYO 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto sobre vehículos del automotor de placas QFQ087

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 440 de la Ordenanza No. 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá, y finalmente el Decreto 00024 del 3 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 440 de la ordenanza Departamental 030 de 2017, son competentes para proferir las actuaciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, el Director de Recaudo y Fiscalización o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

Que en virtud de las competencias otorgadas por la norma ibidem y teniendo en cuenta que, mediante ventanilla única, se radico petición de fecha 28 de marzo de 2025 ante la Gobernación de Boyacá por el señor **VICTOR RENÉ WILCHEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.177.458 de Tunja Boyacá, como propietario del vehículo de placa **QFQ087** en la que solicita:

> *"**PRIMERA.** Sírvanse señalarme la norma jurídica mediante la cual el suscrito **VÍCTOR RENÉ WILCHEZ JIMÉNEZ**, en mi condición de sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos automotores prescrito en el artículo 138 de la Ley 488 de 1998, me obliga presuntivamente a presentar la declaración del impuesto sobre vehículos automotores al ostentar la titularidad del derecho real de dominio del vehículo automotor de placas QFQ087.*
> ***SEGUNDA.** Sírvanse declarar la prescripción extintiva de la acción de cobro respecto del impuesto sobre vehículos automotores con relación a las vigencias fiscales **del año 2020 y anteriores a mencionada anualidad** por ostentar la titularidad del derecho real de dominio del vehículo automotor de placas QFQ087"*

Que el artículo 567 de la Ordenanza 030 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá- concordante con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, indica:

> *"La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*
> *1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
> *2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
> *3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
> *4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*
> ***La competencia para declarar la prescripción de la acción de cobro será del Director de Recaudo y Fiscalización o quien haga sus veces y será decretada de oficio o a petición de parte" (negrita y subrayado fuera de texto)***

Que, el Departamento de Boyacá, a la fecha ha proferido una serie de actos administrativos, en los cuales, suspendió términos con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y por otras razones, que son necesarios mencionar para estudiar la solicitud de prescripción de la facultad para imponer sanciones, que se relaciona a continuación:

- Resolución 066 del 19 de marzo de 2020 suspende términos desde el 19 de marzo de

Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto sobre vehículos del automotor de placas QFQ087

2020 hasta el 30 de marzo de 2020.

- Decreto 204 del 30 de marzo de 2020 suspende términos del 30 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.
- Decreto 215 del 12 de abril de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 26 de abril de 2020.
- Decreto 220 del 25 de abril de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.
- Decreto 247 del 10 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.
- Decreto 261 del 23 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.
- Decreto 274 del 31 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.
- Decreto 296 del 30 de junio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.
- Decreto 304 del 14 de julio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020.
- Decreto 313 del 30 de julio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020.
- Decreto 335 del 31 de agosto de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 hasta el 16 de septiembre de 2020.
- Resolución 00000163 de 16 de septiembre de 2020 a partir del diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020) y hasta el lunes treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).
- Resolución 00000189 de 01 de octubre de 2020 suspender términos a partir del primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020) y hasta el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinte (2020).
- Resolución No. 00000199 de 30 de octubre de 2020 suspender términos a partir del primero (01) de noviembre del año dos mil veinte (2020) y hasta el treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020)
- Resolución No. 00000172 del 19 de marzo de 2021 se suspenden términos a partir del viernes diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el lunes treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)
- Resolución No. 00000321 del 28 de mayo de 2021 se suspenden términos a partir a partir del primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No.00000378 del 26 de julio de 2021 a partir del primero (01) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución 00000460 del 30 de agosto de 2021 a partir del primero (01) de septiembre al treinta (30) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No. 00000500 del 22 de septiembre de 2021 por la cual se **levanta** la suspensión de términos en las actuaciones administrativas tributarias, rentísticas, sancionatorias y demás de competencia de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, a partir del (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No 00000550 de 2021 suspende términos a partir del cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No. 00000078 de 2022, suspende términos a partir del once (11) de abril de dos mil veintidós (2022) hasta el trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022).
- Resolución No 00000403 de 2023, suspende términos a partir del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta el veinte (20) de septiembre de 2023.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000226 **DE 2025**

(06 MAYO 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto sobre vehículos del automotor de placas QFQ087

Que, una vez revisado el sistema de Impuesto Sobre Vehículos de la Gobernación de Boyacá el vehículo de placas **QFQ087**, se encuentra registrado en el Departamento de Boyacá a nombre del señor **VICTOR RENÉ WILCHEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.177.458 de Tunja Boyacá.

Que respecto de la primera petición principal nos permitimos señalar que la norma es la Ordenanza 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá en su articulo 153 **DECLARACIÓN Y PAGO**.

"El impuesto de vehículos automotores de que trata este capítulo, se declarará y pagará anualmente, ante el Departamento de Boyacá. Se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto éste señale.

Para declaración y pago de este impuesto, el departamento adoptará los formularios prescritos por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Transporte entregará, en medio magnético y de manera gratuita, antes del 31 de diciembre de cada año, toda la información del RUNT a cada Departamento y al Distrito Capital, que permita asegurar la debida liquidación, recaudo y control del impuesto sobre vehículos automotores.

Para los vehículos que entren en circulación por primera vez será obligatorio presentar la declaración, la cual será requisito para la inscripción en el registro terrestre automotor.

PARÁGRAFO 1.- Plazos para declarar y pagar. La Dirección de Recaudo y Fiscalización o la dependencia que haga sus veces, mediante acto administrativo expedido en el mes de diciembre del año anterior al gravable, fijará los plazos establecidos para la declaración y pago del impuesto.

La fecha límite de declaración y pago del impuesto para los vehículos nuevos será la misma fecha de inscripción inicial en el Registro Terrestre Automotor; y para aquellos que cambian de servicio público a particular, será la fecha en que se registró el cambio de servicio.

PARAGRAFO 2.- Descuento por pronto pago. La Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, cuando lo considere pertinente, podrá determinar mediante acto administrativo, descuentos por pronto pago del impuesto".

Que a la segunda petición principal, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá procede a estudiar la solicitud de prescripción de la acción de cobro frente a las vigencias 2016, 2017, 2019, 2020 en relación al vehículo de placa **QFQ087,** y referente a las vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 están en cabeza de la Subdirección de Cobro Coactivo, razón por la cual, este Despacho no es competente para pronunciarse respecto de las mismas. Por tal motivo y teniendo en cuenta el principio de eficiencia administrativa, se remitió la solicitud a la dependencia encargada para que resuelva lo relacionado a la vigencia de su competencia.

Que para poder realizar un estudio de fondo a la petición presentada por el señor **VICTOR RENÉ WILCHEZ JIMENEZ,** respecto del vehículo de placa QFQ087, fue necesario revisar los documentos de Liquidaciones Oficiales de aforo vigencias 2016, 2017, Emplazamiento para Declarar 2019 y Notificaciones de las mismas, con el ánimo de verificar si fueron proyectadas

Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto sobre vehículos del automotor de placas QFQ087

y notificadas al contribuyente según lo estipulado en el artículo 358, 359 y 360 de la Ordenanza 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá.

Que esta Administración Tributaria expidió las Liquidaciones Oficiales de Aforo No.00053492 del 13 de abril de 2021 dentro del expediente No.000000000052838 de la vigencia 2016; Liquidación Oficial de Aforo No.00115703 del 26 de julio de 2021, dentro del expediente No 000000000088626 de la vigencia 2017 correspondiente al vehículo de placa QFQ087, la cual, fueron enviadas para su notificación personal a través de la empresa Interrapidísimo con número de guía 230010046278 y recibida por el señor VICTOR WILCHEZ el día 20 de octubre de 2021, de igual forma fueron notificadas por aviso a través de la página web en el siguiente link https://www.boyaca.gov.co/secretariahacienda/liquidaciones-de-aforo-periodo-gravable-del-ano-2015-2016-2017/. Por consiguiente, es de mencionar que la acción de cobro de las vigencias 2016 y 2017 se encuentran vigentes, periodos frente a los cuales la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá tiene competencia para pronunciarse y continuar con las gestiones pertinentes y necesarias para lograr el efectivo recaudo, por tal razón, este Despacho procederá a negar el pedimento elevado por el peticionario.

Que también se verificó que la Dirección de Recaudo y Fiscalización expidió el Emplazamiento para Declarar N°00170440, dentro del expediente No. 000000000069162 de la vigencia 2019, a nombre del señor **VICTOR RENÉ WILCHEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.177.458 de Tunja Boyacá, no obstante, la Dirección de Recaudo y Fiscalización se encuentra en términos para su notificación debido a la suspensión de términos antes mencionada.

Que, una vez estudiados los soportes del caso, se encuentra evidencia que la acción de cobro frente a la vigencia 2016, 2017, 2019 y 2020, se encuentran vigentes y en términos para pronunciarse y continuar con las gestiones pertinentes y necesarias para lograr el efectivo recaudo, por consiguiente, esta Dependencia procederá a negar la solicitud realizada por el peticionario.

Que al punto III PETICIONES SUBSIDIARIAS nos permitimos dar respuesta al primer punto adjuntando al correo electrónico indicado en la petición victorwilchezj@gmail.com la copia autentica de la constancia de notificación de las Liquidaciones Oficiales de Aforo de las vigencias 2016, 2017, y respecto de la vigencia 2019 que cuenta con Emplazamiento para Declarar, aún la administración está en el término de la acción de cobro teniendo en cuenta la suspensión de términos ocasionada por la emergencia sanitaria ocasionada por el covid 19, al igual para la vigencia 2020.

Que al segundo y tercer punto de las peticiones subsidiarias, en donde solicita que se envíe copia autentica de las constancias de notificación del libramiento de pago ejecutivo y de procesos coactivos en su contra, indicamos que las vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015 son competencia de la subdirección de cobro coactivo, por lo que se remitió la petición a esta dependencia a través de oficio para que se de respuesta de fondo al peticionario.

Que por lo anterior este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la terminación de la actuación administrativa adelantada en contra del señor **VICTOR RENÉ WILCHEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía

Gobernación de Boyacá Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000226 **DE 2025**

(06 MAYO 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto sobre vehículos del automotor de placas QFQ087

No.7.177.458 de Tunja Boyacá, del vehículo de placa QFQ087, respecto de las Liquidaciones Oficiales de Aforo No. 00053492 del 13 de abril de 2021 dentro del expediente No.000000000052838 de la vigencia 2016; Liquidación Oficial de Aforo No.00115703 del 26 de julio de 2021, dentro del expediente No 000000000088626 de la vigencia 2017, el Emplazamiento para Declarar N°00170440 del 30 de diciembre de 2019, dentro el expediente N°000000000069162 vigencia 2019, y la vigencia 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza No 030 de 2017 y la Resolución No 067 de 2020, al señor **VICTOR RENÉ WILCHEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.177.458 de Tunja Boyacá, al correo electrónico: victorwilchezj@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según el Artículo 486 de la Ordenanza No 030 de 2017 al correo electrónico impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, COMUNIQUESE, al área encargada de la administración del manejo de la plataforma de impuesto vehicular de la Gobernación de Boyacá, para lo de su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La presente rige a partir de su notificación

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: [illegible] Contratista D.R.F.

Revisó: Carlos Cruz Contratista D.R.F

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000238 2025

(06 MAYO 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehiculos del automotor de placa GAF64

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 440 de la Ordenanza No. 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá, y finalmente el Decreto 00024 del 3 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el articulo 440 de la ordenanza Departamental 030 de 2017, son competentes para proferir las actuaciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, el Director de Recaudo y Fiscalización o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

Mediante petición radicada por sistema QUYNE con numero de radicación E-2025-001108-VU radicada ante la Gobernación de Boyacá por el señor JACINTO ACOSTA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.045.077 de Sora, como propietario del vehículo de placa GAF64 donde presenta las siguientes:

" PETICIONES *PRINCIPALES:*

> *"(...)* ***PRIMERA****: Sírvanse señalarme la norma jurídica mediante la cual el suscrito* ***JACINTO ACOSTA REYES****, en mi condición de sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos automotores prescrito en el artículo 138 de la Ley 488 de 1998, me obliga presuntivamente a presentar declaración del impuesto sobre vehículos automotores al ostentar la titularidad del derecho real de dominio del vehículo automotor tipo motocicleta de placas GAF64.*
> ***SEGUNDA****: Sírvanse declarar la prescripción extintiva de la acción de cobro especto del impuesto sobre vehículos automotores con relación a las vigencias fiscales* ***del año 2020 y anteriores a mencionada anualidad*** *por ostentar la titularidad del derecho real de dominio del vehículo automotor de placas GAF64.*
> ***TERCERA****: Solicito respetuosamente, sírvase responder de manera independiente, clara, explícita, concreta, concisa, precisa y de fondo, todas y cada una de las peticiones precedente plasmadas por el suscrito"*
>
> *PETICIONES SUBSIDIARIAS:*
>
> *"****PRIMERA****: Sírvanse enviarme copia autentica de la constancia de notificación firmada por el suscrito JACINTO ACOSTA REYES, con la cual me hayan informado acerca de la liquidación oficial del impuesto sobre vehículos automotores correspondientes al año* ***2020 y anteriores a dicha anualidad*** *causado por la ostentación de la titularidad del derecho real de dominio del vehículo automotor de placas GAF64.*
> ***SEGUNDA****: Sírvanse enviarme copia autentica de la constancia de notificación firmada por el suscrito JACINTO REYES ACOSTA, con el cual, nos hayan informado acerca del libramiento de pago ejecutivo expedido por la Administración Departamental de Boyacá-en ejercicio de la jurisdicción coactiva- con la cual, la entidad territorial en mención, exigió el pago del impuesto sobre vehículos automotores correspondientes al año* ***2020 y anteriores a dicha anualidad,*** *causado por la ostentación de la titularidad del derecho real de dominio del vehículo automotor de placas GAF64.*
> ***TERCERA****: Ante la eventualidad en que la Administración Departamental de Boyacá me esté adelantando procesos de cobro coactivo en mi contra, sírvanse enviarme copia de todos y cada uno de los expedientes de los procesos administrativos en cuestión. (...)"*

Que, el articulo 567 de la Ordenanza 030 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá- concordante con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, indica:

"La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No 0 0 0 0 2 3 8 2025

(06 MAY 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placa GAF64

a partir de:

> *1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
> *2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
> *3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
> *4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*
> ***La competencia para declarar la prescripción de la acción de cobro será del Director de Recaudo y Fiscalización o quien haga sus veces y será decretada de oficio o a petición de parte" (negrita y subrayado fuera de texto)***

Que, la Ley 488 de 1998 artículos 140 y 143 reguló entre otros, el impuesto de vehículos automotores, así:

"**ARTÍCULO 147. HECHO GENERADOR**. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados que se encuentren matriculados en el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 149.- SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO. El sujeto activo del impuesto sobre vehículos automotores será el Departamento de Boyacá. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

ARTÍCULO 151. CAUSACIÓN. El impuesto se causa el 1° de enero de cada año. (...)"

Que de las normas trascritas se deduce que el hecho generador lo constituye la propiedad o posesión del vehículo, por lo que una vez causado el impuesto surge la obligación de su declaración y pago por parte del sujeto pasivo del mismo, que se encuentre inscrito en el registro terrestre automotor respectivo.

Que, en virtud a lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, procede a estudiar la solicitud interpuesta con respecto a las vigencias del 2020 y anteriores, solicitadas por el peticionario, teniendo en cuenta que, el Departamento de Boyacá, profirió una serie de actos administrativos, en los cuales, se suspendió términos con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y por otras razones, que son necesarios tener en cuenta para estudiar la solicitud de prescripción de la facultad para imponer sanciones, y que se relaciona a continuación

- Resolución 066 del 19 de marzo de 2020 suspende términos desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020.
- Decreto 204 del 30 de marzo de 2020 suspende términos del 30 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.
- Decreto 215 del 12 de abril de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 26 de abril de 2020.
- Decreto 220 del 25 de abril de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.
- Decreto 247 del 10 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.
- Decreto 261 del 23 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.
- Decreto 274 del 31 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.
- Decreto 296 del 30 de junio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.
- Decreto 304 del 14 de julio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de

2020 hasta el 01 de agosto de 2020.

- Decreto 313 del 30 de julio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020.
- Decreto 335 del 31 de agosto de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 hasta el 16 de septiembre de 2020.
- Resolución 00000163 de 16 de septiembre de 2020 a partir del diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020) y hasta el lunes treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).
- Resolución 00000189 de 01 de octubre de 2020 suspender términos a partir del primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020) y hasta el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinte (2020).
- Resolución No. 00000199 de 30 de octubre de 2020 suspender términos a partir del primero (01) de noviembre del año dos mil veinte (2020) y hasta el treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020)
- Resolución No. 00000172 del 19 de marzo de 2021 se suspenden términos a partir del viernes diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el lunes treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)
- Resolución No. 00000321 del 28 de mayo de 2021 se suspenden términos a partir a partir del primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No.00000378 del 26 de julio de 2021 a partir del primero (01) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución 00000460 del 30 de agosto de 2021 a partir del primero (01) de septiembre al treinta (30) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No. 00000500 del 22 de septiembre de 2021 por la cual se levanta la suspensión de términos en las actuaciones administrativas tributarias, rentísticas, sancionatorias y demás de competencia de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, a partir del (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No 00000550 de 2021 suspende términos a partir del cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No. 00000078 de 2022, suspende términos a partir del once (11) de abril de dos mil veintidós (2022) hasta el trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022).
- Resolución No 00000403 de 2023, suspende términos a partir del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta el veinte (20) de septiembre de 2023.

Ahora bien, dando curso a la petición, y en lo que en competencia nos corresponde, se determina la calidad del sujeto solicitante y la competencia territorial, la cual efectivamente una vez revisada la base de datos de la Dirección de Recaudo y Fiscalización - plataforma de impuesto vehículos dispuesta para la entidad, se muestra que el vehículo automotor identificado con placa **GAF64,** se encuentra registrado en el departamento de Boyacá a nombre del propietario y contribuyente **JACINTO ACOSTA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.045.077 de Sora-Boyacá.

Que, en virtud a lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá procede a estudiar el cese de la acción de cobro frente a las **vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020** en relación con el vehículo de placa GAF64, advirtiendo que con respecto a las vigencias correspondientes a los períodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, estas fueron remitidas a la Subdirección de Cobro Coactivo mediante correo electrónico: cobro.coactivo@boyaca.gov.co, atendiendo a que dicha dependencia es la competente para estudiar y resolver estas vigencias.

Que, una vez revisada la base de datos de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la secretaria

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000238 **2025**

(06 MAYO 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placa GAF64

de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, dentro de los términos del cese de la acción de cobro, profirió los siguientes Actos Administrativos, de las cuales no se encuentran registro de notificación personal:

- Liquidación Oficial de Aforo No **00037194** del **13-04-2021**, con número de expediente No. **00000000036761** correspondiente a la vigencia **2016.**

- Liquidación Oficial de Aforo No **00097946** del **26-07-2021**, con número de expediente No. **00000000071795** correspondiente a la vigencia **2017.**

- Liquidación Oficial de Aforo No. 00011612 del 25-05-2022, dentro del expediente No. 0000000000110640, correspondiente a la **vigencia 2018**

- Emplazamiento para Declarar No **00153087** del **30 de diciembre de 209**, con número de expediente No **00000000051809** correspondiente a la vigencia **2019.**

Que en virtud de lo señalado en los artículos 404 y 567 de la Ordenanza 030 de 2017, por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá en concordancia con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, al no lograrse la respectiva notificación de las actuaciones realizadas por parte de la Administración Departamental dentro de los términos establecidos por la Ley correspondiente a las **vigencias 2016 y 2017**, a la fecha no se cuenta con la competencia temporal, para hacer exigible la obligación fiscal, operando el cese de acción de cobro sobre dichas vigencias.

Respecto a la vigencia **2018**, la administración profirió, Liquidación Oficial de Aforo No. 00011612 del 25-05-2022, dentro del expediente No 0000000000110640, la cual se envió para notificación por correo certificado, según la Guía No. 230012287617 de la Empresa Inter rapidísimo, siendo DEVUELTA, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en el ARTÍCULO 358 de la Ordenanza 030 de 2017, se adelantó la notificación por AVISO, tal y como se muestra en folio que se adjunta, y encontrándose en el siguiente link https://www.boyaca.gov.co/secretariahacienda/notificacion-por-aviso-liquidacion-oficial-de-aforo-vigencia-2018/ interrumpiendo de esta forma el término de prescripción del cobro sobre dicha vigencia

En cuanto respecta a la **vigencia 2019**, se profirió Emplazamiento para Declarar No **00153087** del **30 de diciembre de 2019**, con número de expediente No **00000000051809** con lo que se muestra, según los términos contemplados en el Estatuto de Rentas del Departamento y la suspensión de términos decretada por el Gobierno Departamental, que esta Dirección, se encuentra facultada legalmente para hacer efectiva la acción fiscal, pronunciarse, notificar y continuar con las gestiones administrativas y fiscales y así lograr el efectivo recaudo; en consecuencia, procede a la notificación personal de la misma dentro del presente acto.

Finalmente, frente a la **vigencia 2020**, no se han iniciado las acciones fiscales de cobro, ante el incumplimiento de declaración y pago del impuesto, sin embargo, esta Dirección se encuentra legalmente en términos, para iniciar los procesos fiscales a lugar, por lo anterior se exhorta a cumplir con la obligación tributaria respecto al impuesto sobre vehículos.

Que, la Ordenanza Departamental 026 del 24 de junio de 2004, señala:

*"**ARTCULO 1º.-** Concede un beneficio tributario a los contribuyentes del impuesto sobre vehículos en el Departamento de Boyacá consistente en:*

1. *Los contribuyente, propietarios, poseedores de vehículos automotores gravados con el impuesto sobre vehículos automotores que han sufrido pérdida definitiva de su bien automotor como consecuencia de acciones terroristas, hurto, vandalismo y destrucción total por accidente, podrán solicitar ante la Secretaría de Hacienda Departamental el beneficio*

tributario del CIEN (100%) POR CIENTO del valor de las sanciones, contraídas por el incumplimiento del pago del impuesto que debían declarar a partir de la ocurrencia del siniestro hasta la cancelación de la matrícula correspondiente. Una vez aceptada la solicitud por la Administración Departamental el contribuyente procederá a liquidar el respectivo impuesto sobre vehículos de conformidad con las normas legales vigentes.

2. *Para obtener dicho beneficio el contribuyente propietario o poseedor debe acreditar ante la Secretaría de Hacienda Departamental, los documentos probatorios de la pérdida definitiva del automotor o acta de entrega ante las autoridades competentes en las que se establezcan las razones del decomiso y encontrarse al día en el pago de sus impuestos, intereses, sanciones causadas* ***hasta la fecha de la ocurrencia del siniestro o pérdida de su automotor debidamente reportado ante las autoridades competentes.*** *El Gobierno Departamental reglamentará mediante Decreto, el procedimiento, el trámite y documentos adicionales que sean necesarios para evaluar y aceptar el beneficio establecido.*

3. *Una vez resuelta la situación tributaria del vehículo automotor y canceladas las sumas adeudadas al Fisco Departamental, el contribuyente, propietario o poseedor deberá proceder a cancelar la matrícula ante la Dirección de Tránsito correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, so pena de seguirse causando el impuesto en caso de incumplimiento.*
(...)"

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación de la actuación administrativa adelantada en contra el señor **JACINTO ACOSTA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.045.077 de Sora-Boyacá, propietario del Vehículo de placas GAF64, frente a la acción de cobro del impuesto sobre vehículos de la **vigencia 2016 y 2017** relacionada con el expediente 00000000036761 y el expediente 00000000071795, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR cierre y archivo del expediente 00000000036761 de la **vigencia 2016** y del expediente 00000000071795, correspondiente al automotor de placa **GAF64** a nombre del señor **JACINTO ACOSTA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.045.077 de Sora-Boyacá; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el señor **JACINTO ACOSTA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.045.077 de Sora-Boyacá, respecto del impuesto sobre vehículos del automotor de placa **GAF64**, para las **vigencias 2018, 2019 y 2020**, conforme a la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el Emplazamiento para Declarar No 00153087 del 30 de diciembre de 2019, del vehículo de placa **GAF64**, al señor **JACINTO ACOSTA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.045.077 de Sora, de manera preferente conforme al con el artículo 360 de la Ordenanza N°030 de 2017 Estatuto de Rentas Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** al señor **JACINTO ACOSTA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.045.077 de Sora, el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme el artículo 360 de la Ordenanza N°030 de 2017 Estatuto de Rentas Departamental, al correo electrónico: *jacintoacostareyes1970@gmail.com*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000238 2025

(06 NOV 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placa GAF64

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, al correo: impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co; según el Artículo 486 de la Ordenanza No 030 de 2017.

ARTICULO SEPTIMO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, **COMUNIQUESE**, al área encargada de la administración del manejo de la plataforma de impuesto vehicular de la Gobernación de Boyacá, para lo de su cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Johanna Suárez
Contratista DRF.

Reviso: Adriana Diaz
Contratista DRF.

Reviso: Johanna Suárez
Contratista DRF.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

Tunja, mayo 06 de 2025

Doctor
JUAN CARLOS CABANA FONSECA
DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOYACÁ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
dirsec.boyaca@fiscalia.gov.co

ASUNTO: Solicitud Investigación Fiscalía Acta de Incautación **GS-2025/DEBOY-SETRA-GUTAT 6-29 – Vemar Mauricio Salgado Urrego.**

De conformidad con las acciones dentro del marco del Programa Anticontrabando que ejecuta la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, se efectuó la incautación de treinta y cuatro (34) unidades de aguardiente Antioqueño de 375 ml. en la circunvalar km 5+100 vía Ubaté - Puente Nacional, jurisdicción del municipio de Chiquinquirá, elementos transportados en el vehículo tipo motocicleta, de placas MVY18F, transporte particular, color gris asfalto, marca Bajaj, No. Motor 9FLA12DY3MAK28635 No. Chasis 9FLA12DY3MAK28635, de propiedad del señor Tania Paola Pineda Vareño y conducido por el señor, Vemar Mauricio Salgado Urrego, cedula de ciudadanía 1.052.000.252 de Chivor (Boyacá), estado civil unión libre, profesión empleado, grado de escolaridad bachiller, residente en el barrio magdalena Chiquinquirá Boyacá teléfono 3025304070 sin más datos. Dichos elementos son incautados teniendo en cuenta que presentan estampillas de la gobernación de Cundinamarca, no presentan tornaguía y no pueden ser comercializados en el Departamento de Boyacá. Se solicitó el análisis de la prueba fisicoquímica a la Nueva de licorera de Boyacá la cual mediante oficio 2025-163-S del 28 de Abril de 2025 con referencia **SOLICITUD ANALISIS PRUEBA QUIMICA "PRESUNTO LICOR ADULTERADO" ACTA DE INCAUTACIÓN GS-2025/DEBOY - SETRA-GUTAT 6-29 – Vemar Mauricio Salgado Urrego.** Se recibieron 3 unidades de producto correspondientes a 3 botellas de aguardiente Antioqueño sin Azúcar 24° en la presentación 375 ml de las cuales no se reporta lote de producción y luego de realizado el respectivo análisis fisicoquímicos se determina que este producto no cumple con los estándares del producto ya que por ejemplo el grado alcohólico no corresponde al declarado. Adicionalmente se observa que en las 3 unidades muestreadas y analizadas en todas las tapas no se presenta rotula de la banda de seguridad de la tapa, algunas botellas muestran cómo se adjunta en las fotografías anexas al correo que se contesta, que existió otra estampilla debajo del cuello o base de la tapa que se encuentra junto con la botella. Y no coinciden los logos de la tapa.

La lectura del código QR de la estampilla dirige a una estampilla autorizada para comercialización en el departamento de Cundinamarca. Estas botellas se considera que poseen el mismo origen que aquellas de la PQR 162.

En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 640 de la Ordenanza 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá, la cual dispone: ***"TRASLADO A INSTANCIAS JUDICIALES.*** *Cuando se produzcan aprehensiones y decomisos cuyos procesos ameriten ser trasladados a instancias judiciales, se observará las disposiciones contempladas en la Ley 1762 de 2015 y demás normas concordantes para lo de su competencia. Serán trasladados a instancias judiciales cuando se produzcan aprehensiones y decomisos de productos objeto de impuesto al consumo y/o participación (…)"*

De la misma manera el artículo 67 *de la mencionada Ordenanza establece. - LUCHA ANTICONTRABANDO. Los licores destilados serán considerados como un producto sensible en la lucha contra el contrabando, en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 1762 de 2015.* ***Las autoridades nacionales y del Departamento de Boyacá podrán solicitar a la DIAN, a la UIAF y a la fiscalía general de la Nación, en el marco de sus respectivas competencias, su actuación ante la existencia de prácticas de contrabando y la investigación de las posibles infracciones aduaneras o ilícitos penales por contrabando o defraudación."*** *(..)* Negrita fuera del texto.

Conforme a lo anterior remitimos para su competencia con el fin de que se inicie la respectiva investigación, teniendo en cuenta los hallazgos de alcance penal de conformidad con la normatividad señalada

Adjunto a la presente

- Acta de Incautación **GS-2025/DEBOY -SETRA-GUTAT 6-29**/DEBOY-**Vemar Mauricio Salgado Urrego.**
- **Oficio 2025-163-S** de fecha 28 de abril de 2025
- Registro Fotográfico de Evidencias.

Atentamente,

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo Fiscalización
Gobernación de Boyacá.

Gobernación de Boyacá
Elaboro. Harold Peña
Contratista

Johanna Carolina S.
Abogada Externa.
Revisó

NUEVA LICORERA
· DE BOYACÁ ·

NUEVA LICORERA
· DE BOYACÁ ·

2025-163-S
28/04/2025

Señor Contador:
JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN
Secretaria de Hacienda de Boyacá
Ciudad

Asunto: Respuesta Radicado No. 2025-163-E

En respuesta a su solicitud con referencia **SOLICITUD ANALISIS PRUEBA QUIMICA "PRESUNTO LICOR ADULTERADO" ACTA DE INCAUTACIÓN ELEMENTOS VARIOS -** VEMAR MAURICIO SALGADO URREGO

Se recibieron 3 unidades de producto correspondientes a 3 botellas de aguardiente Antioqueño Sin Azúcar 24° en la presentación 375 ml de las cuales no se reporta lote de producción y luego de realizado el respectivo análisis fisicoquímicos se determina que este producto no cumple con los estándares del producto ya que por ejemplo el grado alcohólico no corresponde al declarado.

Adicionalmente se observa que en las 3 unidades muestreadas y analizadas en todas las tapas no se presenta rotura de la banda de seguridad de la tapa, algunas botellas muestran como se adjunta en las fotografías anexas al correo que se contesta, que existió otra estampilla debajo del cuello o base de la tapa que se encuentra junto con la botella. Y no coinciden los logos de la tapa.

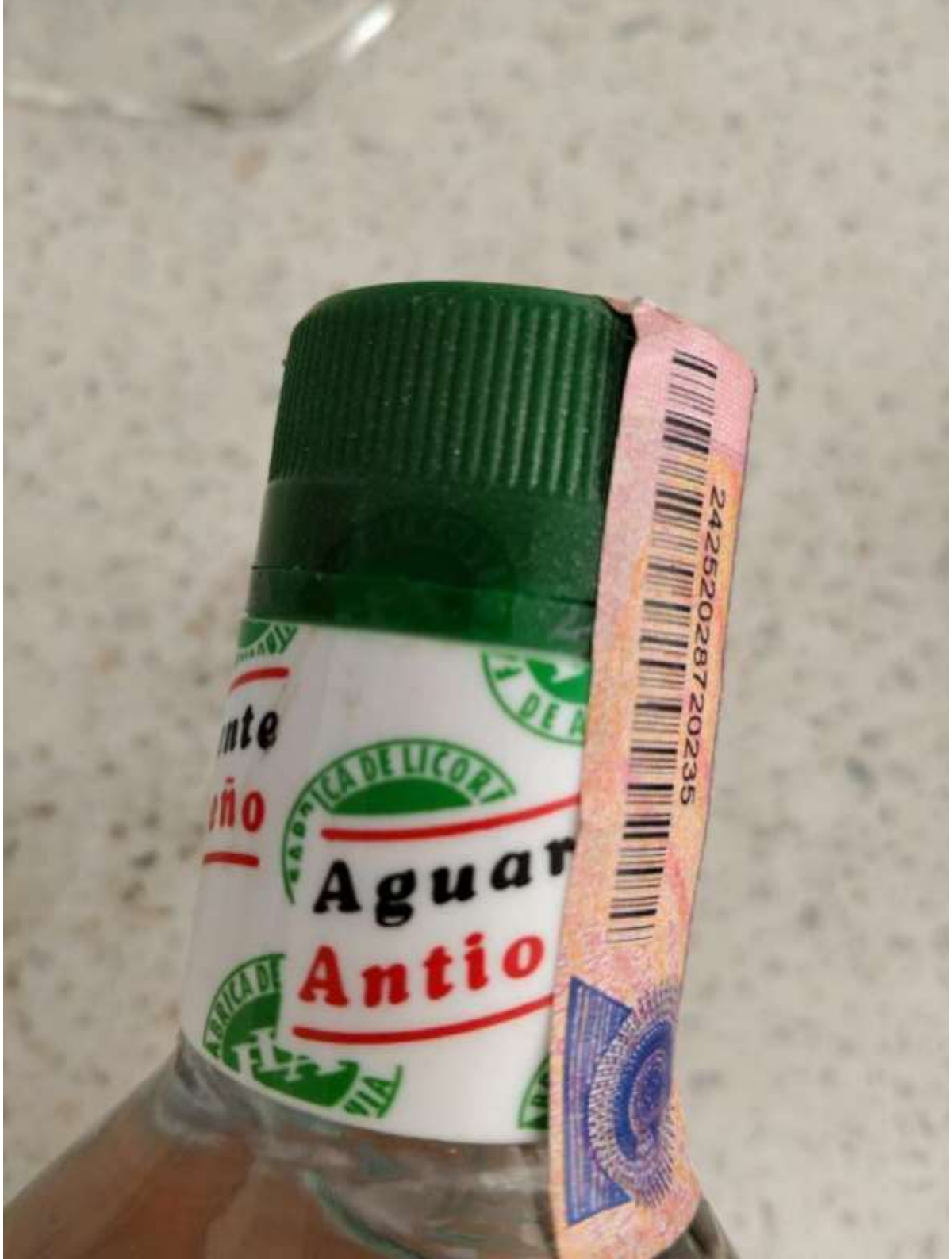
La lectura del código QR de la estampilla dirige a una estampilla autorizada para comercialización en el departamento de Cundinamarca. Estas botellas se considera que poseen el mismo origen que aquellas de la PQR 162.

Cordialmente,

GUSTAVO PATIÑO SALAS
SUBGERENTE TECNICO DE PRODUCCIÓN
Proyecto: Nancy Yohana Ávila Tibacuy Profesional Universitario - Calidad

Powered by CamScanner


Aguardiente
Antioqueño

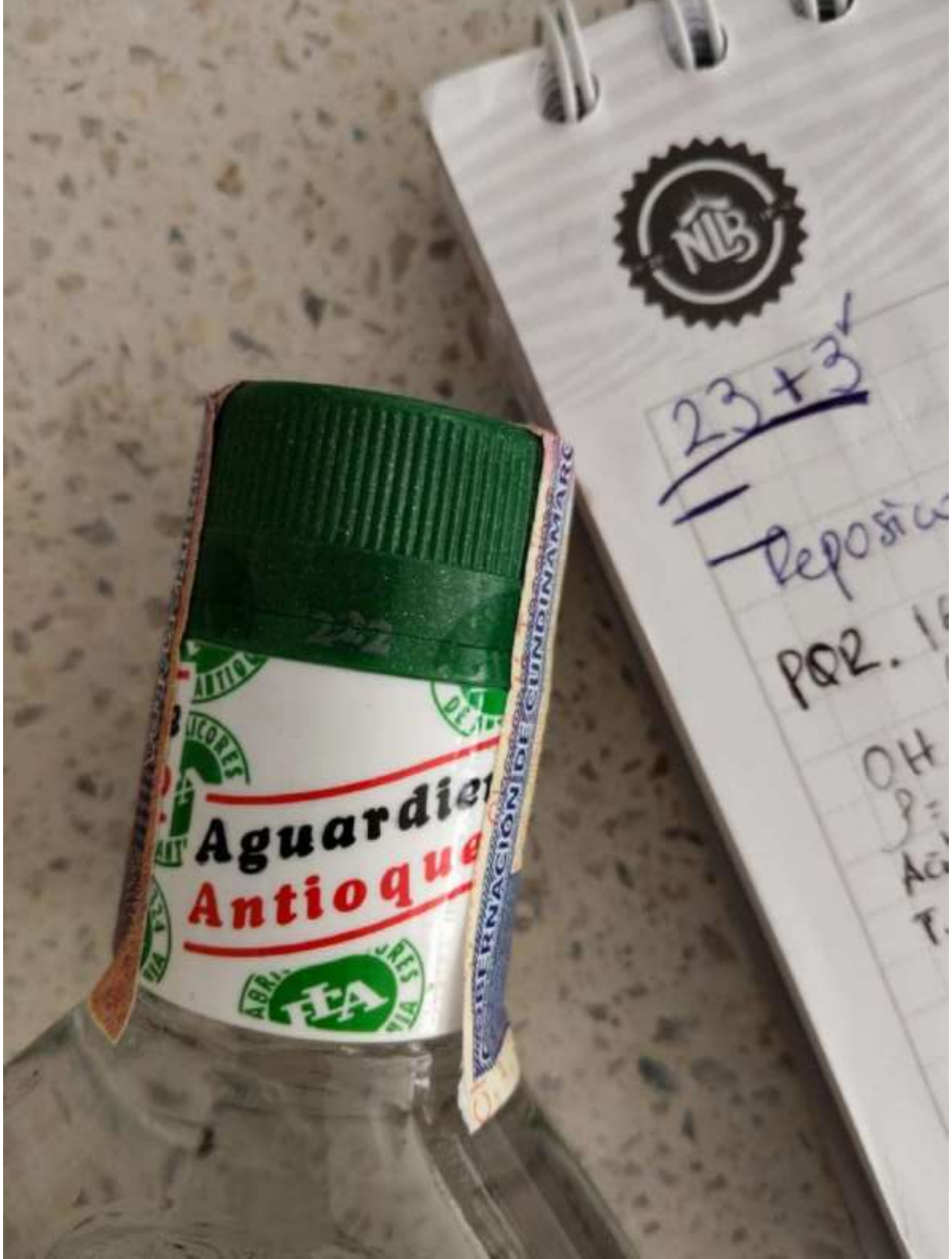

nte
ño
Aguar
Antio
24252028720235


diente
queño
Aguar
Antio


Aguardi
Antioqu


SULICOR S.A.
AG SIN AZUCAR
375
29,00 GRDS
20-07-2024
AC
ardiente
buen


GOBERNACIÓN DE CU
SULICOR S.A.


Aguardien
Antioque
23+3
Reposic
PQR. 1
OH


SULICOR S.A.
AG. SIN AZUCAR ANTIOQUEÑO 29°
375 29,00 GRDS. LOTE: 0510691
26-07-2024 ACTA 25003029
ardiente
ioqueño
DE ANTIOQ
ABRICA DE LICORES


ardiente
ioqueño
FÁBRICA DE LICORES


UNDIANAMARU


SUNDINAMARC
CAR ANTIOQUEÑO 29
CTA 25003029


rdiente
oqueño
FÁBRICA DE LICORES

Aguardient
Antioqueñ


Aguardient
Antioqueñ

NUEVA LICORERA
· DE BOYACÁ ·

NUEVA LICORERA
· DE BOYACÁ ·
2025-162-S
28/04/2025

Señor Contador:
JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN
Secretaria de Hacienda de Boyacá
Ciudad

Asunto: Respuesta Radicado No. 2025-162-E

En respuesta a su solicitud con referencia **SOLICITUD ANALISIS PRUEBA QUIMICA "PRESUNTO LICOR ADULTERADO" ACTA DE INCAUTACIÓN GS-2025-069286/DEBOY-SETRA-GUTAT 6-29 –** HENRY ROJAS MEDINA

Se recibieron 3 unidades de producto correspondientes a 3 botellas de aguardiente Antioqueño Sin Azúcar 24° en la presentación 375 ml de las cuales no se reporta lote de producción y luego de realizado el respectivo análisis fisicoquímicos se determina que este producto no cumple con los estándares del producto ya que por ejemplo el grado alcohólico no corresponde al declarado.

Adicionalmente se observa que en las 3 unidades muestreadas y analizadas en todas las tapas no se presenta rotura de la banda de seguridad de la tapa, algunas botellas muestran como se adjunta en las fotografías anexas al correo que se contesta, que existió otra estampilla debajo del cuello o base de la tapa que se encuentra junto con la botella. Y no coinciden los logos de la tapa.

La lectura del código QR de la estampilla dirige a una estampilla autorizada para comercialización en el departamento de Cundinamarca.

Cordialmente,

GUSTAVO PATIÑO SALAS
SUBGERENTE TECNICO DE PRODUCCIÓN
Proyecto: Nancy Yohana Ávila Tibacuy Profesional Universitario - Calidad

Powered by CamScanner


CUNDINAMARCA
2425202872023 5


CUNDINAMARCA
2425202872 20235
Aguard
Antio

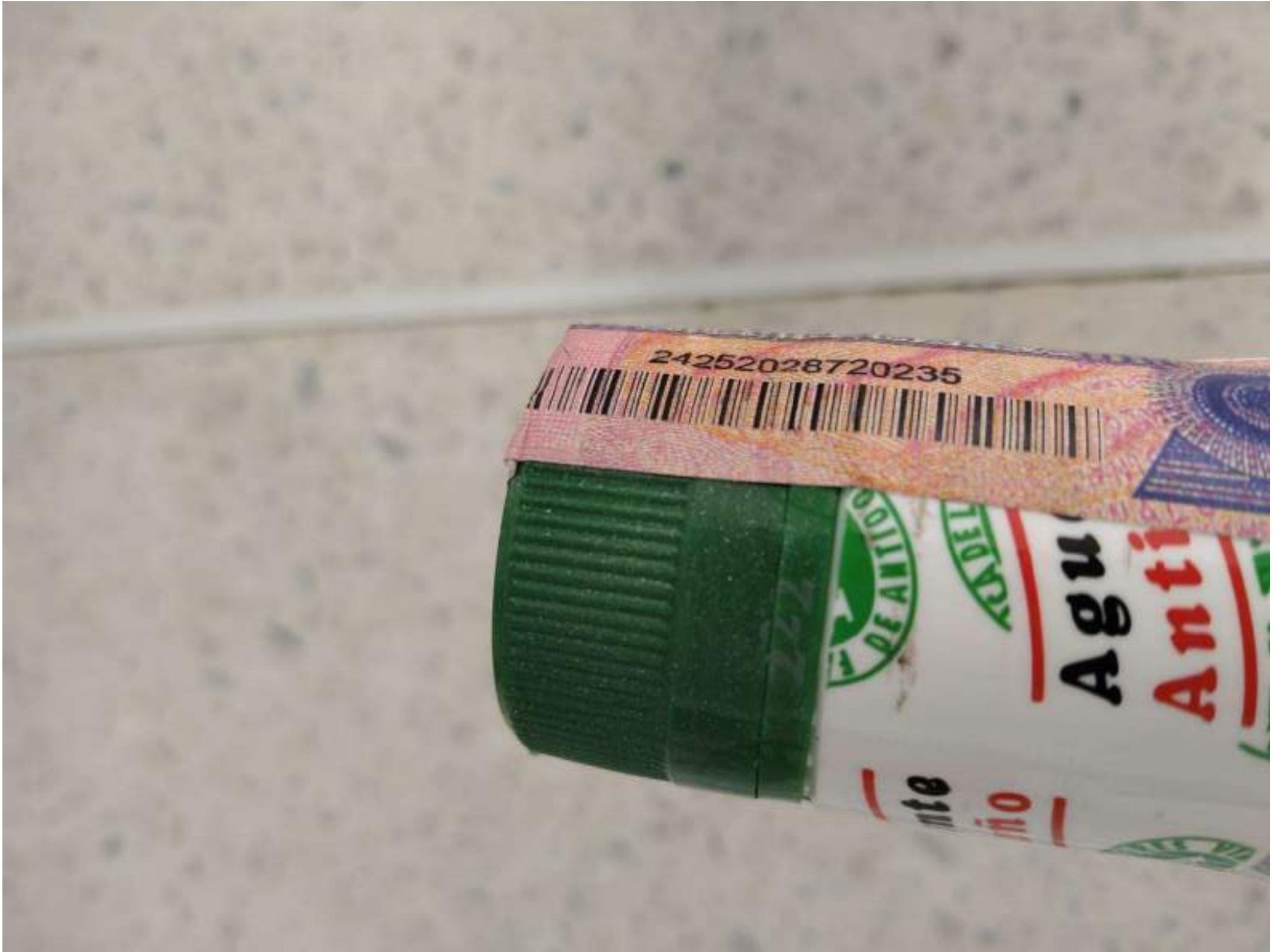

ardiente
ioqueño
ABRICA DE LICOR
QUEBRADANEGRA
ACTA 25003029
LOTE: 051069
26-07-2024
29.00 GRDS

CUNDINAMARCA

2425202281202235

Aguardie

Antioqu


24252028720235

GOBERNACION DE

SULICOR S.A.

AG. SINAZUCAR ANTIOQUEÑO

375 29,00 GRDS - LOTE: 051069

26-07-2024 ACTA 25003029

QUEBRADA MEDIA

iente

ueño

DE LICORES

SULICOR S.A.
AG. SINAZUCAR ANTIOQUEÑO
375 29,00 GRDS -LOTE: 051069
20-07-2024 ACTA 25003029

QUEBRADANEGRA

liente

ueño

Agua
Antiguo
ante
año
ACTA 25003029
26-07-2024
29,00 GRDS - LOTE: 061069
375
AZUCAR ANTIGUENO 25

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL BOYACÁ

G.S-2025- 069286 **/ DEBOY-SETRA-GUTAT 6- 29**

Chiquinquirá, 01 de Abril de 2025

Señor.
JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de recaudo y fiscalización
Tunja

Asunto: dejando a disposición licor.

Comedidamente me permito dejar a disposición de ese despacho los siguientes elementos los cuales fueron incautados en el km 78+300 vía Otanche – Chiquinquirá, jurisdicción del municipio de Caldas, elementos transportados en el vehículo tipo microbús, afiliado a la empresa transportes Reina de placas UZK-334, transporte público, color azul-gris, marca mercedes Benz, No. Motor 61198170117247 No. Chasis 8AC904663BE040493, de propiedad del señor Edgar Cruz Varela y transportado en calidad de pasajero por el señor, Henry Rojas Medina, identificado con cedula de ciudadanía 7.316.877 de Muzo(Boyacá), estado civil unión libre, profesión comerciante, grado de escolaridad 5 primaria, residente en la Carrera 11 N° 6-04 Chiquinquirá Boyacá teléfono 3219896014 sin más datos.

- 30 botellas de aguardiente marca Antioqueño x 375 ml c/u.

Dichos elementos son incautados teniendo en cuenta que presentan estampillas de la gobernación de Cundinamarca, no presentan tomaguía y no pueden ser comercializados en el departamento de Boyacá.

Atentamente,

Intendente Jefe. **SAUL DAVID PESCA**
Integrante GUTAT No. 6 La Palestina – Garavito
saul.pesca@correopolicia.gov.co

ANEXOS: fotocopia licencia de tránsito del vehículo, fotocopia de la cedula de ciudadanía, acta de incautación de elementos.

Elaboró: IT. Alexander Alarcón Pineda
SETRA DEBOY – CV6

Revisó: U. Orlando Sánchez Correa
SETRA DEBOY – CV6

Recibido:
Jeeson Acosta Ochoa
C.C 1053606736 paipa.
9:35 am

Fecha de elaboración: 01/04/2025
Ubicación: OneDrive/Archivo 2025

Avenida Oriental Carrera 6 con calle 16
Antigua estación del ferrocarril Tunja
Teléfono: 3103349428
deboy.setra-cv6@policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 4	GUÍA ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 30-01-2017	ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

NOMBRE DE LA UNIDAD: _____ ACTA N°: _____

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. FECHA: 01 04 2025 HORA: 10 30 2.2 ZONA: RURAL [X] URBANA [ ]

2.3. Departamento: Boyacá 2.4. Municipio: Puerto 2.5. Corregimiento: N

2.6. Barrio/Vereda: Veredas 2.7. Dirección: _____ 2.8. Flagrancia: SI [ ] NO [X]

2.9. Sitio del Procedimiento. Coordenadas Geográficas o código de Cuadrante: Cuadrante 6.

[ ] Vía pública (cual)?: _____ [ ] Establecimiento Comercial (cual)?: _____

[ ] Residencial [ ] Terreno (cual)?: _____

[ ] Finca (cual) [ ] Área Protegida [ ] otro (cual)?: _____

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

[ ] Llamado del CAD [X] Actividad de Control [ ] Denuncia o Queja Ciudadana [ ] Otra (cual)?

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1. Nombres y Apellidos: Jesy Rojas Medina 4.2. Número de identificación [X] CC [ ] Otro (cual)? 7.316.877

4.3. Expedida en: Chiquinquirá 4.4. Edad: 46 4.5. Profesión: comerciante.

4.6. Estado Civil: unión libre. 4.7. Ocupación: vendedor. 4.8. Grado de Estudio: 3° primaria

4.9. Dirección de Residencia: Cra 4 N° 6-044 4.9. Municipio: Chiquinquirá 4.10. Teléfono N°: 3219860K1

4.11. Correo Electrónico: _____

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1. Descripción: Elemento se incautaron como accesorio del mismo: Motocicleta Roja.

5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente N°: _____ Tipo de transporte: _____

Natural o Jurídico: _____

6. INFORMACIÓN DE LOS ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S): 30 botellas, de 345 mL en envase vidrio etiquetado como aguardiente antioqueño

Marque con una X si la información de los elementos (s) o productos (s) incautados, continuar en la hoja N°2 SI [ ] NO [ ]

7. ESTADO DE LOS ELEMENTO Y PRODUCTOS: [ ] Bueno [X] Regular [ ] Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:

[ ] Tenencia [ ] Venta [ ] Oferta [ ] Suministro [ ] Distribución [X] Transporte [ ] Almacenamiento

[ ] Importancia [ ] Exportación [ ] Porte [ ] Comercialización [ ] Elaboración [ ] Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO: _____

10. APLICA OBSTRUCCIÓN DEL BIEN: SI [ ] No [ ] Motivo: _____

11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACTOR: manifiesto. que le dijeron el favor de llevar la caja con el licor.

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describir las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrollo la acción de la infracción): Presento estos dicho licor durante a los del departamento de Boyacá, Estupefacientes Contrabando.

13. OBSERVACIONES: _____

14. RESPONSABLES:

14.1 A quien se le realiza la incautación:
Nombres: _____
Apellidos: _____
Número de Identificación: 7316877
Firma: _____

14.2 Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación:
Nombres: Yeison Daniel
Apellidos: Acero Ayala
Cédula N°: 1.058.121.126
Grado: Patrullero
Placa N°: 088579
Firma: _____

14.3 Información quien entrega los elementos:
Nombres: _____
Apellidos: _____
Cédula N°: _____
Grado: _____
Placa N°: _____

14.4 Información quien recibe los elementos:
Nombres: _____
Cédula N°: _____
Cargo: _____
Institución: _____
Hora de la entrega: _____
Firma: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.316.877

ROJAS MEDINA

APELLIDOS

HENRY

NOMBRES

Henry Rojas Medina

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-JUL-1978

MUZO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

10-NOV-1998 CHIQUINQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1524700-00244852-M-0007316877-20100715 0022769737A 1 33962400



NUMERO 7.310.948
POVEDA DOMINGUEZ
APELLIDOS
JUAN CARLOS
NOMBRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10008576943

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
UZK334	MERCEDES BENZ	SPRINTER 413	2011

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.150	AZUL GRIS	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PAS
MICROBUS	CERRADA	DIESEL	19

NUMERO DE MOTOR
611981701117247

REG N
VIN
9AC9046538E040493

NUMERO DE SERIE
******

REG N
NUMERO DE CHASIS
9AC9046538E040493

REG N

PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES
CRUZ VARELA EDGAR ALONSO

IDENTIFICACION
C.C.

ITEM	PROCESO	AÑO	IMPLICADO	CEDULA	OBSERVACIONES	ESTADO	FECHA DE REASIGNACIÓN	FECHA Y FIRMA RECIBO ABOGADO
1	1	2018	JUANITA GONZALEZ PUERTAS	52434475	NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 116 DE FECHA 29/07/2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESTRUCCION DE MERCANCIA, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, POR HACER: ENVIAR A COBRO COACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO. 28/12/2021	PARA DESTRUIR		
2	2	2018	JOHN IVAN ACOSTA RODRIGUEZ	80801016	RESOLUCION No. 082 DE FECHA 13/10/2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISONY LA DESTRUCCION DE UNA MERCANCIA. POR HACER VERIFICAR NOTIFICACION DE LA RDD. 05/01/2021, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO COACTIVO DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO. 28/12/2021	PARA DESTRUIR		
3	3	2018	JULIAN ALEJANDRO OLARTE CUESTA	1049640698	RESOLUCION No. 083 DE FECHA 13/10/2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESTRUCCION DE UNA MERCANCIA. POR HACER: VERIFICAR NOTIFICACION DE LA RDD. 05/01/2021, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO. 28/12/2021.	PARA DESTRUIR		
4	26	2018	DEIRYS SOLAYI SIERRA LOPEZ	1018477218	POR HACER RESOLUCION DE DECOMISO Y DESTRUCCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO COACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO 28/12/2021	PARA RDD		
5	61	2018	INDETERMINADOS		SE DESTRUYO	PARA AUTO DE ARCHIVO		
6	23	2019	CLAUDIA MILENA SALAZAR	43655967	RESOLUCION No. 054 DE FECHA 30/07/2020. POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESRUCCION DE LA MERCACIA Y SE IMPONEN SANCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, POR HACER: COBRO COACTIVO, DESTRUCCION, AUTO DE ARCHIVO,	PARA DESTRUIR		
7	24	2019	FRANCY MILENA MUÑOZ	38289239	RESOLUCION No. 071DE FECHA 29/05/2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESTRUCCION DE MERCANCIA Y SE IMPONE UNA SANCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, POR HACER: COBRO COACTIVO, DESTRUCCION, AUTO DE ARCHIVO.	PARA DESTRUIR		
8	25	2019	MIGUEL ANGEL DIAZ	96601886	RESOLUCION No. 75 DE FECHA 29/05/2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESTRUCCION. POR HACER VERIFICAR LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO COACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	PARA DESTRUIR		
9	26	2019	LUZ MARINA ROJAS ARIAS	30351774	RESOLUCION No. 75 DE FECHA 29/05/2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESTRUCCION. POR HACER VERIFICAR LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO COACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	REVISAR GUIA NOTIFICACION RDD		
10	28	2019	1) DERLY RUIZ SASTEQUE 2) VICTOR HUGO MONDRAGON	1) 23.623.762 2) 80.397.236	NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS No. 31 DE FECHA 12/04/2019, PAGO SANCION, OFICIO RADICADO CON FECHA 21/05/2019, DONDE EL INFRACTOR SE ALLANA A LOS CARGOS Y SANCIONES, OFICIO DE FECHA 26/06/2019 DANDO RESPUESTA AL OFICIO DE LOS DESCARGOS. POR HACER: RESOLUCION DE DECOMISO Y DESTRUCCION, RECONOCER PAGO , REGISTRAR PAGO EN TESORERIA, AUTO DE ARCHIVO, DESTRUIR.	RESOLUCION DE PAGO PARA DESTRUR		

11	29	2019	ELKIN HAIR HERRERA MESA	1096949569	CONSTANCIA DE EJECUTORIA 30/12/2019. POR HACER COBRO COACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	PARA DESTRUIR		
12	30	2019	IVONNE HERRERA MARCHENA	52.028.830	NOTIFICACION POR AVISOO DE LA RESOLUCION No. 56 DE 27/05/2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESTRUCCION DE MERCANCIA Y SE RECONOCE EL PAGO. POR HACER: CONSTANCIA DE EJECUTORIA, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO	PARA DESTRUIR		
13	33	2019	JAIRO HUMBERTO FIGUEROA VEGA	9.533.583	NOTIFICACION POR CORREO DE LA RESOLUCION No. 052 DE FECHA 19/11/2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DESTRUCCION DE MERCANCIA, PRESENTA CORREO DEVUELTO, POR HACER : NOTIFICAR RESOLUCION RDD POR AVISO, CONSTANCIA DE EJECUTORIA. DESTRUCCION, AUTO DE ARCHIVO 06/01/2022.	NOTIFICAR POR AVISO Y DESTRUIR CON PAGO		
14	34	2019	INGRID TATIANA PEÑA RIVERA	1.018.430.779	NOTIFICACION POR CORREO DE LA RESOLUCION No. 053 DE FECHA 19/11/2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DESTRUCCION DE MERCANCIA, PRESENTA CORREO DEVUELTO, POR HACER : NOTIFICAR RESOLUCION RDD POR AVISO, CONSTANCIA DE EJECUTORIA. DESTRUCCION, AUTO DE ARCHIVO 06/01/2022.	NOTIFICAR POR AVISO Y ENVIAR A COBRO COACTIVO		
15	36	2019	JOHN JAIRO PINZON PRIETO	74170527	NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No. 164 DE FECHA 28/08/2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESTRUCCION DE MERCANCIA, PAGO SANCION, POR HACER: REVISAR PAGO AL PARECER SE ENCUENTRA INCOMPLETO, CONSTANCIA DE EJECUTORIA,, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO, NO SE PUDO RECONOCER PAGO POR ENCONTRASE INCOMPETO.	OJO REVISAR PAGO Y HACER EJECUTORIA PARA DESTRUIR		
16	38	2019	EDWAR JOVANNY MORALES FONSECA	1051522128	NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS No. 43 DE FECHA 15/07/2019, CON OFICIO DE FECHA 25/05/2019 SE ENCUENTRA PROYECTADA LA RDD PARA REVISION Y FIRMA POR HACER: RESOLUCION DE DECOMISO Y DESTRUCCION Y NOTIFICAR. SE DEBE VERIFICAR LA NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS PARA REALIZAR RDD.	OJO REVISAR NOTIFICACION PLIEGO DE CARGOS		
17	39	2019	JHONATHAN RAUL PINZON LOPEZ	1093765354	POR HACER: RESOLUCION DE DECOMISO Y DESTRUCCION, COACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	OJO REVISAR NOTIFICACION PLIEGO DE CARGOS HAY DOS PLIEGOS DE CARGOS		
18	26	2020	NICOLAS ADAME	1007395515	AUTO AVOCA No. 0036 DE 24/03/2021, PLIEGO DE CARGOS 026 DE 24/03/2021, NOTIFICADO EL PLIEGO DE CARGOS 05/05/2021, PAGO SANCION (251,000). POR HACER: RECONOCER PAGO RESOLUCION DE DECOMISO Y DESTRUCCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, AUTO DE ARCHIVO. ENTREGADO 30/12/2022.	REVISAR PAGO HACER RDD CON PAGO		
19	27	2020	GLORIA NELLY GOMEZ ALARCON	23769482	AUTO AVOCA No. 413 DE 08/11/2021, PLIEGO DE CARGOS 290 DE 08/11/2021, NOTIFICADO EL PLIEGO DE CARGOS, 05/03/2022, POR HACER: RESOLUCION DE DECOMISO Y DESTRUCCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO COACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	REVISAR DESCARGOS HACER RDD		

20	28	2020	SOL MARILSE CASTRO MERCHAN	23770452	AUTO AVOCA No. 414 DE 08/11/2021, PLIEGO DE CARGOS 291 DE 08/11/2021, NOTIFICADO EL PLIEGO DE CARGOS 05/03/2022, PRESENTA DESCARGOS POR HACER: RESOLUCION DE DECOMISO Y DESTRUCCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO COACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	REVISAR DESCARGOS HACER RDD		
21	29	2020	MARIA BRISEIDA HOLGUIN	46369006	AUTO AVOCA No. 415 DE 08/11/2021, PLIEGO DE CARGOS 292 DE 08/11/2021, NOTIFICADO EL PLIEGO DE CARGOS 05/03/2022, POR HACER: RESOLUCION DE DECOMISO Y DESTRUCCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO COACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	REVISAR DESCARGOS HACER RDD		
22	33	2020	ARNOLD STEVEN GIL MARTINEZ	1007542501	AUTO AVOCA No. 39 DE 24/11/2021, PLIEGO DE CARGOS 29 DE 24/03/2021, NOTIFICADO EL PLIEGO DE CARGOS 05/05/2021, POR HACER: RESOLUCION DE DECOMISO Y DESTRUCCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO COACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	HACER RDD		
23	35	2020	DALILA CARO	1049606782	AUTO AVOCA No. 41 DE 24/03/2021, PLIEGO DE CARGOS 31 DE 24/03/2021, NOTIFICADO EL PLIEGO DE CARGOS 22/05/2021, ACEPTA CARGOS , VERIFICAR NOTIFICACION DE LA RESPUESTA , POR HACER: RESOLUCION DE DECOMISO Y DESTRUCCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO COACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	HACER RDD		
24	36	2020	MILENA RIAÑO	52740931	AUTO AVOCA No. 42 DE 24/03/2021, PLIEGO DE CARGOS 32 DE 24/03/2021, NOTIFICADO EL PLIEGO DE CARGOS No. 05/05/2021, ACEPTA LOS CARGOS, PAGO SANCION (1,089,000), POR HACER: RECONOCER PAGO, RESOLUCION DE DECOMISO Y DESTRUCCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO. ENTREGADO EL 30/12/2022.	CON PAGO PARA HACER RDD Y DESTRUIR		
25	41	2020	ALFONSO DIAZ PARADA	42531142	AUTO AVOCO No. 44 DE 24/03/2021, PLIEGO DE CARGOS 34 DE 24/03/2021, NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS, OFICIO PERSUASIVO 022 DE 16/06/2021, RESOLUCION No. 84 DE 25/03/2022 POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESTRUCCION, NOTIFICADA EL DIA 25/05/2022, CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE FECHA 20/04/2023, CON FECHA 20DE ABRIL DE 2023 SE ENVIO A COBRO CACTIVO, POR HACER: DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	PARA DESTRUIR		
26	42	2020	MARGARITA CRUZ MOLINA	24163104	AUTO AVOCA No. 45 DE 24/03/2021, PLIEGO DE CARGOS 35 DE 24/03/2021, NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS, PRESENTA DESCARGOS, OFICIO PERSUASIVO 023 DE 16/06/2021, POR HACER: RESOLUCION DE DECOMISO Y DESTRUCCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO CACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	HACER RDD		
27	43	2020	EUTIMIO JIMENEZ AYALA	80056626	AUTO AVOCA No. 79 DE 06/04/2021, PLIEGO DE CARGOS 069 DE 06/04/2021, NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS, OFICIO PERSUASIVO 023 DE 16/06/2021, POR HACER: RESOLUCION DE DECOMISO Y DESTRUCCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO CACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO. ENTREGADO 30/12/2022.	REVISAR NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS		

28	44	2020	BERTHA TORRES	23823351	AUTO AVOCA No. 80 DE 06/04/2021, PLIEGO DE CARGOS 070 DE 06/04/2021, NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS, 24/05/2021, RESOLUCION No. 007 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESTRUCCION, POR HACER: VERIFICAR NOTIFICACIÓN, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO CACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO	CON RDD CON PAGO REVISAR ESTAMPILLA PROELECTRIFICACION RURAL		
29	46	2020	JUAN CRUZ	4183275	AUTO AVOCA No. 82 DE 06/04/2021, PLIEGO DE CARGOS 072 DE 06/04/2021, VERIFICAR NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS, OFICIO PERSUASIVO No. 026/2021. RESOLUCION No. 008 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESTRUCCION, POR HACER:VERIFICAR NOTIFICACIÓN, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO CACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	REVISAR NOTIFICACION DE LA RDD		
30	47	2020	ZULLY YOLIMA MARTINEZ PEÑA	1053324826	AUTO AVOCA No. 83 DE 06/04/2021, PLIEGO DE CARGOS 073 DE 06/04/2021, NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS, RESOLUCION No. 009 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESTRUCCION, POR HACER:VERIFICAR NOTIFICACIÓN, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO CACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	REVISAR NOTIFICACION DE LA RDD		
31	48	2020	YESIKA PAOLA MURCIA	1056412370	AUTO AVOCA No. 84 DE 06/04/2021, PLIEGO DE CARGOS 074 DE 06/04/2021, NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS 22/05/2022, POR HACER: RESOLUCION DE DECOMISO Y DESTRUCCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO CACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO. ENTREGADO 30/12/2022.	PARA RDD		
32	49	2020	MIRYAM PINEDA VELOZA	23498515	AUTO AVOCA No. 85 DE 06/04/2021, PLIEGO DE CARGOS 075 DE 06/04/2021, NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS, PAGO SANCION (414.000) RESOLUCION No. 010 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESTRUCCION, POR HACER:VERIFICAR NOTIFICACIÓN, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO CACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	REVISAR NOTIFICACION DE LA RDD		
33	52	2020	BRAYAN STEVEN CASTILLO	1026283920	AUTO AVOCA No. 88 DE 06/04/2021, PLIEGO DE CARGOS 078 DE 06/04/2021, NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS, PAGO SANCION POR HACER: RECONOCER PAGO (251.000), RESOLUCION DE DECOMISO Y DESTRUCCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO CACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	PARA RDD		
34	53	2020	JOSE TELESFORO MEJIA	5712486	AUTO AVOCA No.416 DE 08/11/2021, PLIEGO DE CARGOS 293 DE 08/11/2021, NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS, OFICIO PERSUASIVO No. 32 DE 28/06/2021 POR HACER: RESOLUCION DE DECOMISO Y DESTRUCCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO CACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	PARA RDD		
35	54	2020	MARTHA LILIANA CONTRERAS	27984679	AUTO AVOCA No. 90 DE 06/04/2021, PLIEGO DE CARGOS 080 DE 06/04/2021, NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS, PRESENTO DESCARGOS, PAGO SANCION (359,000) POR HACER: RECONOCER PAGO, RESOLUCION DE DECOMISO Y DESTRUCCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO CACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	CON PAGO PARA HACER RDD Y DESTRUIR		

36	55	2020	ZAYDA LORENA MENDOZA GONZALEZ	1052410467	AUTO AVOCA No. 091DE 06/04/2021, PLIEGO DE CARGOS 081 DE 06/04/2021, NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS, POR HACER: RESOLUCION DE DECOMISO Y DESTRUCCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO CACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	PARA RDD		
37	56	2020	LEIDY NOEMY MUÑOZ	1002565617	AUTO AVOCA No. 092 DE 06/04/2021, PLIEGO DE CARGOS 082 DE 06/04/2021, NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS 24/05/2021, POR HACER: RESOLUCION DE DECOMISO Y DESTRUCCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO CACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO. ENTREGADO 29/12/2022	PARA RDD		
38	57	2020	GRACIELA EULALIA ESPITIA MARTINEZ	23533304	AUTO AVOCO No. 093 DE 06/04/2021, PLIEGO DE CARGOS 083 DE 06/04/2021, NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS, PRESENTO DESCARGOS, PAGO SANCION (545,000) POR HACER: RECONOCER PAGO, RESOLUCION DE DECOMISO Y DESTRUCCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO CACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	CON PAGO PARA HACER RDD Y DESTRUIR		
39	83	2020	ORLANDO RIAÑO	9531710	INICIAR PROCESO. AUTO AVOCA No. 11 DE FECHA 26/02/2021, PLIEGO DE CARGOS No. 11 DE 26/01/2020, PAGO SANCION, POR HACER: RECONOCER PAGO, RESOLUCION DE CDECOMISO Y DESTRUCCION/NOTIFICAR, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO 6/04/2022.	CON PAGO PARA HACER RDD Y DESTRUIR		
40	84	2020	LUZ MARLEN ESPINEL	23944967	INICIAR PROCESO. AUTO AVOCA No. 12 DE FECHA 26/02/2021, PLIEGO DE CARGOS No. 12 DE 26/01/2020, RESOLUCION DE CDECOMISO Y DESTRUCCION/NOTIFICAR, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO COACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO 6/04/2022.	PARA RDD REVISAR NOTIFICACION PLIEGO		
41	85	2020	JENY MARCELA ARBOLEDA GARZON	10101848303	INICIAR PROCESO. AUTO AVOCA No. 58 DE FECHA 31/03/2021, PLIEGO DE CARGOS No. 48 DE 31/03/2021, POR HACER: RESOLUCION DE CDECOMISO Y DESTRUCCION/NOTIFICAR, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO COACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO 6/04/2022.	PARA RDD REVISAR NOTIFICACION PLIEGO		
42	95	2020	MARIA AMELIA HURTADO	46352863	INICIAR PROCESO. AUTO AVOCA No. 68 DE FECHA 31/03/2021, PLIEGO DE CARGOS No. 58 DE 31/03/2021, POR HACER: RESOLUCION DE CDECOMISO Y DESTRUCCION/NOTIFICAR, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO COACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO 6/04/2022.	NOTIFICACION POR AVISO PLIEGO		
43	96	2020	MARIA TORRES	33447044	INICIAR PROCESO. AUTO AVOCA No. 69 DE FECHA 31/03/2021, PLIEGO DE CARGOS No. 59 DE 31/03/2021, POR HACER: RESOLUCION DE CDECOMISO Y DESTRUCCION/NOTIFICAR, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO COACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO 6/04/2022.	NOTIFICACION POR AVISO PLIEGO		
44	97	2020	CRISTIAN SUESCUN PEREZ	1049609640	INICIAR PROCESO. AUTO AVOCA No. 70 DE FECHA 31/03/2021, PLIEGO DE CARGOS No. 60 DE 31/03/2021, POR HACER: RESOLUCION DE CDECOMISO Y DESTRUCCION/NOTIFICAR, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO COACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO 6/04/2022.	PARA RDD		
45	130	2024	MAIRA YAIME RINCON	1002647215	REVISAR DESCARGOS	PARA HACER RDD		

46	214	2024	JULIETH ALEJANDRA MOLINA		REVISAR NOTIFICACION CORREO CER PLIEGO			
47	213	2024	ERIKA VANEGAS FANDIÑO		REVISAR NOTIFICACION CORREO CER PLIEGO			
48	215	2024	ANA MARIA CAICEDO		REVISAR NOTIFICACION CORREO CER PLIEGO			
49	103	2024	CELMIRA HURTADO	52428057	15/06/2024	PARA HACER RDD	YOHANA	
50	161	2024	MARISOL VARGAS HERRERA	1049604215	8/08/2024		YOHANA	
51	162	2024	TOBIAS BERNARDO RESTREPO	71641260	17/08/2024		YOHANA	
52	163	2024	FREIDER EDILSON NAIZAQUE	1053560056	17/08/2024		YOHANA	
53	164	2024	JEOVANI CARDENAS	79919121	17/08/2024		YOHANA	
54	165	2024	MARTHA CECILIA ALVAREZ	33435253	17/08/2024		YOHANA	
55	166	2024	AZUCENA LEON DELGADILLO	46679442	14/08/2024		YOHANA	
56	167	2024	OMAR HERNANDO RODRIGUEZ	1055963513	14/08/2024		YOHANA	

57	168	2024	LUIS ALBEIRO QUIÑONEZ	1055963408	17/08/2024		YOHANA	
58	169	2024	CRISTIAN CAMILO MANOSALVA	1050200504	17/08/2024		YOHANA	
59	170	2024	PEDRO FABIAN GALLO	1002339230	17/08/2024		YOHANA	
60	171	2024	EDNA ROCIO CACERES	1052387550	17/08/2024		YOHANA	
61	172	2024	DERLY YULIETH CRUZ	1055313117	16/08/2024		YOHANA	
62	173	2024	JUAN BARERRA -CAMILO PEREZ - JUAN	2267/1054284085	19/08/2024		YOHANA	
63	174	2024	DIANA MARCELA CASTRO	33700905	24/08/2024		YOHANA	
64	175	2024	DIEGO LEONARDO MATEUS	1053346177	24/08/2024			
65	176	2024	MARIA NOHEMI ROMERO	23493252	24/08/2024			

66	177	2024	HECTOR ALEXANDER PAEZ	7310758	24/08/2024			
67	190	2024	MARISOL VARGAS HERRERA	1049604215				
68	204	2024	KAREN YAHIMA BORDA	1193553960	12/10/2024			
69	205	2024	MARILUZ MUÑOZ	24163951	12/10/2024			
70	206	2024	NUBIA ESPINOSA	23966068	12/10/2024			
71	207	2024	HORACIO BECERRA G.	5633837	11/10/2024			
72	208	2024	ERIKA LILIANA SERRANO	1072253291	18/10/2024			

73	210	2024	OMAR GONZALEZ SUAREZ	1054682212	18/10/2024			
74	211	2024	NICOLAS FABIAN AGUIERRE	1007307024	18/10/2024			
75	221	2024	OSCAR FERNEY LOPEZ	1022369321	9/11/2024			
76	222	2024	NATALIA BERMUDEZ	1002341386	9/11/2024			
77	223	2024	FAUNER ELIECER AVILA	98615536	9/11/2024			
78	224	2024	NELSON STEVEN WALTEROS	1053350900	9/11/2024			
79	225	2024	RUDY AZUCENA VANEGAS	1056412743	9/11/2024			
80	235	2024	MARCO ANTONIO MARTINEZ	3137363	21/11/2024			

81	236	2024	JEFERSON YESID CARDENAS	1057595775	23/11/2024			
82	237	2024	CARMEN ROSA MANTILLA	46383342	23/11/2024			
83	238	2024	WILSON MESA SUAREZ	1056908435	2/12/2024			
84	99	2020	DANIEL ALEXANDER VASQUEZ GARCIA	1048822304	INICIAR PROCESO. AUTO AVOCA No. 72 DE FECHA 31/03/2021, PLIEGO DE CARGOS No. 62 DE 31/03/2021, PRESENTO DESCARGOS , SE PROYECTO LA RESOLUCION DE DEVOLUCION DE MERCANCIA CON LAS PRUEBAS Y FACTURAS APORTADAS SE PROYECTO LA RESOLUCION DE DEVOLUCION DE MERCANCIA SE REVISO LA RESOLUCION Y SE CORRIGIO LA RESOLUCION DE DEVOLUCION DE MERCANCIA PARA FIRMA QUEDA EN LA CARPETA OJO IMPORTANTE "DEVOLUCION DE MERCANCIA" EL PRODUCTO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE APARTADADO Y EMBALADO EN LA BODEGA PARA EL TRAMITE RESPECTIVO.	DEVOLUCION		
85	215	2012	JHONATHAN RAUL PINZON LOPEZ	80215341	PROCESO CON DEMANDA	PARA DESTRUIR		

No	NOMBRE	PERFIL	ACTIVIDADES
1	JUAN MANUEL CELY	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	ASESOR
2	OSMAR HERNANDO GIL	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	VEHICULOS
3	JORGE IVAN AMARILLO GIRALDO	ABOGADO ESPECIALIZADO	RENTISTICOS VEHICULOS TUTELAS
4	JOHANA CAROLINA SUAREZ RIOS	ABOGADA ESPECIALIZADA	CONTRATACION, REVISION RESOLUCIONES, RENTISTICOS , TUTELAS
5	LUZ DARY BARRERA AMAYA	ABOGADA ESPECIALIZADA	RENTISTICOS TUTELAS CONTRATOS
6	DAVID SEBASTIAN HURTADO TOBO	CONTADOR PUBLICO	CONSUMO
7	Alvaro Yesid Ortiz Pinilla	ADMINISTRADOR EN NEGOCIOS INTERNACIONALES	CONSUMO - AUTORIZACIONES DE PRODUCTO EQUIPO MIRIAM
8	Yeny Esperanza Pérez González	ADMINISTRADORA DE EMPRESAS	COORDINADORA REGISTRO SIN OPERATIVOS
9	William David Perez Quintero	INGENIERO INDUSTRIAL	AUDITORIA VEHICULOS
10	WENDY VANESSA VERDUGO MARTÍNEZ	ABOGADA ESPECIALIZADA	RENTISTICOS TUTELAS
11	SEGUNDO ALBIERO AMAYA LOPEZ	ADMINISTRADOR PUBLICO	CONSUMO
12	NIDIA FUENTES REBOLLEDO	ADMINISTRADOR EN NEGOCIOS INTERNACIONALES	CONSUMO- EQUIPO MIRIAM
13	NANDY ESTEFANIA PULIDO BAUTISTA		CONSUMO
14	MELBA JUDITH MUÑOZ ROJAS	Tecnologa en gestión documental	ARCHIVO SIN OPERATIVOS
15	MARYURY ALVAREZ	ABOGADA ESPECIALIZADA	RENTISTICOS REV VEHICULOS TUTELAS
16	Marlon Brandon Molina Rojas	ABOGADO	RENTISTICOS TUTELAS
17	MARIA MIRYEM SEGURA	INGENIERA DE SISTEMAS	BASES DE DATOS APOYO EN LOS SISTEMAS
18	MARIA CRISTINA TENJO ALVAREZ	TECNOLOGO	VEHICULOS LIQUIDACION APROBACION
19	LUZ AMANDA VARGAS SANCHEZ	ADMINISTRADOR EN NEGOCIOS INTERNACIONALES	CONSUMO
20	LORENA ZAMBRANO	TECNICO	VEHICULOS QUYNE REPARTO CORREO
21	Lina Yesmin Alarcón López	TECNOLOGO	VEHICULOS
22	LINA MARCELA PRIETO PERALTA	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	CONSUMO
23	Liliana Patricia Camargo Peláez	ECONOMISTA	CORDINADORA CONSUMO
24	LILIANA MARCELA ESPITIA OVALLE	ADMINISTRADOR PUBLICO	REGISTRO
25	LADY LAURA PULGARIN MOLINA	CONTADOR PUBLICO	CONSUMO -LOTERIAS
26	KATERINE RAMOS PINZON	TECNOLOGA	ARCHIVO RESOLUCIONES - PQRS
27	JOSE DANILO SIERRA LOPEZ	ABOGADO ESPECIALIZADO	RENTISTICOS, VEHICULOS TUTELAS
28	JOAQUIN MEJIA	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	DEGUELLO
29	JERSON ALDAIR ACOSTA OCHOA	ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	PROFESIONAL BODEGA
30	JAVIER ORLANDO TORRES MENDIVELSO	CONTADOR PUBLICO	CONSUMO
31	JAVIER ALEXANDER SALAS	TECNICO	VEHICULOS-CORREO IMPIESTO VEHICULOS NOTIFICACION AVISO
32	Ivan Sebastian Perez Chivata	TECNICO	VEHICULOS
33	Harold Giovanni Peña Fonseca	TECNOLOGO	ANTICONTRABANDO INFORMES- ORCA
34	Gustavo Kenuers Gomez Alferez	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	GASOLINA
35	GLADYS PATIÑO LA ROTTA	TECNICO	ARCHIVO
36	GILBERTO CUERVO SIERRA	ABOGADO ESPECIALIZADO	RENTISTICOS, VEHICULOS TUTELAS
37	FABIO ENRIQUE PEDRAZA	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	CONSUMO
38	EMILYAN CUERVO	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	ENLACE PLANEACION INFORMES MPG APOYO LOGISTICO- EMISORA
39	DIANA QUINTERO SANCHEZ	CONTADOR PUBLICO	CONSUMO
40	DIANA KATERINE PACHÓN GÓMEZ	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	DEGUELLO
41	Diana Esperanza Moreno Sosa	TECNICO	VEHICULOS
42	Diana Bustamante Ruiz	ADMINISTRADOR PUBLICO	ESTAMPILLAS
43	DAVID ALFREDO GALLO SOSA	ECONOMISTA	ESTAMPILLAS
44	DANILO EFREN RIVERA	TECNICO	APOYO BODEGA

45	CLAUDIA MILENA ESPINEL RODRIGUEZ	TECNICO	LIQUIDADOR VEHICULOS
46	CELSO MIGUEL MENDIETA NAVAS	ADMINISTRADOR PUBLICO	CONSUMO
47	CARLOS ARTURO CRUZ VIASUS	ADMINISTRADOR PUBLICO	COORDINADOR VEHICULOS
48	CAMILO ANDRES PACHECO	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	COORDINADOR ANTICONTRABANDO
49	BRANDON FABIAN GÓMEZ PINILLA	CONTADOR PUBLICO	CONSUMO
50	ADOLFO REINEL RAMIREZ ALBA	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	COORDINADOR AUDITOR VEHICULOS
51	LUZ ADRIANA DIAZ CORDERO	ADMINISTRADOR PUBLICO	REVISION RES IMPUESTO VEHICULAR - APOYO PROYECTOS DIRECCION
52	DORELY FLECHAS	TECNICO	REGISTRO
53	Olga lucia Vargas Bautista	ADMINISTRADOR EN NEGOCIOS INTERNACIONALES	CONSUMO
54	Juanita María Peñaloza Avellaneda	TECNICO	NOTIFICACIONES, CORREO RENTISTICOS, APOYO JURIDICOS
55	JOHAN SEBASTIAN SOTO DUQUE	COMUNICADOR PUBLICO	COMUNICACIÓN SECRE DE HACIENDA DRF
56	Jenny patricia Arevalo Castiblanco	CONTADOR PUBLICO	CONSUMO
57	JAVIER ENRIQUE ACUÑA OCHOA	ABOGADO	RENTISTICOS, VEHICULOS TUTELAS
58	BLANCA LUCILA LOPEZ MORA	TECNOLOGA	LIQUIDADOR VEHICULOS
59	WILLIAM ERNESTO AYALA AYALA	TECNICO	LIQUIDADOR VEHICULOS
60	JONATHAN BOHORQUEZ	CONTADOR PUBLICO	AUDITORIA VEHICULOS
61	HEIMAR JULIAN FLORIAN CAÑON	CONTADOR PUBLICO	CONSUMO - AUTORIZACIONES DE PRODUCTO EQUIPO MIRIAM
62	EMILIA MARTINEZ	ECONOMISTA	REGISTRO
63	JAVIER YULIANO SANCHEZ VEGA	TECNICO	REGISTRO
64	DIANA MAGDALENA ALEMAN RIOS	CONTADOR PUBLICO	CONSUMO
65	ANGELA MANUELA RINCON	ADMINISTRADORA Y DIRECTORA DE EMPRESAS	ESTAMPILLAS
66	EDWAR HERNAN NAVARRETE	ECONOMISTA	EQUIPO PETICIONES VEHICULOS
67	JUAN CARLOS BORDA	TECNOLOGO	LIQUIDADOR VEHICULOS
68	MARIA MERCEDES RIOS MORENO	ADMINISTRADORA NEGOCIOOS	AUDITORIA VEHICULOS
69	ANGIE LORENA PERILLA PORRAS	TECNOLOGA	REGISTRO
70	Paula Martínez	TECNOLOGA	VEHICULOS APOYO COORDINACIÓN
71	LUIS FELIPE HIGUERA GARAVITO	ABOGADO ESPECIALISTA	PROYECCCION ACTOS ADMINISTRATIVOS VEHICULOS REVISION RESOLUCIONES VEHICULOS
72	LEYDI LORENA CUERVO QUINTERO	ABOGADA ESPECIALIZADA	RENTISTICOS TUTELA
73	FABIAN CAMILO TORRES	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	CONSUMO
74	HENRRY GIOVANNY LOPEZ	ADMIISTRADOR DE EMPRESAS	EQUIPO PETICIONES VEHICULOS
75	OSCAR IVAN PEREZ TAITA	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	AUDITORIA VEHICULOS
76	LUIS FERNANDO ARIZA GONZALEZ	TECNOLOGO	LIQUIDADOR VEHICULOS
77	OSCAR ALBEIRO PEREZ CAVIDES	TECNOLOGO	LIQUIDADOR VEHICULOS -PUERTO BOYACA
78	Carlos Augusto Joya Lizarazo	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	COORDINADOR EQUIPO PETICIONES VEHICULOS
79	Hardy Durieu Rodríguez Páez	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	CONSUMO - AUTORIZACIONES DE PRODUCTO EQUIPO MIRIAM
80	DIANA CAROLINA GAITAN	ADMINISTRADORA Y DIRECTORA DE	EQUIPO PETICIONES VEHICULOS
81	JULIE ESPERANZA OCHOA IGLESIAS	TECNOLOGA	ASISTENTE DIRECCION
82	MAIRA ALEJANDRA ORTIZ FLOREZ	TECNOLOGA	APOYO CALIDAD (PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS)

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000162 **2025**

(03 ABR 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD MEICO S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.** El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley.*
La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.

***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.*
(...)

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero. Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea. La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley (...)*

***ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

1. *La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*

RESOLUCIÓN No. 00000162 **2025**

(03 ABR 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD MEICO S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

2. *Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
3. *Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*

ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción. *Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

1. El permiso de introducción debe:

a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;
b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;
d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;
e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;
f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción
g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.

2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:

a) *El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia.*
b) *El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.*
c) *El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.*
d) *Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.*

3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.

4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.

5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

PARÁGRAFO 1. *En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

PARÁGRAFO 2. *Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

PARÁGRAFO 3. *Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún*

RESOLUCIÓN No. 00000162 **2025**

(03 ABR 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD MEICO S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

*"**ARTÍCULO 57.- EJERCICIO DEL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Que la Sociedad **MEICO S.A.,** identificada con NIT. No. 890101176-0 representada legalmente por **CARLOS MEISEL DE CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.736.739 de Barranquilla, o quien haga sus veces, mediante oficio del 10 de septiembre del 2024 radicado en esta dependencia al correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicita autorización de introducción de productos importados para comercializar y distribuir en el Departamento de Boyacá.

Que la Sociedad **MEICO S.A.,** anexo a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificado del DANE
- Certificados de antecedentes disciplinarios. fiscales y judiciales del representante legal.

Que la Sociedad **MEICO S.A.,** tiene dirección de notificación judicial de conformidad a la Cámara de Comercio de Barranquilla y Representación legal ubicada en la calle 1 B No. 30 - 61 en la ciudad de Puerto Colombia – Atlántico y correos electrónicos para notificaciones auxiliarcontable@meico.com.co; contabilidad@meico.com.co.

Que la Sociedad **MEICO S.A.,** adjunta Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla del 06 de septiembre del 2024, con matrícula No. 2.647 del 25 de marzo de 1957. Y renovada el 22 de marzo del 2024, en el cual su objeto social indica:

"...A La importación, exportación, distribución y comercialización y venta de bebidas alcohólicas con o sin contenido alcohólico y bebidas alcohólicas en general"...

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que la sociedad **MEICO S.A.,** con NIT. No. 890101176-0, reúne los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 2, 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 054 de septiembre de 2004, Ordenanza 030 de Diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000162 **2025**

(03 ABR 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD MEICO S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de registrar, distribuir y comercializar **productos importados** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la introducción de productos importados para distribuir y comercializar en el Departamento de Boyacá a la sociedad **MEICO S.A.,** identificada con NIT. No. 890101176-0 representada legalmente por **CARLOS MEISEL DE CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.736.739 de Barranquilla, o quien haga sus veces, así:

PRODUCTO	CAPAC.	GRADO ALCOH.	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CODIGO PRODUCTO	PRECIO DANE
VINO ANTAÑO TINTO VENDIMIA SELECCIONADA	750	13.18	INVIMA 2023L-0012531	14/08/2033	24200131649400075000	$24.361
VINO ANTAÑO TNTO TEMPRANILLO	750	13.18	INVIMA 2023L-0012531	14/08/2033	24200131649500075000	$21.761

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de las estampillas a la sociedad **MEICO S.A.,** identificada con NIT. No. 890101176-0, con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

Parágrafo 1. La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al contribuyente que el registro de que trata el presente acto administrativo tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000162 **2025**

(03 ABR 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD MEICO S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

ARTICULO SEXTO: **ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con el Art. 360 de la Ordenanza No. 030 de 2017 del Estatuto de Rentas Departamental, a los correos electrónicos: auxiliarcontable@meico.com.co, contabilidad@meico.com.co, analista@meico.com.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proy/Rev: Alvaro Yesid Ortiz Ardila
Profesional universitario Externo D.R.F

Revisó Johanne Carolina Suarez
Abogada Externa D.R.F

Meico S.A.

Nit. 890.101.176-0 Barranquilla, Colombia, 10 de septiembre 2024

Señores:
Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda Departamental
Gobernación de Boyacá
E. S. D.

Referencia: **Solicitud permiso de adición de Licores Vinos Aperitivos y Similares**

CARLOS MEISEL DE CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.736.739 expedida en Barranquilla, Atlántico, en calidad de **Representante legal de MEICO S.A. NIT. 890.101.176-0,** solicita a ustedes OTORGAR la respectiva ADICIÓN, LICENCIA o PERMISO o RESOLUCIÓN **en calidad de IMPORTADOR** para la distribución de licores, vinos aperitivos y similares, a favor de MEICO S.A. con base en la siguiente relación de productos:

CODIGO UNICO	NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	TIPO DE REGISTRO	PRECIO DANE
24200131649400075000	Vino Antaño Tinto Vendimia Seleccionada	750	INVIMA 2023L-0012531	14-ago-33	13.18	IMPORTAR Y VENDER	24,361
24200131649500075000	Vino Antaño Tinto Tempranillo	750	INVIMA 2023L-0012531	14-ago-33	13.18	IMPORTAR Y VENDER	21,761

Adjuntamos los documentos necesarios para el trámite:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal y RUT de MEICO S.A
2. Fotocopia de cedula Representante Legal de MEICO S.A.
3. Registro sanitario del/de los productos(s) expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) Etiquetas con Vo.Bo. Invima y Resolución Autorización de presentaciones.
4. Declaración juramentada de MEICO que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
5. Certificado de contraloría, procuraduría y policía de MEICO y representante legal.
6. Certificado DANE de los productos relacionados
7. Certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1816 de diciembre 19 de 2016
8. Formato de Hoja de Vida Contribuyente

Meico S.A.
Nit. 890.101.176-0

9. Formato FF-P04-F08

De igual forma, me permito informar que la Bodega autorizada y registrada por la compañía ante Rentas Departamentales de Boyacá, para desarrollar la Distribución de productos autorizados a nuestro operador logístico **EGAKAT S.A.S en AV CRV # 6 - 30 SUR PAR. IND ORIENTE BG65; TUNJA – BOYACA.**

Cualquier solicitud o información que se requiera en relación con la presente, favor dirigirla a **MEICO S.A.** atención al correo (notificacionesmeico@meico.com.co) o enviar comunicación a la Calle 1B N° 30 – 61 Puerto Colombia, Atlántico

Atentamente,

11-17

CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO
C. C. No. 8.736.739 de Barranquilla
Representante Legal: **MEICO S. A.**

Cámara de Comercio de Barranquilla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 06/09/2024 - 08:57:18

Recibo No. 12191250, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BF5B9C91FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
MEICO S.A.
Sigla:
Nit: 890.101.176 - 0
Domicilio Principal: Puerto colombia

MATRÍCULA

Matrícula No.: 2.647
Fecha de matrícula: 25 de Marzo de 1957
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación de la matrícula: 22 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CL 1 B No 30 - 61
Municipio: Puerto colombia - Atlantico
Correo electrónico: notificacionesmeico@meico.com.co
Teléfono comercial 1: 6056393700
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CL 1 B No 30 - 61
Municipio: Puerto colombia - Atlantico
Correo electrónico de notificación: notificacionesmeico@meico.com.co

Teléfono para notificación 1: 6056393700
Teléfono para notificación 2: 3145957794
Teléfono para notificación 3: 3106463116

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELRCTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 281 del 10/02/1954, del Notaria Tercera de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/02/1954 bajo el número 8.400 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada "RAFAEL MEISEL & COMPANIA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Escritura Pública número 3.367 del 11/12/1959, otorgado(a) en Notaria Tercera de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/12/1959 bajo el número 12.070 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad colectiva a "RAFAEL MEISEL & COMPANIA".

Por Escritura Pública número 726 del 11/04/1970, otorgado(a) en Notaria Tercera de Barranquilla., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/04/1970 bajo el número 25.481 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad de responsabilidad limitada a "RAFAEL MEISEL & COMPANIA LIMITADA DE BARRANQUILLA".

Por Escritura Pública número 1.065 del 08/06/1977, otorgado(a) en Notaria 2a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/1977 bajo el número 7.246 del libro IX, la sociedad cambio de razon social a "RAFAEL MEISEL & COMPANIA LIMITADA".

Por Escritura Pública número 644 del 22/03/1991, otorgado(a) en Notaria Sexta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/04/1991 bajo el número 40.275 del libro IX, la sociedad se transformo a sociedad anonima, bajo la denominacion de "RAFAEL MEISEL S.A."

Por Escritura Pública número 2.059 del 19/12/2001, otorgado(a) en Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/12/2001 bajo el número 96.465 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion MEICO S.A.

Por Escritura Pública número 1.747 del 12/06/2024, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/06/2024 bajo el número 478.108 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Puerto colombia

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2050/12/31
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

Que por Resolución Nº 20224200000057 correspondiente a la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de Agosto de 2022, bajo el Nº 430480 del libro XIX, consta, RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y Seguridad privada al Departamento de Seguridad de la sociedad MEICO S.A. con NIT 890.101.176-0, por el término de 05 años, con domicilio principal en la Calle 30 Nº 15-276 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, para operar en la modalidad de escolta a personas, con medio armado, hasta con 03 escoltas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: 1) La sociedad tendrá por objeto principal la realización de las siguientes actividades económicas. A) La adquisición a cualquier titulo de bienes muebles con animo de venderlos, permutarlos, procesarlos, arrendarlos o explotarlos. B) la compra, permuta, administración o mera tenencia de inmuebles, establecimientos comerciales o industriales, empresas agrícolas o ganaderas, con ánimo de venderlos, permutarlos, arrendarlos o explotarlos; la importación y exportación de toda clase de productos manufacturados semimanufacturados y materias primas. C)La importación, exportación y comercialización de productos y subproductos pesqueros, frescos, empacados y enlatados, pescados y mariscos enteros, en filete, rallados y molidos, procesados y semiprocesados, para consumo humano y animal. D) La importación, almacenamiento, distribución, comercialización, producción, exportación, mercadeo y venta de cervezas con o sin contenido alcohólico y bebidas alcohólicas en general, así como bebidas no alcohólicas; la importación, exportación y comercialización de toda clase de productos destinados para el consumo humano como alimentos, cigarrillis, licores, etc. E) La importación, exportación, distribución, comercializacion, representación, agenciamiento, intermediación, compra y venta al por mayor o al detal, de toda clase de articulos para el hogar, electrodomésticos, ferreteros, eléctricos y de iluminación, materiales de construcción, decorativos, entre otros. F) La importación, exportación, distribución, comercialización, representación, agenciamiento, intermediación, compra y venta, al por mayor o al detal de todo tipo de animales para levante y cria, tales como ganado vacuno y la explotación de hatos ganaderos, entre otros. G) La inversión en toda clase de papeles de comercio, bonos, cédulas, títulos valores, etc., y la representación de firmas nacionales o extranjeras dedicadas a cualquiera de las anteriores actividades. Para el desarrollo de su objeto y en cuanto se relacione con el mismo, la sociedad podrá: 1) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles. 2) Intervenir, como acreedora o deudora,en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. 3) Girar, aceptar, endosar, asegurar,cobrar,descontar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualquier clase de créditos. 4)Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, prestamos, descuentos,giros,etc.; 5) Celebrar así mismo con compañías

aseguradoras, cualesquiera operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personal a su servicio. 6) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades complementarias de las de la sociedad o accesorias a ellas, o absorber tal clase de empresas. 7) Transigir, desistir, e impugnar decisiones de árbitros o de amigables componedores, en los asuntos que tenga interes frente a terceros,a los socios a los administradores y demas funcionarios o trabajadores de la sociedad. 8) Garantizar con su patrimonio o con bienes determinados del mismo obligaciones a cargo de terceros. 9) Celebrar o ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$12.000.000.000,00
Número de acciones	:	120.000.000,00
Valor nominal	:	100,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$12.000.000.000,00
Número de acciones	:	120.000.000,00
Valor nominal	:	100,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$12.000.000.000,00
Número de acciones	:	120.000.000,00
Valor nominal	:	100,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gobierno, direccion y la representación legal de la sociedad estará a cargo de (2)dos funcionarios denominados Presidentes, los cuales serán designados por la Asamblea General de Accionistas. Los Presidentes de la sociedad podrán actuar conjunta o separadamente. Los Presidentes tendrán dos suplentes numéricos, los cuales se denominarán Primer y Segundo Suplente del Presidente. Los Suplentes podrán reemplazar a ambos Presidentes en sus ausencias temporales, absolutas o meramente accidentales, sin orden de prelación alguno, con las limitaciones establecidas en el artículo 65° de estos estatutos. Los presidentes son los Representantes Legales de la compañía, en juicio y fuera de juicio; tendrán voz en las deliberaciones de la Junta Directiva, a ellos están sometidos en el desempeño de sus funciones todos los empleados de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. En las faltas absolutas, accidentales o temporales de cualquiera de los Presidentes, continuará ejerciendo las funciones el otro; y si ambos se encuentran ausentes, podrá actuar y representar legalmente a la sociedad cualquier de los dos

Suplentes del Presidente. No obstante, el Primer Suplente del Presidente y el Segundo Suplente del Presidente sólo tendrán facultades para obligar a la sociedad en actos y contratos cuya cuantía individual no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes." Son funciones de los Presidentes entre otras: Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para representar a la compañía y delegarles las facultades que a bien tenga. Celebrar y ejecutar los actos y contratos que desarrollen los fines de la sociedad, cualquiera que fuese su cuantía. No obstante, cuando se trate de actos o contratos mediante los cuales se enajenen inmuebles y/o establecimientos de comercio de la sociedad, o se constituyan gravámenes sobre estos, o se altere la forma de los bienes raíces, se otorguen avales o garantías respecto de obligaciones que no sean de la sociedad, se negocien marcas, patentes,franquicias o cualquier otro derecho susceptible de constituir Propiedad Industrial, se suscriban acciones en sociedades existentes o se constituyan nuevas sociedades o fundaciones, o se vendan acciones, derechos, cuotas o participaciones en sociedades, asociaciones, contratos de cuentas en participación o de riesgo compartido (joint venture) y similares, sin importar cuál sea la cuantía del acto o contrato se deberá contar con la previa y expresa autorización de la Junta Directiva. En el ejercicio de sus funciones los Presidentes pueden, dentro de los límites y con los requisitos que señalen estos estatutos y en particular el numeral 3° del artículo 66 precedente, adquirir o enajenar a cualquier título los bienes sociales, muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, alterar la forma de los bienes raíces, comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de ellos; transigir y comprometer en los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir; interponer todo género de recursos; hacer depósitos en bancos y agencias bancarias; novar y renovar obligaciones y créditos y prorrogar y reducir sus plazos; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y suscribir títulos valores, tales como letras, pagares, cheques, giros y libranzas y cualquier otro documento, así como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc.; y en general, representar a la compañía en todos sus negocios y actividades.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 38 del 24/03/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/04/2015 bajo el número 281.618 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Meisel De Castro Carlos Hernando	CC 8736739
Presidente Meisel De Castro Federico Eduardo	CC 72142521
Primer Suplente del Presidente Cassab Ortega Felix Amir	CC 6891423
Segundo Suplente del Presidente Uribe Ayala Gabriel Hernando	CC 13833494

JUNTA DIRECTIVA..

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 42 del 04/05/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/05/2017 bajo el número 326.680 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Meisel De Castro Carlos Hernando	CC 8.736.739
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Meisel Vergara Rafael Andres	CC 1.044.424.993
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Meisel Elias Federico Eduardo	CC 1.140.833.833
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Meisel De Castro Federico Eduardo	CC 72.142.521
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Meisel De Castro Paulina Carmen	CC 32.624.489
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Vengoechea Lafaurie Guido Alberto	CC 8.670.268
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Meisel Elias Gabriel	CC 1.140.867.103
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Elias Nader Claudia Margarita	CC 30.566.402

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 49 del 13/09/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/09/2022 bajo el número 433.364 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	NIT 800249449

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 13/09/2022, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/09/2022 bajo el número 433.369 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Princi Zabaleta De la cruz Giovanni	CC 1140865072

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 03/10/2022, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/10/2022 bajo el número 434.422 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Sanchez Yime Carlos Andres	CC 1143450045

PODERES

Que por Resolución N° 20224200000057 correspondiente a la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de Agosto de 2022, bajo el N° 430480 del libro XIX, consta, RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y Seguridad privada al Departamento de Seguridad de la sociedad MEICO S.A. con NIT 890.101.176-0, por el término de 05 años, con domicilio principal en la Calle 30 N° 15-276 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, para operar en la modalidad de escolta a personas, con medio armado, hasta con 03 escoltas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por Documento Privado del 13/07/2016, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/08/2016 bajo el número 5.965 del libro V, consta, que el señor FEDERICO EDUARDO MEISEL DE CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.142.521 expedida en Barranquilla(Atlántico), actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad MEICO S.A. NIT 890.101.176-0, OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Señor CARLOS ARCINIEGAS ARCINIEGAS, varón mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.780.443 expedida en Bogotá D.C., para recibir, suscribir, radicar, presentar, notificarse de todos los actos que expidan las Administraciones Departamentales del Atlántico, Córdoba, Bolívar, Sucre, Magdalena, Cesar, Boyacá, Casanare, Guajira, Santander, Norte de Santander, Arauca, en todo lo relacionado con las Aclaraciones y Declaraciones del Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y similares, cigarrillos, Cervezas, Refajos, Sifones y similares de origen Nacional y/o Extranjeros. De igual manera puede firmar y presentar las declaraciones del impuesto al consumo de Licores Vinos, Aperitivos y similares, cigarrillos, Cervezas, Refajos, Sifones y similares de origen Nacional y/o Extranjeros.

Por Documento Privado del 12/09/2019, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/2019 bajo el número 6.676 del libro V, MEICO S.A., representada por CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.736.739 expedida en Barranquilla, confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a RICHARD ANTONIO LAGARES BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.569.866 expedida en Cartagena, facultándolo para que realice los siguientes actos: para recibir, suscribir, radicar, presentar, notificarse de todos, los actos que expidan las administraciones departamentales del Atlántico, Córdoba, Bolívar, Sucre, Magdalena, Cesar,

Boyacá, Casanare, Guajira, Santander, Norte de Santander, Arauca, en todo lo relacionado con las aclaraciones y declaraciones del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, cerveza, refajos, sifones y similares de origen nacional y/o extranjero. De igual forma puede firmar y presentar las Declaraciones del Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y similares, cigarrillos, cerveza, sifones, refajos y similares de origen nacional y/o extranjero ante los departamentos.

Por Documento Privado del 24/02/2021, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/03/2021 bajo el número 6.859 del libro V, MEICO S.A., representada por CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8736739 de Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal de MEICO S.A., doy poder amplio y suficiente al señor RICHARD ANTONIO LAGARES BENITEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.569.866 de Cartagena, para que en nombre de mi representado realice los siguientes trámites: 1. Recibir, suscribir, radicar, presentar, notificarse de todos, los actos que expidan las administraciones departamentales del Atlántico, Córdoba, Bolívar, Sucre, Magdalena, Cesar, Boyacá, Casanare, La Guajira, Santander, Norte de Santander, Arauca, Cundinamarca, Antioquia, Meta y Valle del Cauca. En todo lo relacionado con las aclaraciones y declaraciones del impuesto al Consumo de licores, Vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, cerveza, refajos, sifones y similares de origen nacional y/o extranjeros. De igual forma puede firmar y presentar las declaraciones del Impuesto al consumo de Licores, Vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, cerveza, refajos, sifones y similares de origen nacional y/o extranjeros ante los departamentos. Por lo cual queda facultado para suscribir todos los documentos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato.

Por Documento Privado del 05/04/2021, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/04/2021 bajo el número 6.885 del libro V, MEICO S.A., representada por CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.736.739 de Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal de MEICO S.A., identificada con NIT 890.101.176 - 0, por medio del presente escrito, otorgo poder amplio y suficiente al señor RICHARD ANTONIO LAGARES BENITEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.569.866 de Cartagena, para que firme y presente las declaraciones de Fondo Cuenta sobre el Impuesto al consumo de Licores, Vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, cerveza, refajos, sifones y similares de origen extranjeros ante Fimproex. Mi apoderado queda facultado para suscribir, presentar y radicar todos los documentos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato.

Por Documento Privado del 05/05/2021, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/05/2021 bajo el número 6.890 del libro V, MEICO S.A., representada por CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.736.739 de Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal de MEICO S.A., identificada con NIT 890.101.176 - 0, por medio del presente escrito, otorgo poder amplio y suficiente al señor RICHARD ANTONIO LAGARES BENITEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.569.866 de Cartagena, para que en nombre de mi representado realice los siguiente trámites:1. Recibir, suscribir, radicar, presentar, notificarse de todos los actos que expidan las administraciones departamentales del Atlántico, Córdoba, Bolivar, Sucre, Magdalena, Cesar, Boyacá, Casanare, La Guajira,

Santander, Norte de Santander, Arauca, Cundinamarca, Antioquia, Meta, Valle del Cauca, Tolima, Boyacá, Quindío, Cauca, Huila, Caldas, Risaralda y Nariño. En todo lo relacionado con las aclaraciones y declaraciones del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, cerveza, refajos, sifones y similares de origen nacional y/o extranjero. De igual forma puede firmar y presentar las declaraciones del impuesto al consumo de Licores, Vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, cerveza, refajos, sifones y similares de origen nacional y/o extranjeros ante los departamentos. Por lo cual queda facultado para suscribir todos los documentos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.642	23/09/1955	Notaria 3a. de Barran	9.235	01/10/1955	IX
Escritura	1.117	15/05/1956	Notaria 3a. de Barran	9.583	19/05/1956	IX
Escritura	984	18/05/1966	Notaria 3a. de Barran	18.788	30/05/1966	IX
Escritura	2.338	22/09/1970	Notaria 3a. de Barran	25.833	02/10/1970	IX
Escritura	3.469	22/12/1971	Notaria 2a. de Barran	163	05/04/1972	IX
Escritura	1.065	08/06/1977	Notaria 2a. de Barranq	7.246	15/07/1977	IX
Escritura	2.057	23/10/1979	Notaria 3a. de Barran	10.762	28/11/1979	IX
Escritura	1.338	09/07/1982	Notaria 3a. de Barran	15.302	28/07/1982	IX
Escritura	381	07/03/1983	Notaria 3a. de Barran	16.566	15/03/1983	IX
Escritura	2.107	30/08/1984	Notaria 3a. de Barran	19.882	07/09/1984	IX
Escritura	2.103	24/10/1986	Notaria 3a. de Barran	25.473	18/11/1986	IX
Escritura	1.124	06/10/1987	Notaria 6a. de Barran	28.250	19/10/1987	IX
Escritura	642	22/03/1991	Notaria 6a. de Barran	40.274	08/04/1991	IX
Escritura	641	22/03/1991	Notaria 6a. de Barran	40.273	08/04/1991	IX
Escritura	644	22/03/1991	Notaria Sexta de Barra	40.275	08/04/1991	IX
Escritura	643	22/03/1991	Notaria 6a. de Barran	40.272	08/04/1991	IX
Escritura	682	03/04/1991	Notaria 6a. de Barran	40.272	08/04/1991	IX
Escritura	657	19/03/1992	Notaria 6a. de Barranq	44.778	07/04/1992	IX
Escritura	2.026	03/11/1994	Notaria 6a. de Barranq	56.407	21/11/1994	IX
Escritura	1.383	16/09/1997	Notaria 9a. de Barranq	71.564	24/09/1997	IX
Escritura	2.059	19/12/2001	Notaria 9a. de Barranq	96.465	26/12/2001	IX
Escritura	1.795	08/10/2003	Notaria 9. de Barranq	107.790	06/11/2003	IX
Escritura	847	04/04/2008	Notaria 9 a. de Barran	139.072	11/04/2008	IX
Escritura	1.038	08/05/2009	Notaria 9a. de Barranq	149.091	19/05/2009	IX
Escritura	231	09/02/2010	Notaria 9 a. de Barran	156.370	10/02/2010	IX
Escritura	1.745	29/09/2010	Notaria 10 a. de Barra	162.886	05/10/2010	IX
Escritura	1.839	24/05/2011	Notaria 5a. de Barranq	171.884	25/07/2011	IX
Escritura	680	09/03/2012	Notaria 5a. de Barranq	239.942	15/03/2012	IX
Escritura	791	27/03/2015	Notaria 5 a. de Barran	281.616	07/04/2015	IX
Escritura	1.586	04/06/2019	Notaria 5 de Barranqui	364.819	10/06/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.
Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla,

los sábados NO son días hábiles.
Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 17/12/2020, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/12/2020 bajo el número 392.555 del libro IX, consta que la sociedad:
MEICO S.A.
Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:
Meico Food Service S.A.S., Disol S.A. y Meico International S.A.
Domicilio: Barranquilla
Fecha de configuración: 04 de Nov/bre de 2020

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4632
Actividad Secundaria Código CIIU: 4663
Otras Actividades 1 Código CIIU: 4644

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio
el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
MEICO S.A.
Matrícula No: 2.648
Fecha matrícula: 25 de Marzo de 1957

Último año renovado: 2024
Dirección: CL 30 No 15 - 276
Municipio:
Barranquilla - Atlantico

Nombre:
MEICO S.A.
Matrícula No: 549.941
Fecha
matrícula: 17 de Julio de 2012
Último año renovado: 2024

Dirección: AV CIRCUNV
CL 110 LT 3 BG1,2, 3, 4, 5 y 6.
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
MEICO S.A.
Matrícula No: 868.275
Fecha matrícula: 09 de Mayo de 2023
Último año renovado: 2024
Dirección: CL 1 B No 30 - 61
Municipio: Puerto colombia - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSC

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria: 0,00
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4632

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que por documento de fecha 29 de octubre de 1984, inscrito en esta Entidad el 16 de noviembre de 1984 bajo el No. 18.302 del libro respectivo, la sociedad RAFAEL MEISEL Y CIA. LTDA constituyo prenda sin tenencia sobre su establecimiento de comercio situado en la calle 32 N No. 42-25 de Barranquilla. Esta prenda ha sido suecesivamente modi ficada, la ultima de las cuales mediante documento inscrito en esta Entidad el 31 de enero de 1990, bajo el N0. 24.449 en la que consta la ampliacion de la prenda a la suma de $350 millones. En esta prenda figura como acreedor prendario la sociedad COMERCIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

3. Concepto: 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 141057304901

(415)7707212489984(8020) 000014105730490 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional / Operativa de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico
8 9 0 1 0 1 1 7 6	0	3 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social: MEICO S.A.

36. Nombre comercial: MEICO S.A.

37. Sigla:

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Atlántico 0 8	Puerto Colombia 5 7 3

41. Dirección principal: CL 1 B 30 61

42. Correo electrónico: notificacionesmeico@meico.com.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
0 8 1 0 0 7	6 0 5 6 3 9 3 7 0 0	3 1 4 5 9 5 7 7 9 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 6 3 2	2 0 0 9 0 2 1 8	4 6 6 3	2 0 0 9 0 2 1 8	4 6 4 4			2 5

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 3 5 7 9 1 0 1 3 1 4 1 8 2 6 3 3 4 1 4 2 4 8 5 2 5 5 5 9 6 3 6 4

- 03- Impuesto al patrimonio
- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
- 07- Retención en la fuente a título de rent
- 09- Retención en la fuente en el impuesto
- 10- Obligado aduanero
- 13- Gran contribuyente
- 14- Informante de exogena
- 15- Precios de transferencia
- 28- Declaración individual precios de tran
- 33- Impuesto nacional al consumo
- 41- Declaración anual de activos en el exte
- 42- Obligado a llevar contabilidad
- 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
- 52 - Facturador electrónico
- 55 - Informante de Beneficiarios Finales
- 59 - Autoretención especial renta
- 63 - Impuestos a las bebidas ultraprocesa
- 64 - Impuesto producto comestible ultrapro

Usuarios aduaneros

54. Código: 2 2 2 3

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio 1	2	3
1	1	57. Modo		
		58. CPC		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X]

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2024 - 07 - 05 / 11 : 48: 12

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: MEISEL DE CASTRO CARLOS HERNANDO

985. Cargo: Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 04-09-2024 05:41:42PM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141057304901

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 0 1 0 1 1 7 6 | 6. DV: 0

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes | 13: 3 1

14. Buzón electrónico

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	3	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	05	05
72. Número	281	1586
73. Fecha	19540210	20190604
74. Número de notaría	3	5
75. Entidad de registro	03	03
76. Fecha de registro	19540215	20190610
77. No. Matrícula mercantil	2647	2647
78. Departamento	08	08
79. Ciudad/Municipio	001	3
Vigencia		
80. Desde	19540210	20190604
81. Hasta	20501231	20501231

Composición del Capital

82. Nacional	100 %
83. Nacional público	0,0 %
84. Nacional privado	100,0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0,0 %
87. Extranjero privado	0,0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades | 5

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	80	2016/01/01		-
2	74	2018/09/01	8903211151	0
3	62	2021/09/09		-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o nacional del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o nacional del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141057304901

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 0 1 0 1 1 7 6 — 6. DV:

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes — 3 1

14. Buzón electrónico:

Representación

1

68. Representación: REPRS LEGAL PRIN 1 8 — 69. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 5 0 4 0 7

100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadani 1 3 — 101. Número de identificación: 7 2 1 4 2 5 2 1 — 102. DV: — 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: MEISEL — 105. Segundo apellido: DE CASTRO — 106. Primer nombre: FEDERICO — 107. Otros nombres: EDUARDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT): — 109. DV: — 110. Razón social representante legal:

2

68. Representación: REPRS LEGAL PRIN 1 8 — 69. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 5 0 3 2 4

100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadan 1 3 — 101. Número de identificación: 8 7 3 6 7 3 9 — 102. DV: — 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: MEISEL — 105. Segundo apellido: DE CASTRO — 106. Primer nombre: CARLOS — 107. Otros nombres: HERNANDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT): — 109. DV: — 110. Razón social representante legal:

3

68. Representación: REPRS LEGAL SUPL 1 9 — 69. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 5 0 4 0 7

100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadan 1 3 — 101. Número de identificación: 1 3 8 3 3 4 9 4 — 102. DV: — 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: URIBE — 105. Segundo apellido: AYALA — 106. Primer nombre: GABRIEL — 107. Otros nombres: HERNANDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT): — 109. DV: — 110. Razón social representante legal:

4

68. Representación: REPRS LEGAL SUPL 1 9 — 69. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 5 0 4 0 7

100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadan 1 3 — 101. Número de Identificación: 6 8 9 1 4 2 3 — 102. DV: — 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: CASSAB — 105. Segundo apellido: ORTEGA — 106. Primer nombre: FELIX — 107. Otros nombres: AMIR

108. Número de Identificación Tributaria (NIT): — 109. DV: — 110. Razón social representante legal:

5

68. Representación: — 69. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento: — 101. Número de identificación: — 102. DV: — 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: — 105. Segundo apellido: — 106. Primer nombre: — 107. Otros nombres:

108. Número de Identificación Tributaria (NIT): — 109. DV: — 110. Razón social representante legal:

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141057304901

(415)7707212489984(8020) 000014105730490 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional / Dependencia de Grandes Contribuyentes	19. Buzón electrónico
8 9 0 1 0 1 1 7 6	0	3 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	8 7 3 6 7 3 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MEISEL	DE CASTRO	CARLOS	HERNANDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 1 0 3 2 6	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 2 1 4 2 5 2 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MEISEL	DE CASTRO	FEDERICO	EDUARDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 8 0 3 2 6	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 1 4 0 8 3 3 6 3 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MEISEL	ELIAS	FEDERICO	EDUARDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 5 0 3 2 4	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	1 1 4 0 8 6 7 1 0 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MEISEL	ELIAS	GABRIEL	ANDRES

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 7 0 5 1 9	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	3 2 6 2 4 4 8 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MEISEL	DE CASTRO	PAULINA	CARMEN

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 5 0 3 2 4	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141057304901

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	94. Buzón electrónico
8 9 0 1 0 1 1 7 6	0	3 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento: Cédula de Ciudada 1 3	112. Número de identificación: 1 0 4 4 4 2 4 9 9 3	113. DV:	114. Nacionalidad: COLOMBIA 1 6 9			
	115. Primer apellido: MEISEL	116. Segundo apellido: VERGARA	117. Primer nombre: RAFAEL	118. Otros nombres: ANDRES			
	119. Razón social						
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 7 0 5 1 9	123. Fecha de retiro			
2	111. Tipo de documento: Cédula de Ciudada 1 3	112. Número de identificación: 8 6 7 0 2 6 8	113. DV:	114. Nacionalidad: COLOMBIA 1 6 9			
	115. Primer apellido: VENGOECHEA	116. Segundo apellido: LAFAURIE	117. Primer nombre: GUIDO	118. Otros nombres: ALBERTO			
	119. Razón social						
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 7 0 5 1 9	123. Fecha de retiro			
3	111. Tipo de documento: Cédula de Ciudada 1 3	112. Número de identificación: 3 0 5 6 6 4 0 2	113. DV:	114. Nacionalidad: COLOMBIA 1 6 9			
	115. Primer apellido: ELIAS	116. Segundo apellido: NADER	117. Primer nombre: CLAUDIA	118. Otros nombres: MARGARITA			
	119. Razón social						
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 7 0 5 1 9	123. Fecha de retiro			
4	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad			
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres			
	119. Razón social						
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro			
5	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad			
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres			
	119. Razón social						
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro			

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 5 de 16 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141057304901

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 0 1 0 1 1 7 6 | 6. DV: 0

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes | 13: 3 1

16. Buzón electrónico

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía 1 3

125. Número de identificación: 1 1 4 0 8 6 5 0 7 2

126. DV:

127. Número de tarjeta profesional: 2 8 2 3 4 3 T

128. Primer apellido: ZABALETA

129. Segundo apellido: DE LA CRUZ

130. Primer nombre: GIOVANNI

131. Otros nombres:

132. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 0 2 4 9 4 4 9 | 133. DV: 5

134. Sociedad o firma designada: BAKER TILLY COLOMBIA LTDA

135. Fecha de nombramiento: 2 0 2 2 0 9 1 3

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía 1 3

137. Número de identificación: 1 1 4 3 4 5 0 0 4 5

138. DV:

139. Número de tarjeta profesional: 2 7 3 3 5 6 T

140. Primer apellido: SANCHEZ

141. Segundo apellido: YIME

142. Primer nombre: CARLOS

143. Otros nombres: ANDRES

144. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 0 2 4 9 4 4 9 | 145. DV: 5

146. Sociedad o firma designada: BAKER TILLY COLOMBIA LTDA

147. Fecha de nombramiento: 2 0 2 2 1 0 0 6

Contador

148. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía 1 3

149. Número de identificación: 7 3 5 6 9 8 6 6

150. DV:

151. Número de tarjeta profesional: 6 7 3 7 7 T

152. Primer apellido: LAGARES

153. Segundo apellido: BENITEZ

154. Primer nombre: RICHARD

155. Otros nombres: ANTONIO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT):

157. DV:

158. Sociedad o firma designada:

159. Fecha de nombramiento: 2 0 1 9 0 8 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141057304901

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 0 1 0 1 1 7 6 | 6. DV: 0

12. Dirección seccional: Gerencia de Grandes Contribuyentes | 13. Buzón electrónico: 3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco 4 6 3 2
162. Nombre del establecimiento: MEICO S.A.
163. Departamento: Atlántico 0 8
164. Ciudad/Municipio: Barranquilla 0 0 1
165. Dirección: CL 30 15 276
166. Número de matrícula mercantil: 2 6 4 8
167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 5 4 0 2 1 5
168. Teléfono: 3 7 5 8 8 8 8
169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería. 4 6 6 3
162. Nombre del establecimiento: MEICO S.A.
163. Departamento: Atlántico 0 8
164. Ciudad/Municipio: Barranquilla 0 0 1
165. Dirección: AV CRV CL 110 LT 3 BG 1 2 3 4 5 Y 6
166. Número de matrícula mercantil: 5 4 9 9 4 1
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 2 0 7 1 7
168. Teléfono: 3 7 5 8 8 8 8
169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establec 4 7 2 9
162. Nombre del establecimiento: MERKOSTO
163. Departamento: Atlántico 0 8
164. Ciudad/Municipio: Barranquilla 0 0 1
165. Dirección: CL 77 B 57 140
166. Número de matrícula mercantil: 2 2 3 7 4 8
167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 9 8 0 2 0 5
168. Teléfono: 3 6 8 8 3 6 3
169. Fecha de cierre: 2 0 1 7 0 4 0 3

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 8 de 16 Hoja 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141057304901

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 0 1 0 1 1 7 6 | 6. DV: 0

12. Dirección seccional: Dirección de Grandes Contribuyentes | 13. Buzón electrónico: 3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios otros otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería 4 6 6 3
162. Nombre del establecimiento: MEICO S.A
163. Departamento: Antioquia 0 5
164. Ciudad/Municipio: Guarne 3 1 8
165. Dirección: MEDELLIN-BOGOTA AUT KM 3 5 VERROCAL POR 1 BG 103
166. Número de matrícula mercantil: 9 4 2 1 0
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 6 0 7 2 6
168. Teléfono: 3 7 4 3 5 1 4
169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Agencia 0 1
161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco 4 6 3 2
162. Nombre del establecimiento: MEICO S.A
163. Departamento: Magdalena 4 7
164. Ciudad/Municipio: Santa Marta 0 0 1
165. Dirección: TRONCAL DEL CARIBE KM 3 VIA GAIRA SEC BURECHE BG A 39
166. Número de matrícula mercantil: 8 0 3 0 8
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 3 1 2 2 2
168. Teléfono: 4 3 0 7 6 1 7
169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco 4 6 3 2
162. Nombre del establecimiento: MEICO S.A
163. Departamento: Casanare 8 5
164. Ciudad/Municipio: Yopal 0 0 1
165. Dirección: CL 23 22 56 BRR CENTRO
166. Número de matrícula mercantil: 9 6 0 1 2
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 2 0 9 2 8
168. Teléfono: 6 3 4 4 5 0 6
169. Fecha de cierre:

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141057304901

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 0 1 0 1 1 7 6 | 6. DV: 0

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes: 3 1

14. Buzón electrónico:

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Agencia 0 1

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería 4 6 6 3

162. Nombre del establecimiento: MEICO S.A

163. Departamento: Cundinamarca 2 5

164. Ciudad/Municipio: Mosquera 4 7 3

165. Dirección: AV TRONCAL PANAMERICANA DE OCCIDENTE PAR INDUSTRIAL PUERTO VALLARTA N 5 81 E BG 5 12

166. Número de matrícula mercantil: 4 7 1 4 7

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 6 0 8 3 0

168. Teléfono: 8 9 3 3 5 9 0

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO S.A

163. Departamento: Cesar 2 0

164. Ciudad/Municipio: Valledupar 0 0 1

165. Dirección: KM 3 VIA LA PAZ METROPARQUE BG 8

166. Número de matrícula mercantil: 6 8 5 1 3

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 3 1 2 0 4

168. Teléfono: 5 8 2 6 4 2 4

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO S.A

163. Departamento: Sucre 7 0

164. Ciudad/Municipio: Sincelejo 0 0 1

165. Dirección: CR 4 F N 40 07 MZ B LT 3 PAR INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SINCELEJO

166. Número de matrícula mercantil: 7 3 8 3 3

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 2 0 6 1 5

168. Teléfono: 2 8 0 1 4 8 2

169. Fecha de cierre:

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 10 de 16 **Hoja 6**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141057304901

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 0 1 0 1 1 7 6 | 6. DV: 0

12. Dirección seccional: Gerencia de Gestión Corporativa — 31

14. Buzón electrónico:

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco — 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO S.A

163. Departamento: La Guajira — 4 4

164. Ciudad/Municipio: Riohacha — 0 0 1

165. Dirección: CL 15 46 15

166. Número de matrícula mercantil: 9 1 9 3 5

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 6 0 2 2 2

168. Teléfono: 7 2 8 9 6 3 9

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco — 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO S.A

163. Departamento: Córdoba — 2 3

164. Ciudad/Municipio: Montería — 0 0 1

165. Dirección: KM 4 VIA MONTERIA PLANETA RICA BG 50 51

166. Número de matrícula mercantil: 1 2 0 7 9 8

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 2 0 9 2 8

168. Teléfono: 7 9 1 6 6 5 7

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco — 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO S.A

163. Departamento: Norte de Santander — 5 4

164. Ciudad/Municipio: Cúcuta — 0 0 1

165. Dirección: CL 22 N AV CAMILO DAZA 12 86

166. Número de matrícula mercantil: 2 2 5 9 2 4

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 2 0 1 3 1

168. Teléfono: 5 7 2 4 4 3 7

169. Fecha de cierre:

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141057304901

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 0 1 0 1 1 7 6 | 6. DV: 0

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1

14. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO S.A

163. Departamento: Bolivar 1 3

164. Ciudad/Municipio: Turbaco 8 3 6

165. Dirección: PAR INDUSTRIAL EUROPARK BG 29 VIA TURBACO

166. Número de matrícula mercantil: 2 6 7 7 3 5 0 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 1 1 8

168. Teléfono: 6 6 1 8 2 0 4

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO S.A

163. Departamento: Santander 6 8

164. Ciudad/Municipio: Girón 3 0 7

165. Dirección: CARR ANILLO VIAL GIRON FLORIDABLANCA PAR LA FORTUNA BG 4

166. Número de matrícula mercantil: 9 8 7 0 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 3 0 1 2 3

168. Teléfono: 6 5 3 1 8 0 0

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO S.A

163. Departamento: Boyacá 1 5

164. Ciudad/Municipio: Tunja 0 0 1

165. Dirección: CR 5 37 24

166. Número de matrícula mercantil: 8 0 8 9 9

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 5 0 9 2 0

168. Teléfono: 7 4 4 5 3 5 3

169. Fecha de cierre: 2 0 1 4 1 0 3 1

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141057304901

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 0 1 0 1 1 7 6 | 6. DV: 0

13. Dirección seccional / Operativa de Grandes Contribuyentes: 3 1

14. Buzón electrónico:

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

159. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco | 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO S.A

163. Departamento: Atlántico 0 8

164. Ciudad/Municipio: Barranquilla 0 0 1

165. Dirección: CL 38 7 214 CARR ORIENTAL DEL OCCIDENTE

166. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 7 1 0 8 4

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 1 1 0 3 1

168. Teléfono:

169. Fecha de cierre: 2 0 1 5 1 1 3 0

2

159. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco | 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO SA

163. Departamento: Valle del Cauca 7 6

164. Ciudad/Municipio: Cali 0 0 1

165. Dirección: CL 15 25 A 583

166. Número de matrícula mercantil: 1 0 9 6 3 0 8

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 2 0 1 0 2 0

168. Teléfono: 3 1 4 5 9 5 7 7 9 4

169. Fecha de cierre: 2 0 2 4 0 4 1 5

3

159. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco | 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO SA

163. Departamento: Meta 5 0

164. Ciudad/Municipio: Villavicencio 0 0 1

165. Dirección: KM 3 VIA ACACIAS MOLINO CEREALES DEL LLANO

166. Número de matrícula mercantil: 3 8 0 2 6 3

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 2 0 1 0 2 1

168. Teléfono: 3 1 4 5 9 5 7 7 9 4

169. Fecha de cierre:

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 13 de 16 **Hoja 6**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141057304901

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 0 1 0 1 1 7 6 | 0

6. DV

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes — 3 1

14. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco — 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO POPAYAN

163. Departamento: Cauca — 1 9

164. Ciudad/Municipio: Popayán — 0 0 1

165. Dirección: CL 14 3 12 BRR CADILLAN

166. Número de matrícula mercantil: 2 1 1 9 7 7

167. Fecha de (in)matrícula mercantil: 2 0 2 1 0 5 2 4

168. Teléfono: 3 1 4 5 9 5 7 7 9 4

169. Fecha de cierre

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco — 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO CEDI NEIVA

163. Departamento: Huila — 4 1

164. Ciudad/Municipio: Neiva — 0 0 1

165. Dirección: PAR INDUSTRIAL EL VISO BG C 2 KM 4 VIA NEIVA-PALERMO

166. Número de matrícula mercantil: 3 5 6 2 1 0

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 2 1 0 5 2 4

168. Teléfono: 3 1 4 5 9 5 7 7 4

169. Fecha de cierre

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco — 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO ARMENIA

163. Departamento: Quindío — 6 3

164. Ciudad/Municipio: Armenia — 0 0 1

165. Dirección: KM 6 VIA LA TEBAIDA BG 4

166. Número de matrícula mercantil: 2 5 1 8 1 4

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 2 1 0 5 2 4

168. Teléfono: 3 1 4 5 9 5 7 7 9 4

169. Fecha de cierre

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14105730490 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 0 1 0 1 1 7 6 | 6. DV: 0

12. Dirección seccional: Cámara de Comercio Contribuyentes

13. 3 1

14. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco | 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO MANIZALEZ

163. Departamento: Caldas 1 7

164. Ciudad/Municipio: Manizales 0 0 1

165. Dirección: VIA PANAMERICANA KM 1 PAR CONDOMINIO INDUSTRIAL PANAMERICANA BG 8

166. Número de matrícula mercantil: 2 1 4 6 5 8

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 2 1 0 5 2 4

168. Teléfono: 3 1 4 5 9 5 7 7 9 4

169. Fecha de cierre: | | |

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco | 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO TUNJA

163. Departamento: Boyacá 1 5

164. Ciudad/Municipio: Tunja 0 0 1

165. Dirección: AV CRV 6 30 SUR PAR INDUSTRIAL ORIENTE BG 65

166. Número de matrícula mercantil: 1 9 1 4 3 5

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 2 1 0 5 2 5

168. Teléfono: 3 1 4 5 9 5 7 7 9 4

169. Fecha de cierre: | | |

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco | 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO IBAGUE

163. Departamento: Tolima 7 3

164. Ciudad/Municipio: Ibagué 0 0 1

165. Dirección: KM 15 VIA IBAGUE-ESPINAL COMPLEJO AGROINDPICALENA

166. Número de matrícula mercantil: 3 3 1 0 8 4

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 2 1 0 6 0 3

168. Teléfono: 3 1 4 5 9 5 7 7 9 4

169. Fecha de cierre: | | |

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141057304901

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 0 1 0 1 1 7 6 | 6. DV: 0

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1

14. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO CEDI DOS QUEBRADAS

163. Departamento: Risaralda 6 6

164. Ciudad/Municipio: Dosquebradas 1 7 0

165. Dirección: CR 2 1 538 BG 7 BRR CENTRO LOGISTICO DEL EJE CAFETERO CAMPES

166. Número de matrícula mercantil: 6 2 3 9 1

167. Fecha de matrícula mercantil: 2 0 2 1 0 5 2 4

168. Teléfono: 3 1 4 5 9 5 7 7 9 4

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO PASTO

163. Departamento: Nariño 5 2

164. Ciudad/Municipio: Pasto 0 0 1

165. Dirección: KM 7 VIA PASTO-IPIALES ESTACION SERV LOS FUNDADOR BG 3

166. Número de matrícula mercantil: 2 1 0 2 0 3

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 2 1 0 5 2 4

168. Teléfono: 3 1 4 5 9 5 7 7 9 4

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO PUERTO COLOMBIA

163. Departamento: Atlántico 0 8

164. Ciudad/Municipio: Puerto Colombia 5 7 3

165. Dirección: CL 1 B 30 61

166. Número de matrícula mercantil: 8 6 6 2 7 5

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 2 3 0 5 0 9

168. Teléfono: 3 1 4 5 9 5 7 7 9 4

169. Fecha de cierre:

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 16 de 16 Hoja 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141057304901

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 0 1 0 1 1 7 6 | 6. DV: 0

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1

14. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios ubicados otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: MEICO YUMBO

163. Departamento: Valle del Cauca 7 6

164. Ciudad/Municipio: Yumbo 8 9 2

165. Dirección: CR 25 A 12 240

166. Número de matrícula mercantil: 1 2 1 2 8 7 1

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 2 4 0 3 0 1

168. Teléfono: 3 1 4 5 9 5 7 7 9 4

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido co 4 7 1 1

162. Nombre del establecimiento: MEICO GIRON

163. Departamento: Santander 6 8

164. Ciudad/Municipio: Girón 3 0 7

165. Dirección: KM 7 VIA VIA PALENQUE FLORIDABLANCA 22 31 80 60 51 62

166. Número de matrícula mercantil: 6 6 7 4 1 6

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 2 4 0 3 0 1

168. Teléfono: 3 1 4 5 9 5 7 7 9 4

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento:

161. Actividad económica:

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento:

164. Ciudad/Municipio:

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil:

167. Fecha de la matrícula mercantil:

168. Teléfono:

169. Fecha de cierre:

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO


Gobernaciones
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 8.736.739
MEISEL DE CASTRO
APELLIDOS
CARLOS HERNANDO
NOMBRES
FIRMA
Gobernaciones


Gobernaciones
FECHA DE NACIMIENTO 15-ENE-1964
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
05-JUL-1983 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
Gobernacion

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023034834 DE 28 de Julio de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231054089 de 03 de marzo de 2023, el Doctor Jorge E. Vera Vargas, actuando en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023003869 de 16 de mayo de 2023, este Instituto requirió al interesado en los siguientes términos:

1) Aclarar el formulario diligenciado para el producto VINO TINTO CRIANZA Marca ANTAÑO, ya que verificar la base de datos del Invima, se encontró que este producto cuenta con Registro Sanitario No. INVIMA 2006L-0003033 vigente hasta el 05/07/2026, lo anterior, no se podrá otorgar dos (2) registros sanitarios diferentes con la misma modalidad de registro sanitario por registro sanitario ÚNICO.

2) Ajustar el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" de forma que ocupe al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 artículo 9 del decreto 162 de 2021, toda vez que en el estudio efectuado de dicha relación alcanzó a ser de 9.6.

Mediante radicado No. 20231145117 de 01 de junio de 2023, el Doctor Jorge E. Vera Vargas, en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Conforme con lo solicitado por parte de su despacho, nos permitimos informar que teniendo en cuenta que la variedad VINO TINTO CRIANZA Marca ANTAÑO ya cuenta con el registro sanitario No. INVIMA 2006L-0003033, se procede a retirar dicha variedad de la solicitud de registro sanitario nuevo bajo el radicado No. 20231054089.

2. Conforme con lo solicitado por parte de su despacho, nos permitimos aportar nuevamente las etiquetas de las variedades VINO ANTAÑO TINTO VENDIMIA SELECCIONADA y VINO ANTAÑO TINTO TEMPRANILLO, en donde la leyenda "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" está por encima del 10%).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante

Puede realizarse anteponiendo el indicativo "PR:" antes de la fecha de envasado o mediante codificación JGC. Para entender cómo se indica la codificación JGC, podemos tomar como ejemplo la codificación empleada para un producto envasado el 20 de julio de 2019.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá

www.invima.gov.co
@Invimacolombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023034834 DE 28 de Julio de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

PR: 20-07-19 ó L-G209

L: Es constante para cualquier envasado y es indicativo de lote

G: Hace referencia al mes de envasado. A: Enero, B: Febrero, C: Marzo,..., L: Diciembre)

20: Indica el día. Consta de dos dígitos, desde 01 a 31

1: Indica el año. Consta de 1 dígito, 0: Año 2020, 1: Año 2021, 2: Año 2022,....

Entre la L de lote y el resto de los dígitos se pone un guion.

El lote va colocado en la contraetiqueta

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	VINO ANTAÑO TINTO VENDIMIA SELECCIONADA y VINO ANTAÑO TINTO TEMPRANILLO Marca ANTAÑO.
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2023L-0012531
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES):	MEICO S.A. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO
FABRICANTE(S):	J. GARCIA CARRIÓN S.A. con domicilio en ESPAÑA
IMPORTADOR(ES):	MEICO S.A. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO
GRADO ALCOHOLICO:	13,16 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION:	VINO
EXPEDIENTE No.:	20249257
RADICACIÓN No.:	20231054089

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado de los productos VINO ANTAÑO TINTO VENDIMIA SELECCIONADA y VINO ANTAÑO TINTO TEMPRANILLO Marca ANTAÑO en la presentación comercial de 750 mL (75 cL).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativa: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá

www.invima.gov.co
@invimacolombia

RESOLUCIÓN No. 2023034834 DE 28 de Julio de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 28 de Julio de 2023

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gyna Castillo, Legal. Claudia Escobar L.
Coordinadora: Angela L. Ruada; Revisó: Belquis Jory

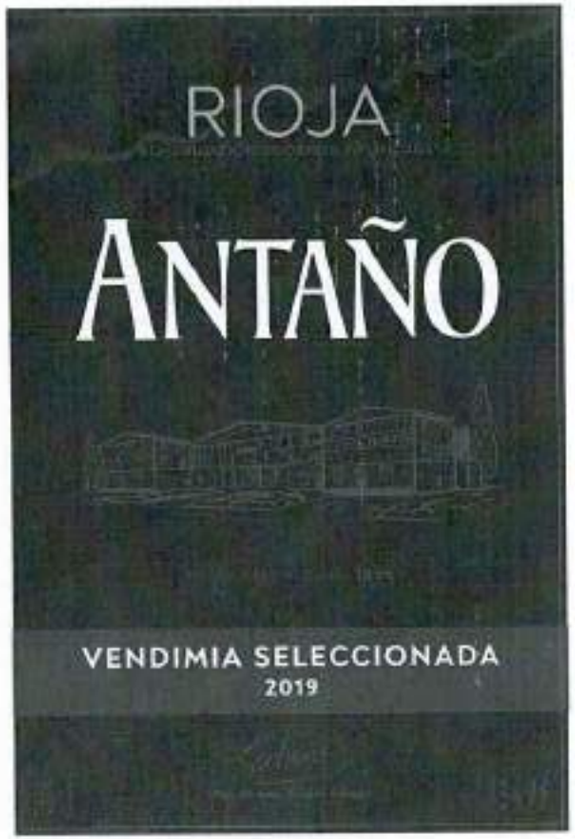
Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2023.07.28 16:51:42 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá

www.invima.gov.co
@Invimacolombia

Rad. 20231054089

Vobo. 3229



73x110 mm



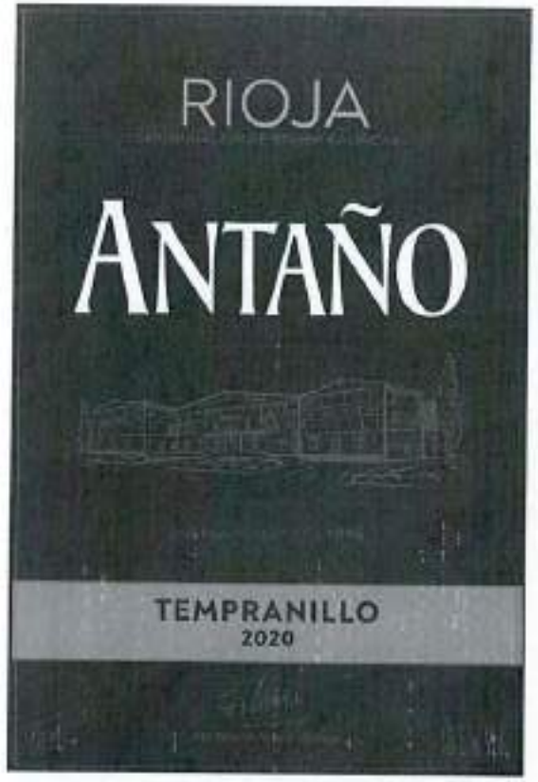
60x100



ADHESIVO: 73x17mm
"EL EXCESO": 69.6x14mm

Rad. 20231054089

Vobo. 3229



73x110 mm



ADHESIVO: 73x17mm
"EL EXCESO": 69.6x14mm



60x100

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 252354896

PIB
14:45:08

Bogotá DC, 12 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MEICO S.A. identificado(a) con NIT número 8901011760:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 252354784

PIB
14:44:18

Bogotá DC, 12 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 8736739:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 24 de agosto de 2024, a las 07:22:36, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	890101176
Código de Verificación	8901011762408240722 36

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 12 de agosto de 2024, a las 14:50:26, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	8736739
Código de Verificación	8736739240812145026

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:59:45 PM horas del 12/08/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **8736739**

Apellidos y Nombres: **MEISEL DE CASTRO CARLOS HERNANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atencion administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atencion al ciudadano: 6159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.ansc-atc@policia.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

DANE NACIONAL DE ESTADÍSTICA 70 AÑOS

PVPLVA
Productos imputados objeto de modificación

Certificación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares – PVPLVA - para los productos no incluidos en la certificación vigente

Res.538 del 26 Ab-2024

No	Registro Sanitario INVIMA	Código Único*	Nombre Bebida Alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc. sin incluir ICO o IVA
20	INVIMA 2023L-0012531	24200131649400075000	Vino Antaño Tinto Vendimia Seleccionada	24.361
21	INVIMA 2023L-0012531	24200131649500075000	Vino Antaño Tinto Tempranillo	21.761

Superintendencia de Industria y Comercio

LA SECRETARÍA GENERAL AD- HOC

En consideración a:

Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016 "*Cuando la Superintendencia de Industria y Comercio, con motivo de una investigación administrativa por prácticas restrictivas de la competencia, sancione a un productor, introductor o en general a cualquier persona por su participación en una actividad económica relacionada con el mercado de licores destilados, podrá imponer de manera accesoria la inhabilidad para adelantar dicha actividad hasta por dos años. A los efectos de graduar esta multa se tendrán en cuenta los criterios de los artículos 25 y 26 de la Ley 1340 de 2009 o cualquier otra disposición que la sustituya o modifique. Esta inhabilidad se aplica igualmente a quienes pretendan obtener un permiso para iniciar la actividad de introducción de licores en un departamento*".

CERTIFICA

PRIMERO: Que mediante oficio radicado con el número 24-369240-2 del seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el Superintendente Delegado Para la Protección de la Competencia (E) manifestó:

> "*Me permito comunicar que después de revisar la información disponible en el sistema de trámites y en las bases de datos del Grupo para la Protección y Promoción de la Competencia, del Grupo de Prácticas Restrictivas de la Competencia y del Grupo Élite contra Colusiones de esta Dependencia, no se encontró ninguna actuación administrativa en la que se haya impuesto sanción a la empresa la empresa MEICO S.A., identificada con NIT 890101176-0, por infracciones del régimen de libre competencia económica.*"

SEGUNDO: Que de conformidad con lo señalado en el Parágrafo 2 del Artículo 24 de la Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016, la empresa **MEICO S.A.**, identificada con **NIT: 890101176-0,** no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

Se expide en Bogotá, D.C. el seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a solicitud de MEICO S.A.

Erika Andrea Parra Sanabria
Firmado digitalmente por Erika Andrea Parra Sanabria
Fecha: 2024.09.06 15:34:16 -05'00'

ERIKA ANDREA PARRA SANABRIA

Elaboró: Carolina Espitia
Aprobó: Erika Parra

"*La información recolectada en este documento aplica y respeta los principios y disposiciones contemplados en la Ley 1581 de 2012 para la Protección de Datos Personales, sus decretos reglamentarios y demás normatividad vigente que la complemente, modifique o derogue. Sus datos serán usados únicamente en ejercicio de las funciones propias de la Superintendencia de Industria y Comercio. Puede consultar nuestra política de protección de datos personales en www.sic.gov.co/proteccion-de-datos-personales.*"

Gobernación de Boyacá	FORMATO	VERSION:2
		CODIGO:FF-P04-F01
HOJA DE VIDA DE EMPRESAS		FECHA:10/Agt/2016

Fecha diligenciamiento:	Día	Mes	Año
	11	09	2024

SECCIÓN A. INFORMACIÓN GENERAL

A1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA	A2. NIT./ C.C
MEICO S.A	890.101.176-0
A3. DIRECCIÓN-MUNICIPIO	A4. TELÉFONO FIJO / FAX
CALLE 1B # 30-61- Puerto Colombia/ Atlantico	3758888
A5. CORREO ELECTRÓNICO	A6. CELULAR
notificacionesmeico@meico.com.co	3145957794
A7. CALIDAD QUE OSTENTA PRODUCTOR [ ] IMPORTADOR [X] DISTRIBUIDOR [ ]	
A8. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	A9. IDENTIFICACIÓN CC/ CE
CARLOS MEISEL DE CASTRO	8.736.739

SECCIÓN B. INFORMACIÓN DE REGISTRO EN SECRETARÍA DE HACIENDA

B1. RESOLUCIÓN No.			
B2. CONTRATO / CONVENIO DE PARTICIPACIÓN PORCENTUAL No.			
B3. PÓLIZA No.	B4. VIGENCIA	DESDE	HASTA

SECCIÓN C. INFORMACIÓN DE BODEGAS AUTORIZADAS EN LA ENTIDAD TERRITORIAL

C1. NOMBRE DEL DISTRIBUIDOR	C2. NIT./ C.C
MEICO S.A	890.101.176-0
C3. DIRECCIÓN DE LA BODEGA - MUNICIPIO	C4. LICENCIA/ RESOLUCIÓN No.
AV CRV N° 6-30 SUR PAR.IND ORIENTE BG 65, TUNJA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
C5. CORREO ELECTRÓNICO	C6. TELÉFONO
notificacionesmeico@meico.com.co	3758888
C7. BODEGA ADICIONAL-DIRECCIÓN - MUNICIPIO	C8. TELÉFONO
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Boyacá	FORMATO	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO: FF-P04-F08
RELACION DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A EMPRESAS - REGISTROS		FECHA: 10/Ago./2016

Nombre de la Empresa: MEICO S.A Nit. _890.101.176-0
Distribuidor Autorizado: MEICO S.A Nit. _890.101.176-0

1. CLASE	2. NOMBRE DEL PRODUCTO	3. CAPACIDAD	4. GRADOS DE ALCOHOL	5. No REGISTRO INVIMA	6. FECHA DE VENCIMIENTO - INVIMA	8. PRODUCTO (NACIONAL O IMPORTADO)
V	VINO ANTAÑO TINTO VENDIMIA SELECCIONADA	750	13.18	INVIMA 2023L-0012531	14-AGO-26	IMPORTADO
V	VINO ANTAÑO TINTO TEMPRANILLO	750	13.18	INVIMA 2023L-0012531	14-AGO-26	IMPORTADO

8-1-1671

Nombre CARLOS MEISEL DE CASTRO
Representante Legal

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000161 **2025**

(03 ABR 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD MEICO S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.** El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley.*
La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.

***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.*
(...)

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero. Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea. La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley (...)*

***ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

1. *La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*

RESOLUCIÓN No. 00000161 **2025**

(03 ABR 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD MEICO S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

2. *Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
3. *Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*

ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de Introducción. *Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

1. El permiso de introducción debe:

a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;
b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;
d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;
e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;
f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción
g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.

2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:

a) *El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia.*
b) *El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.*
c) *El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.*
d) *Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.*

3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.

4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.

5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

PARÁGRAFO 1. *En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

PARÁGRAFO 2. *Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

PARÁGRAFO 3. *Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún*

RESOLUCIÓN No. 00000161 **2025**

(03 ABR 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD MEICO S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

*"**ARTÍCULO 57.- EJERCICIO DEL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Que la Sociedad **MEICO S.A.,** identificada con NIT. No. 890101176-0 representada legalmente por **CARLOS MEISEL DE CASTRO** identificado con la cédula de ciudadania No. 8.736.739 de Barranquilla, o quien haga sus veces, mediante oficio del 11 de diciembre del 2024 radicado en esta dependencia al correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicita autorización de introducción de productos importados para comercializar y distribuir en el Departamento de Boyacá.

Que la Sociedad **MEICO S.A.,** anexo a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificado del DANE
- Certificados de antecedentes disciplinarios. fiscales y judiciales del representante legal.

Que la Sociedad **MEICO S.A.,** tiene dirección de notificación judicial de conformidad a la Cámara de Comercio de Barranquilla y Representación legal ubicada en la calle 1 B No. 30 - 61 en la ciudad de Puerto Colombia – Atlántico y correos electrónicos para notificaciones auxiliarcontable@meico.com.co; contabilidad@meico.com.co.

Que la Sociedad **MEICO S.A.,** adjunta Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla del 02 de diciembre del 2024, con matricula No. 2.647 del 25 de marzo de 1957. Y renovada el 22 de marzo del 2024, en el cual su objeto social indica:

"...A La importación, exportación, distribución y comercialización y venta de bebidas alcohólicas con o sin contenido alcohólico y bebidas alcohólicas en general"...

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que la sociedad **MEICO S.A.,** con NIT. No. 890101176-0, reúne los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 2, 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 054 de septiembre de 2004, Ordenanza 030 de Diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000161 **2025**

(03 ABR 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD MEICO S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de registrar, distribuir y comercializar **productos importados** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la introducción de productos importados para distribuir y comercializar en el Departamento de Boyacá a la sociedad **MEICO S.A.,** identificada con NIT. No. 890101176-0 representada legalmente por **CARLOS MEISEL DE CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.736.739 de Barranquilla, o quien haga sus veces, así:

PRODUCTO	CAPAC.	GRADO ALCOH.	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CODIGO PRODUCTO	PRECIO DANE
VINO TINTO SYRAH MARCA TERRA VEGA	187.5	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220600018750	$ 4.997
VINO TINTO SYRAH MARCA TERRA VEGA	375	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220600037500	$ 9.995
VINO TINTO SYRAH MARCA TERRA VEGA	1500	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220600150000	$ 39.980
VINO TINTO RED BLEND MARCA TERRA VEGA	187.5	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220900018750	$ 4.997
VINO TINTO RED BLEND MARCA TERRA VEGA	375	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220900037500	$ 9.975
VINO TINTO RED BLEND MARCA TERRA VEGA	1500	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220900150000	$ 39.980
VINO TINTO PINOT NOIR MARCA TERRA VEGA	375	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220200037500	$ 9.975

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000161 **2025**

(03 ABR 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD MEICO S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

VINO TINTO PINOT NOIR MARCA TERRA VEGA	1500	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220200150000	$ 39.980
VINO TINTO MERLOT MARCA TERRA VEGA	187.5	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220400018750	$ 7.092
VINO TINTO MERLOT MARCA TERRA VEGA	375	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220400037500	$ 14.184
VINO TINTO MERLOT MARCA TERRA VEGA	1500	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220400150000	$ 56.738
VINO TINTO MALBEC MARCA TERRA VEGA	187.5	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220700018750	$ 7.573
VINO TINTO MALBEC MARCA TERRA VEGA	375	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220700037500	$ 15.147
VINO TINTO MALBEC MARCA TERRA VEGA	1500	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220700150000	$ 60.590
VINO TINTO MALBEC MARCA GRAN MASCOTA	750	14.24	2021L-0010863	22/01/2031	24200131385300075000	$ 101.238
VINO TINTO MALBEC MARCA DOÑA PAULA ESTATE	750	14.1	2014L-0007418	26/12/2024 En renovación	24200130791700075000	$ 54.296
VINO TINTO JOVEN ALTOS DE TAMARON	750	13.67	2021L-0011265	15/10/2031	24200131447800075000	$ 41.166
VINO TINTO CRIANZA ALTOS DE TAMARON	750	13.67	2021L-0011265	01/10/2031	24200131448000075000	$ 62.683
VINO TINTO CARMENERE MARCA TERRA VEGA	187.5	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220500018750	$ 7.194
VINO TINTO CARMENERE MARCA TERRA VEGA	375	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220500037500	$ 14.389

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000161 **2025**

(03 ABR 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD MEICO S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

VINO TINTO CARMENERE MARCA TERRA VEGA	1500	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220500150000	$ 57.556
VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON MARCA TERRA VEGA	187.5	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220800018750	$7.016
VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON MARCA TERRA VEGA	375	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220800037500	$ 14.033
VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON MARCA TERRA VEGA	1500	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220800150000	$ 56.132
VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON MARCA GRAN MASCOTA	750	14.24	2021L-0010863	07/01/2031	24200131385200075000	$ 50.843
VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON MARCA DOÑA PAULA ESTATE	750	14.1	2014L-0007418	26/12/2024 En renovación	24200130791600075000	$ 67.563
VINO TINTO ROBLE ALTOS DE TAMARON	750	13.67	2021L-0011265	01/10/2031	24200131447900075000	$ 48.287
VINO TINTO RESERVA ALTOS DE TAMARON	750	13.67	2021L-0011265	01/10/2031	24200131448100075000	$ 49.480
VINO ROSE CABERNET SAUVIGNON-MERLOT MARCA TERRA VEGA	187.5	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220100018750	$ 7.196
VINO ROSE CABERNET SAUVIGNON-MERLOT MARCA TERRA VEGA	375	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220100037500	$ 14.392
VINO ROSE CABERNET SAUVIGNON-MERLOT MARCA TERRA VEGA	1500	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220100150000	$ 57.570
VINO BLANCO VIOGNIER MARCA TERRA VEGA	375	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131219900037500	$ 9.995

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000161 **2025**

(03 ABR 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD MEICO S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

VINO BLANCO VIOGNIER MARCA TERRA VEGA	1500	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131219900150000	$ 39.980
VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC MARCA TERRA VEGA	375	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131219700037500	$ 13.923
VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC MARCA TERRA VEGA	1500	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131219700150000	$ 55.692
VINO BLANCO RIESLING MARCA TERRA VEGA	187.5	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131221000018750	$ 4.997
VINO BLANCO RIESLING MARCA TERRA VEGA	375	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131221000037500	$ 9.995
VINO BLANCO RIESLING MARCA TERRA VEGA	1500	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131221000150000	$ 39.980
VINO BLANCO PINOT GRIGIO MARCA TERRA VEGA	375	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220000037500	$ 9.995
VINO BLANCO PINOT GRIGIO MARCA TERRA VEGA	1500	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131220000150000	$ 39.980
VINO BLANCO CHARDONNAY MARCA TERRA VEGA	375	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131219800037500	$ 9.995
VINO BLANCO CHARDONNAY MARCA TERRA VEGA	1500	12.71	2019L-0009837	28/02/2029	24200131219800150000	$ 39.980
VINO BLANCO CHARDONNAY ANDEAN VINEYARDS	750	12.71	2017L-0009152	05/01/2028	24200131072200075000	$ 31.587
VINO TINTO COSECHA MARCA ANTAÑO	750	13.26	2006L-0003033	05/07/2026	24200130083900075000	$ 23.024
VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON MARCA MAL ARREADO	750	13.85	2023L-0012542	17/08/2033	24200131642600075000	$ 8.760

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000161 **2025**

(03 ABR 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD MEICO S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

VINO TINTO MALBEC MARCA MAL ARREADO	750	13.85	2023L-0012542	17/08/2033	24200131642700075000	$ 8.760
VINO TINTO RESERVA MARCA ANTAÑO	750	13.27	2006L-0003033	05/07/2026	24200130083800075000	$ 34.969
VINO TINTO CRIANZA MARCA ANTAÑO	750	13.27	2006L-0003033	05/07/2026	24200130084000075000	$ 30.761
VINO BLANCO VERDEJO MARCA MEDUSA	750	12.45	2023L-0012586	03/10/2033	24200131626000075000	$ 22.800
VINO BLANCO ALBARIÑO MARCA MEDUSA	750	12.45	2023L-0012586	03/10/2033	24200131626100075000	$ 22.800

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de las estampillas a la sociedad **MEICO S.A.,** identificada con NIT. No. 890101176-0, con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

Parágrafo 1. La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al contribuyente que el registro de que trata el presente acto administrativo tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000161 **2025**

(03 ABR 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD MEICO S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: **ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con el Art. 360 de la Ordenanza No. 030 de 2017 del Estatuto de Rentas Departamental, a los correos electrónicos: auxiliarcontable@meico.com.co, contabilidad@meico.com.co, analista@meico.com.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proy/Rev: Alvaro Yesid Ortiz Pinilla
Profesional universitario Externo D.R.F

Revisó: Viviana Carolina Suárez
Abogada Externa D.R.F

Meico S.A.
Nit. 890.101.176-0

Puerto Colombia, 11 de diciembre 2024

Señores:
Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda Departamental
Gobernación de Boyacá
E. S. D.

Referencia: **Solicitud permiso de adición de Licores Vinos Aperitivos y Similares**

CARLOS MEISEL DE CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.736.739 expedida en Barranquilla, Atlántico, en calidad de **Representante legal de MEICO S.A. NIT. 890.101.176-0**, solicita a ustedes OTORGAR la respectiva ADICIÓN, LICENCIA o PERMISO o RESOLUCIÓN **en calidad de IMPORTADOR** para la distribución de licores, vinos aperitivos y similares, a favor de MEICO S.A. con base en la siguiente relación de productos:

CODIGO UNICO	NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	TIPO DE REGISTRO
24200131220600018750	Vino Tinto Syrah Marca Terra Vega	187.5	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131220600037500	Vino Tinto Syrah Marca Terra Vega	375	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131220600150000	Vino Tinto Syrah Marca Terra Vega	1500	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131220900018750	Vino Tinto Red Blend Marca Terra Vega	187.5	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131220900037500	Vino Tinto Red Blend Marca Terra Vega	375	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131220900150000	Vino Tinto Red Blend Marca Terra Vega	1500	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131220200037500	Vino Tinto Pinot Noir Marca Terra Vega	375	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131220200150000	Vino Tinto Pinot Noir Marca Terra Vega	1500	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131220400018750	Vino Tinto Merlot Marca Terra Vega	187.5	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER

24200131220400037500	Vino Tinto Merlot Marca Terra Vega	375	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131220400150000	Vino Tinto Merlot Marca Terra Vega	1500	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131220700018750	Vino Tinto Malbec Marca Terra Vega	187.5	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131220700037500	Vino Tinto Malbec Marca Terra Vega	375	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131220700150000	Vino Tinto Malbec Marca Terra Vega	1500	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131385300075000	Vino Tinto Malbec Marca Gran Mascota	750	INVIMA 2021L-0010906	11-feb-31	14.12	IMPORTAR Y VENDER
24200130791700075000	Vino Tinto Malbec Marca Doña Paula Estate	750	INVIMA 2014L-0007418	26-dic-24	14.1	IMPORTAR Y VENDER
24200131447800075000	Vino Tinto Joven Altos de Tamaron	750	INVIMA 2021L-0011265	1-oct-31	13.67	IMPORTAR Y VENDER
24200131448000075000	Vino Tinto Crianza Altos de Tamaron	750	INVIMA 2021L-0011265	1-oct-31	13.67	IMPORTAR Y VENDER
24200131220500018750	Vino Tinto Carmenere Marca Terra Vega	187.5	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131220500037500	Vino Tinto Carmenere Marca Terra Vega	375	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131220500150000	Vino Tinto Carmenere Marca Terra Vega	1500	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131220800018750	Vino Tinto Cabernet Sauvignon Marca Terra Vega	187.5	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131220800037500	Vino Tinto Cabernet Sauvignon Marca Terra Vega	375	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131220800150000	Vino Tinto Cabernet Sauvignon Marca Terra Vega	1500	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER

Meico S.A.

Nit. 890.101.176-0

24200131385200075000	Vino Tinto Cabernet Sauvignon Marca Gran Mascota	750	INVIMA 2021L-0010863	7-ene-31	14.24	IMPORTAR Y VENDER
24200130791600075000	Vino Tinto Cabernet Sauvignon Marca Doña Paula Estate	750	INVIMA 2014L-0007418	26-dic-24	14.1	IMPORTAR Y VENDER
24200131447900075000	Vino Tinto Roble Altos de Tamaron	750	INVIMA 2021L-0011265	1-oct-31	13.67	IMPORTAR Y VENDER
24200131448100075000	Vino Tinto Reserva Altos de Tamaron	750	INVIMA 2021L-0011265	1-oct-31	13.67	IMPORTAR Y VENDER
24200131220100018750	Vino Rose Cabernet Sauvignon-Merlot Marca Terra Vega	187.5	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131220100037500	Vino Rose Cabernet Sauvignon-Merlot Marca Terra Vega	375	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131220100150000	Vino Rose Cabernet Sauvignon-Merlot Marca Terra Vega	1500	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131219900037500	Vino Blanco Viognier Marca Terra Vega	375	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131219900150000	Vino Blanco Viognier Marca Terra Vega	1500	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131219700037500	Vino Blanco Sauvignon Blanc Marca Terra Vega	375	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131219700150000	Vino Blanco Sauvignon Blanc Marca Terra Vega	1500	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131221000018750	Vino Blanco Riesling Marca Terra Vega	187.5	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131221000037500	Vino Blanco Riesling Marca Terra Vega	375	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131221000150000	Vino Blanco Riesling Marca Terra Vega	1500	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER

Meico S.A.
Nit. 890.101.176-0

24200131220000037500	Vino Blanco Pinot Grigio Marca Terra Vega	375	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131220000150000	Vino Blanco Pinot Grigio Marca Terra Vega	1500	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131219800037500	Vino Blanco Chardonnay Marca Terra Vega	375	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131219800150000	Vino Blanco Chardonnay Marca Terra Vega	1500	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	12.71	IMPORTAR Y VENDER
24200131072200075000	Vino Blanco Chardonnay Andean Vineyards	750	INVIMA 2017L-0009152	5-ene-28	12.6	IMPORTAR Y VENDER
24200130083900075000	Vino Tinto Cosecha Marca Antaño	750	INVIMA 2006L-0003033	5-jul-26	13.27	IMPORTAR Y VENDER
24200131642600075000	Vino Tinto Cabernet Sauvignon Marca Mal Arreado	750	INVIMA 2023L-0012542	17-ago-33	13.85	IMPORTAR Y VENDER
24200131642700075000	Vino Tinto Malbec Marca Mal Arreado	750	INVIMA 2023L-0012542	17-ago-33	13.85	IMPORTAR Y VENDER
24200130083800075000	Vino Tinto Reserva Marca Antaño	750	INVIMA 2006L-0003033	5-jul-26	13.27	IMPORTAR Y VENDER
24200130084000075000	Vino Tinto Crianza Marca Antaño	750	INVIMA 2006L-0003033	5-jul-26	13.27	IMPORTAR Y VENDER
24200131628000075000	Vino Blanco Verdejo Marca Medusa	750	INVIMA 2023L-0012586	3-oct-33	12.45	IMPORTAR Y VENDER
24200131628100075000	Vino Blanco Albariño Marca Medusa	750	INVIMA 2023L-0012586	3-oct-33	12.45	IMPORTAR Y VENDER

Adjuntamos los documentos necesarios para el trámite:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal y RUT de MEICO S.A
2. Fotocopia de cedula Representante Legal de MEICO S.A.

3. Registro sanitario del/de los productos(s) expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) Etiquetas con Vo.Bo. Invima y Resolución Autorización de presentaciones.

4. Declaración juramentada de MEICO que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

5. Certificado de contraloría, procuraduría y policía de MEICO y representante legal.

6. Certificado DANE de los productos relacionados

7. Certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1816 de diciembre 19 de 2016

8. Formato de Hoja de Vida Contribuyente

9. Formato FF-P04-F08

De igual forma, me permito informar que la Bodega autorizada y registrada por la compañía ante Rentas Departamentales de Boyacá, para desarrollar la Distribución de productos autorizados a nuestro operador logístico **EGAKAT S.A.S en AV CRV # 6 - 30 SUR PAR. IND ORIENTE BG65; TUNJA – BOYACA.**

Cualquier solicitud o información que se requiera en relación con la presente, favor dirigirla a **MEICO S.A.** atención al correo (notificacionesmeico@meico.com.co) o enviar comunicación a la Calle 1B N° 30 – 61 Puerto Colombia, Atlántico

Atentamente,

11-1471

CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO
C. C. No. 8.736.739 de Barranquilla
Representante Legal: **MEICO S. A.**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
MEICO S.A.
Sigla:
Nit: 890.101.176 - 0
Domicilio Principal: Puerto colombia

MATRÍCULA

Matrícula No.: 2.647
Fecha de matrícula: 25 de Marzo de 1957
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación de la matrícula: 22 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: 2. Grupo 1. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CL 1 B No 30 - 61
Municipio: Puerto colombia - Atlantico
Correo electrónico: notificacionesmeico@meico.com.co
Teléfono comercial 1: 6056393700
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CL 1 B No 30 - 61
Municipio: Puerto colombia - Atlantico
Correo electrónico de notificación: notificacionesmeico@meico.com.co

Teléfono para notificación 1: 6056393700
Teléfono para notificación 2: 3145957794
Teléfono para notificación 3: 3106463116

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 281 del 10/02/1954, del Notaria Tercera de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/02/1954 bajo el número 9.400 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada "RAFAEL MEISEL & COMPANIA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Escritura Pública número 3.367 del 11/12/1959, otorgado(a) en Notaria Tercera de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/12/1959 bajo el número 12.070 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad colectiva a "RAFAEL MEISEL & COMPANIA".

Por Escritura Pública número 726 del 11/04/1970, otorgado(a) en Notaria Tercera de Barranquilla., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/04/1970 bajo el número 25.481 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad de responsabilidad limitada a "RAFAEL MEISEL & COMPANIA LIMITADA DE BARRANQUILLA".

Por Escritura Pública número 1.065 del 08/06/1977, otorgado(a) en Notaria 2a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/1977 bajo el número 7.246 del libro IX, la sociedad cambio de razon social a "RAFAEL MEISEL & COMPANIA LIMITADA".

Por Escritura Pública número 644 del 22/03/1991, otorgado(a) en Notaria Sexta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/04/1991 bajo el número 40.275 del libro IX, la sociedad se transformo a sociedad anonima, bajo la denominacion de "RAFAEL MEISEL S.A."

Por Escritura Pública número 2.059 del 19/12/2001, otorgado(a) en Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/12/2001 bajo el número 96.465 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion MEICO S.A.

Por Escritura Pública número 1.747 del 12/06/2024, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/06/2024 bajo el número 478.108 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Puerto colombia

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2050/12/31
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: 1) La sociedad tendrá por objeto principal la realización de las siguientes actividades económicas. A) La adquisición a cualquier titulo de bienes muebles con animo de venderlos, permutarlos, procesarlos, arrendarlos o explotarlos. B) la compra, permuta, administración o mera tenencia de inmuebles, establecimientos comerciales o industriales, empresas agrícolas o ganaderas, con ánimo de venderlos, permutarlos, arrendarlos o explotarlos; la importación y exportación de toda clase de productos manufacturados seminanufacturados y materias primas. C)La importación, exportación y comercialización de productos y subproductos pesqueros, frescos, empacados y enlatados, pescados y mariscos enteros, en filete, rallados y molidos, procesados y semiprocesados, para consumo humano y animal. D) La importación, almacenamiento, distribución, comercialización, producción, exportación, mercadeo y venta de cervesas con o sin contenido alcohólico y bebidas alcohólicas en general, así como bebidas no alcohólicas; la importación, exportación y comercialización de toda clase de productos destinados para el consumo humano como alimentos, cigarrillis, licores, etc. E) La importación, exportación, distribución, comercializacion, representación, agenciamiento, intermediación, compra y venta al por mayor o al detal, de toda clase de articulos para el hogar, electrodomésticos, ferreteros, eléctricos y de iluminación, materiales de construcción, decorativos, entre otros. F) La importación, exportación, distribución, comercialización, representación, agenciamiento, intermediación, compra y venta, al por mayor o al detal de todo tipo de animales para levante y cria, tales como ganado vacuno y la explotación de hatos ganaderos, entre otros. G) La inversión en toda clase de papeles de comercio, bonos, cédulas, títulos valores, etc., y la representación de firmas nacionales o extranjeras dedicadas a cualquiera de las anteriores actividades. Para el desarrollo de su objeto y en cuanto se relacione con el mismo, la sociedad podrá: 1) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles. 2| Intervenir, como acreedora o deudora,en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. 3) Girar, aceptar, endosar, asegurar,cobrar,descontar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualquier clase de créditos. 4)Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, prestamos, descuentos,giros,etc.; 5) Celebrar así mismo con compañías aseguradoras, cualesquiera operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personal a su servicio. 6) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades complementarias de las de la sociedad o accesorias a ellas, o absorber tal clase de empresas. 7) Transigir, desistir, e impugnar decisiones de árbitros o de amigables componedores, en los asuntos que tenga interes frente a terceros,a los socios a los administradores y demas funcionarios o trabajadores de la sociedad. 8) Garantizar con su patrimonio o con bienes determinados del mismo obligaciones a cargo de terceros. 9) Celebrar o ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios,

complementarios o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$12.000.000.000,00
Número de acciones	:	120.000.000,00
Valor nominal	:	100,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$12.000.000.000,00
Número de acciones	:	120.000.000,00
Valor nominal	:	100,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$12.000.000.000,00
Número de acciones	:	120.000.000,00
Valor nominal	:	100,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gobierno, direccion y la representación legal de la sociedad estará a cargo de (2)dos funcionarios denominados Presidentes, los cuales serán designados por la Asamblea General de Accionistas. Los Presidentes de la sociedad podrán actuar conjunta o separadamente. Los Presidentes tendrán dos suplentes numéricos, los cuales se denominarán Primer y Segundo Suplente del Presidente. Los Suplentes podrán reemplazar a ambos Presidentes en sus ausencias temporales, absolutas o meramente accidentales, sin orden de prelación alguno, con las limitaciones establecidas en el articulo 65° de estos estatutos. Los presidentes son los Representantes Legales de la compañía, en juicio y fuera de juicio; tendrán voz en las deliberaciones de la Junta Directiva, a ellos están sometidos en el desempeño de sus funciones todos los empleados de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. En las faltas absolutas, accidentales o temporales de cualquiera de los Presidentes, continuará ejerciendo las funciones el otro; y si ambos se encuentran ausentes, podrá actuar y representar legalmente a la sociedad cualquier de los dos Suplentes del Presidente. No obstante, el Primer Suplente del Presidente y el Segundo Suplente del Presidente sólo tendrán facultades para obligar a la sociedad en actos y contratos cuya cuantía individual no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes." Son funciones de los Presidentes entre otras: Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para representar a la compañía y delegarles las facultades que a bien tenga. Celebrar y ejecutar los actos y contratos que desarrollen los fines de la sociedad, cualquiera que fuese su cuantía. No obstante, cuando se trate de actos o contratos mediante los cuales se enajenen inmuebles y/o

establecimientos de comercio de la sociedad, o se constituyan gravámenes sobre estos, o se altere la forma de los bienes raíces, se otorguen avales o garantías respecto de obligaciones que no sean de la sociedad, se negocien marcas, patentes,franquicias o cualquier otro derecho susceptible de constituir Propiedad Industrial, se suscriban acciones en sociedades existentes o se constituyan nuevas sociedades o fundaciones, o se vendan acciones, derechos, cuotas o participaciones en sociedades, asociaciones, contratos de cuentas en participación o de riesgo compartido (joint venture) y similares, sin importar cuál sea la cuantía del acto o contrato se deberá contar con la previa y expresa autorización de la Junta Directiva. En el ejercicio de sus funciones los Presidentes pueden, dentro de los limites y con los requisitos que señalen estos estatutos y en particular el numeral 3° del artículo 66 precedente, adquirir o enajenar a cualquier titulo los bienes sociales, muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, alterar la forma de los bienes raíces, comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de ellos; transigir y comprometer en los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir; interponer todo género de recursos; hacer depósitos en bancos y agencias banearias; novar y renovar obligaciones y créditos y prorrogar y reducir sus plazos; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y suscribir títulos valores, tales como letras, pagares, cheques, giros y libranzas y cualquier otro documento, así como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc.; y en general, representar a la compañía en todos sus negocios y actividades.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 38 del 24/03/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/04/2015 bajo el número 281.618 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Meisel De Castro Carlos Hernando	CC 8736739
Presidente Meisel De Castro Federico Eduardo	CC 72142521
Primer Suplente del Presidente Cassab Ortega Felix Amir	CC 6891423
Segundo Suplente del Presidente Uribe Ayala Gabriel Hernando	CC 13933494

JUNTA DIRECTIVA..

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 42 del 04/05/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/05/2017 bajo el número 326.680 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	

Meisel De Castro Carlos Hernando	CC 8.736.739
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Meisel Vergara Rafael Andres	CC 1.044.424.993
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Meisel Elias Federico Eduardo	CC 1.140.833.833
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Meisel De Castro Federico Eduardo	CC 72.142.521
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Meisel De Castro Paulina Carmen	CC 32.624.489
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Vengoechea Lafaurie Guido Alberto	CC 8.670.268
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Meisel Elias Gabriel	CC 1.140.867.103
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Elias Nader Claudia Margarita	CC 30.566.402

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 49 del 13/09/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/09/2022 bajo el número 433.364 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	NIT 800249449

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 03/10/2022, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/10/2022 bajo el número 434.422 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Sanchez Yime Carlos Andres	CC 1143450045

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 24/09/2024, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/09/2024 bajo el número 483.729 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Fonseca Vargas Lida Patricia	CC 1031145935

PODERES

Que por Resolución Nº 20224200000057 correspondiente a la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de Agosto de 2022, bajo el Nº 430480 del libro XIX, consta, RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y Seguridad privada al Departamento de Seguridad de la sociedad MEICO S.A. con NIT 890.101.176-0, por el término de 05 años, con domicilio principal en la Calle 30 Nº 15-276 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, para operar en la modalidad de escolta a personas, con medio armado, hasta con 03 escoltas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por Documento Privado del 13/07/2016, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/08/2016 bajo el número 5.965 del libro V, consta, que el señor FEDERICO EDUARDO MEISEL DE CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 72.142.521 expedida en Barranquilla(Atlántico), actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad MEICO S.A. NIT 890.101.176-0, OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Señor CARLOS ARCINIEGAS ARCINIEGAS, varón mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 79.780.443 expedida en Bogotá D.C., para recibir, suscribir, radicar, presentar, notificarse de todos los actos que expidan las Administraciones Departamentales del Atlántico, Córdoba, Bolívar, Sucre, Magdalena, Cesar, Boyacá, Casanare, Guajira, Santander, Norte de Santander, Arauca, en todo lo relacionado con las Aclaraciones y Declaraciones del Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y similares, cigarrillos, Cervezas, Refajos, Sifones y similares de origen Nacional y/o Extranjeros. De igual manera puede firmar y presentar las declaraciones del impuesto al consumo de Licores Vinos, Aperitivos y similares, cigarrillos, Cervezas, Refajos, Sifones y similares de origen Nacional y/o Extranjeros.

Por Documento Privado del 12/09/2019, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/2019 bajo el número 6.676 del libro V, MEICO S.A., representada por CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.736.739 expedida en Barranquilla, confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a RICHARD ANTONIO LAGARES BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.569.866 expedida en Cartagena, facultándolo para que realice los siguientes actos: para recibir, suscribir, radicar, presentar, notificarse de todos, los actos que expidan las administraciones departamentales del Atlántico, Córdoba, Bolívar, Sucre, Magdalena, Cesar, Boyacá, Casanare, Guajira, Santander, Norte de Santander, Arauca, en todo lo relacionado con las aclaraciones y declaraciones del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, cerveza, refajos, sifones y similares de origen nacional y/o extranjero. De igual forma puede firmar y presentar las Declaraciones del Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y similares, cigarrillos, cerveza, sifones, refajos y similares de origen nacional y/o extranjero ante los departamentos.

Por Documento Privado del 24/02/2021, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/03/2021 bajo el número 6.859 del libro V, MEICO S.A., representada por CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 8736739 de Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal de MEICO S.A., doy poder amplio y suficiente al señor RICHARD ANTONIO LAGARES BENITEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 73.569.866 de Cartagena, para que en nombre de mi representado realice los siguientes trámites: 1. Recibir, suscribir, radicar, presentar, notificarse de todos, los actos que expidan las administraciones departamentales del Atlántico, Córdoba, Bolívar, Sucre, Magdalena, Cesar, Boyacá, Casanare, La Guajira, Santander, Norte de Santander, Arauca, Cundinamarca, Antioquia, Meta y Valle del Cauca. En todo lo relacionado con las aclaraciones y declaraciones del impuesto al Consumo de licores, Vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, cerveza, refajos, sifones y similares de origen nacional y/o extranjeros. De igual forma puede firmar y presentar las declaraciones del Impuesto al consumo de Licores, Vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, cerveza, refajos, sifones y similares de origen nacional y/o extranjeros ante los departamentos. Por lo cual queda facultado para suscribir todos los documentos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato.

Por Documento Privado del 05/04/2021, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/04/2021 bajo el número 6.885 del libro V, MEICO S.A., representada por CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 8.736.739 de Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal de MEICO S.A., identificada con NIT 890.101.176 - 0, por medio del presente escrito, otorgo poder amplio y suficiente al señor RICHARD ANTONIO LAGARES BENITEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 73.569.866 de Cartagena, para que firme y presente las declaraciones de Fondo Cuenta sobre el Impuesto al consumo de Licores, Vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, cerveza, refajos, sifones y similares de origen extranjeros ante Fimproex. Mi apoderado queda facultado para suscribir, presentar y radicar todos los documentos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato.

Por Documento Privado del 05/05/2021, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/05/2021 bajo el número 6.898 del libro V, MEICO S.A., representada por CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 8.736.739 de Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal de MEICO S.A., identificada con NIT 890.101.176 - 0, por medio del presente escrito, otorgo poder amplio y suficiente al señor RICHARD ANTONIO LAGARES BENITEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 73.569.866 de Cartagena, para que en nombre de mi representado realice los siguiente trámites:1. Recibir, suscribir, radicar, presentar, notificarse de todos los actos que expidan las administraciones departamentales del Atlántico, Córdoba, Bolivar, Sucre, Magdalena, Cesar, Boyacá, Casanare, La Guajira, Santander, Norte de Santander, Arauca, Cundinamarca, Antioquia, Meta, Valle del Cauca, Tolima, Boyacá, Quindío, Cauca, Huila, Caldas, Risaralda y Nariño. En todo lo relacionado con las aclaraciones y declaraciones del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, cerveza, refajos, sifones y similares de origen nacional y/o extranjero. De igual forma puede firmar y presentar las declaraciones del impuesto al consumo de Licores, Vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, cerveza, refajos, sifones y similares de origen nacional y/o extranjeros ante los departamentos. Por lo cual queda facultado para suscribir todos los documentos tendientes al cabal cumplimiento

de este mandato.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.642	23/09/1955	Notaria 3a. de Barran	9.235	01/10/1955	IX
Escritura	1.117	15/05/1956	Notaria 3a. de Barran	9.583	19/05/1956	IX
Escritura	984	18/05/1966	Notaria 3a. de Barran	18.788	30/05/1966	IX
Escritura	2.338	22/09/1970	Notaria 3a. de Barran	25.833	02/10/1970	IX
Escritura	3.469	22/12/1971	Notaria 2a. de Barran	163	05/04/1972	IX
Escritura	1.065	08/06/1977	Notaria 2a. de Barranq	7.246	15/07/1977	IX
Escritura	2.057	23/10/1979	Notaria 3a. de Barran	10.762	28/11/1979	IX
Escritura	1.338	09/07/1982	Notaria 3a. de Barran	15.302	28/07/1982	IX
Escritura	381	07/03/1983	Notaria 3a. de Barran	16.566	15/03/1983	IX
Escritura	2.107	30/08/1984	Notaria 3a. de Barran	19.882	07/09/1984	IX
Escritura	2.103	24/10/1986	Notaria 3a. de Barran	25.473	19/11/1986	IX
Escritura	1.124	06/10/1987	Notaria 6a. de Barran	28.250	19/10/1987	IX
Escritura	642	22/03/1991	Notaria 6a. de Barran	40.274	08/04/1991	IX
Escritura	641	22/03/1991	Notaria 6a. de Barran	40.273	08/04/1991	IX
Escritura	644	22/03/1991	Notaria Sexta de Barra	40.275	08/04/1991	IX
Escritura	643	22/03/1991	Notaria 6a. de Barran	40.272	08/04/1991	IX
Escritura	682	03/04/1991	Notaria 6a. de Barran	40.272	08/04/1991	IX
Escritura	657	19/03/1992	Notaria 6a. de Barranq	44.779	07/04/1992	IX
Escritura	2.026	03/11/1994	Notaria 6a. de Barranq	56.407	21/11/1994	IX
Escritura	1.383	16/09/1997	Notaria 9a. de Barranq	71.564	24/09/1997	IX
Escritura	2.059	19/12/2001	Notaria 9a. de Barranq	96.465	26/12/2001	IX
Escritura	1.795	08/10/2003	Notaria 9. de Barranq	107.790	06/11/2003	IX
Escritura	847	04/04/2008	Notaria 9 a. de Barran	139.072	11/04/2008	IX
Escritura	1.038	08/05/2009	Notaria 9a. de Barranq	149.081	19/05/2009	IX
Escritura	231	09/02/2010	Notaria 9 a. de Barran	156.370	10/02/2010	IX
Escritura	1.745	29/09/2010	Notaria 10 a. de Barra	162.866	05/10/2010	IX
Escritura	1.839	24/05/2011	Notaria 5a. de Barranq	171.884	25/07/2011	IX
Escritura	680	09/03/2012	Notaria 5a. de Barranq	239.942	15/03/2012	IX
Escritura	791	27/03/2015	Notaria 5 a. de Barran	281.616	07/04/2015	IX
Escritura	1.586	04/06/2019	Notaria 5 de Barranqui	364.819	10/06/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.
Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.
Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 17/12/2020, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/12/2020 bajo el número 392.555 del libro IX, consta que la sociedad:
MEICO S.A.
Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:
Meico Food Service S.A.S., Disol S.A. y Meico International S.A.
Domicilio: Barranquilla
Fecha de configuración: 04 de Nov/bre de 2020

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4632
Actividad Secundaria Código CIIU: 4663
Otras Actividades 1 Código CIIU: 4644

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio
el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
MEICO S.A.
Matrícula No: 2.648
Fecha matrícula: 25 de Marzo de 1957

Último año renovado: 2024
Dirección: CL 30 No 15 - 276
Municipio:
Barranquilla - Atlantico

Nombre:
MEICO S.A.
Matrícula No: 549.941
Fecha
matrícula: 17 de Julio de 2012
Último año renovado: 2024
Dirección: AV CIRCUNV
CL 110 LT 3 BG1,2, 3, 4, 5 y 6.
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
MEICO S.A.

Matrícula No: 868.275
Fecha matrícula: 09 de Mayo de 2023
Último año renovado: 2024
Dirección: CL 1 B No 30 - 61
Municipio: Puerto colombia - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSC

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formualario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria: 0,00
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4632

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que por documento de fecha 29 de octubre de 1984, inscrito en esta Entidad el 16 de noviembre de 1984 bajo el No. 18.302 del libro respectivo, la sociedad RAFAEL

MEISEL Y CIA. LTDA constituyo prenda sin tenencia sobre su establecimiento de comercio situado en la calle 32 N No. 42-25 de Barranquilla. Esta prenda ha sido suecesivamente modi ficada, la ultima de las cuales mediante documento inscrito en esta Entidad el 31 de enero de 1990, bajo el NO. 24.449 en la que consta la ampliacion de la prenda a la suma de $350 millones. En esta prenda figura como acreedor prendario la sociedad COMERCIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA


Gobernaciones
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 8.738.739
MEISEL DE CASTRO
APELLIDOS
CARLOS HERNANDO
NOMBRES
Gobernaciones
Gobernaciones
Gobernaciones
Gobernaciones


Gobernaciones
Gobernaciones
FECHA DE NACIMIENTO 15-ENE-1964
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
05-JUL-1982 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
Gobernacion

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 141144608114

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 0 1 0 1 1 7 6 | 6. DV: 0

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1

19. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1

25. Tipo de documento

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición | 28. País | 29. Departamento | 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres

35. Razón social: MEICO S.A.

36. Nombre comercial: MEICO S.A.

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento: Atlántico 0 8

40. Ciudad/Municipio: Puerto Colombia 5 7 3

41. Dirección principal: CL 1 B 30 61

42. Correo electrónico: notificacionesmeico@meico.com.co

43. Código postal: 0 8 1 0 0 7

44. Teléfono 1: 6 0 5 6 3 9 3 7 0 0

45. Teléfono 2: 3 1 4 5 9 5 7 7 9 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimiento
4 6 3 2	2 0 0 9 0 2 1 8	4 6 6 3	2 0 0 9 0 2 1 8	4 6 4 4			2 5

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 3 5 7 9 10 13 14 18 26 33 41 42 48 52 55 55 59 63 64

03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de ren
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
18- Precios de transferencia
26- Declaración individual precios de tran
33- Impuesto nacional al consumo
41- Declaración anual de activos en el exte
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales
59 - Autoretención especial renta
63 - Impuestos a las bebidas ultraprocesa
64 - Impuesto producto comestible ultrapro

Usuarios aduaneros

54. Código: 2 2 2 3

Exportadores

55. Forma: 1 | 56. Tipo: 1 | Servicio 1 2 3 | 57. Modo | 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] | 60. No. de Folios: 0 | 61. Fecha: 2024 - 11 - 20 / 09 : 17: 09

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.5 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: MEISEL DE CASTRO CARLOS HERNANDO

985. Cargo: Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 20-11-2024 09:17:49AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Meico S.A
Nit. 890.101.176-0

Puerto Colombia, 02 de diciembre 2024

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Por medio de la presente, me permito certificar que Yo **CARLOS MEISEL DE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.736.739 de Barranquilla actuando en mi calidad de representante legal de la compañía MEICO S.A con NIT. 890.101.176-0 doy fe que el representante legal ni los miembros de la Junta Directiva no han sido condenadas por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas.

Cualquier solicitud o información que se requiera en relación con la presente, favor dirigirla a MEICO S.A. atención a (notificacionesmeico@meico.com.co) o enviar comunicación a la Calle 1B #30- 61, en Puerto Colombia, Atlántico

Cordialmente,

CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO
C. C. No. 8.736.739 de Barranquilla
Representante Legal: **MEICO S. A.**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 02 de diciembre de 2024, a las 14:48:44, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	8736739
Código de Verificación	8736739241202144844

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 02 de diciembre de 2024, a las 15:15:25, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	890101176
Código de Verificación	8901011762412021515525

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 259120940

PIB
14:46:10
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 8736739:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 259120137

FIB
14:40:40
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MEICO S.A. identificado(a) con NIT número 8901011760:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijen para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:51:19 PM horas del 02/12/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **8736739**

Apellidos y Nombres: **MEISEL DE CASTRO CARLOS HERNANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 13:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 39052 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: cjnuevo.atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

DANE NACIONAL DE ESTADÍSTICA 70 AÑOS

PVPLVA

Productos imputados objeto de modificación

Certificación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares – PVPLVA - para los productos no incluidos en la certificación vigente

Res.0461 del 2024

No	Registro Sanitario INVIMA	Código Único*	Nombre Bebida Alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir ICO o IVA
5	INVIMA 2006L-0003033	24200130083800075000	Vino Tinto Reserva Marca Antaño	34,969
6	INVIMA 2006L-0003033	24200130084000075000	Vino Tinto Crianza Marca Antaño	30,761
29	INVIMA 2023L-0012542	24200131642600075000	Vino Tinto Cabernet Sauvignon Marca Mal Arreado	8,760
30	INVIMA 2023L-0012542	24200131642700075000	Vino Tinto Malbec Marca Mal Arreado	8,760

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

DANE NACIONAL DE ESTADÍSTICA 70 Años

PVPLVA
Productos imputados vigencia 31 de diciembre de 2024

Certificación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares – PVPLVA - para los productos no incluidos en la certificación vigente

Res.2439 del 2023

No	Registro Sanitario INVIMA	Código Único*	Nombre Bebida Alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir ICO - IVA
2473	INVIMA 2019L-0009837	24200131219800075000	Vino Blanco Chardonnay Marca Terra Vega	19,990
2474	INVIMA 2019L-0009837	24200131219900075000	Vino Blanco Viognier Marca Terra Vega	19,990
2475	INVIMA 2019L-0009837	24200131220000075000	Vino Blanco Pinot Grigio Marca Terra Vega	19,990
2476	INVIMA 2019L-0009837	24200131220200075000	Vino Tinto Pinot Noir Marca Terra Vega	19,990
2478	INVIMA 2019L-0009837	24200131220600075000	Vino Tinto Syrah Marca Terra Vega	19,990
2479	INVIMA 2019L-0009837	24200131220900075000	Vino Tinto Red Blend Marca Terra Vega	19,990
2480	INVIMA 2019L-0009837	24200131221000075000	Vino Blanco Riesling Marca Terra Vega	19,990
3044	INVIMA 2021L-0010863	24200131385200075000	Vino Tinto Cabernet Sauvignon	50,843
3372	INVIMA 2021L-0011265	24200131448100075000	Vino Tinto Reservaaltos De Tamaron Marca Altos De Tamaron	49,480

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

DANE NACIONAL DE ESTADÍSTICA 70 AÑOS

PVPLVA

Productos certificados vigencia 31 de diciembre de 2024

Certificación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares – PVPLVA

RES.2438 DEL 2023

No	Registro Sanitario INVIMA	Código Único*	Nombre Bebida Alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir ICO o IVA
1580	INVIMA 2006L-0003033	24200130083900075000	Vino Tinto Cosecha Marca Antaño	23,024
2487	INVIMA 2014L-0007418	24200130791600075000	Vino Tinto Cabernet Sauvignon Marca Doña Paula Estate	67,563
2488	INVIMA 2014L-0007418	24200130791700075000	Vino Tinto Malbec Marca Doña Paula Estate	54,296
3343	INVIMA 2017L-0009152	24200131072200075000	Vino Blanco Chardonnay Andean Vineyards	31,587
3852	INVIMA 2019L-0009837	24200131219700075000	Vino Blanco Sauvignon Blanc Marca Terra Vega	27,846
3853	INVIMA 2019L-0009837	24200131220100075000	Vino Rose Cabernet Sauvignon-Merlot Marca Terra Vega	28,785
3854	INVIMA 2019L-0009837	24200131220400075000	Vino Tinto Merlot Marca Terra Vega	28,369
3855	INVIMA 2019L-0009837	24200131220500075000	Vino Tinto Cannenere Marca Terra Vega	28,779
3856	INVIMA 2019L-0009837	24200131220700075000	Vino Tinto Malbec Marca Terra Vega	30,295
3857	INVIMA 2019L-0009837	24200131220800075000	Vino Tinto Cabernet Sauvignon Marca Terra Vega	28,066
4565	INVIMA 2021L-0010863	24200131385300075000	Vino Tinto Malbec	101,238
4803	INVIMA 2021L-0011265	24200131447800075000	Vino Tinto Joven Altos De Tamaron Marca Altos De Tamaron	41,166
4804	INVIMA 2021L-0011265	24200131447900075000	Vino Tinto Roble Altos De Tamaron Marca Altos De Tamaron	48,287
4805	INVIMA 2021L-0011265	24200131448000075000	Vino Tinto Crianza Altos De Tamaron Marca Altos De Tamaron	62,683

Superintendencia de
Industria y Comercio

LA SECRETARÍA GENERAL AD- HOC

En consideración a:

Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016 "*Cuando la Superintendencia de Industria y Comercio, con motivo de una investigación administrativa por prácticas restrictivas de la competencia, sancione a un productor, introductor o en general a cualquier persona por su participación en una actividad económica relacionada con el mercado de licores destilados, podrá imponer de manera accesoria la inhabilidad para adelantar dicha actividad hasta por dos años. A los efectos de graduar esta multa se tendrán en cuenta los criterios de los artículos 25 y 26 de la Ley 1340 de 2009 o cualquier otra disposición que la sustituya o modifique. Esta inhabilidad se aplica igualmente a quienes pretendan obtener un permiso para iniciar la actividad de introducción de licores en un departamento*".

CERTIFICA

PRIMERO: Que mediante oficio radicado con el número 24-369240-2 del seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el Superintendente Delegado Para la Protección de la Competencia (E) manifestó:

> *"Me permito comunicar que después de revisar la información disponible en el sistema de trámites y en las bases de datos del Grupo para la Protección y Promoción de la Competencia, del Grupo de Prácticas Restrictivas de la Competencia y del Grupo Élite contra Colusiones de esta Dependencia, no se encontró ninguna actuación administrativa en la que se haya impuesto sanción a la empresa la empresa MEICO S.A., identificada con NIT 890101176-0, por infracciones del régimen de libre competencia económica."*

SEGUNDO: Que de conformidad con lo señalado en el Parágrafo 2 del Artículo 24 de la Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016, la empresa **MEICO S.A.**, identificada con **NIT: 890101176-0**, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

Se expide en Bogotá, D.C. el seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a solicitud de MEICO S.A.

Erika Andrea Parra Sanabria
Firmado digitalmente por Erika Andrea Parra Sanabria
Fecha: 2024.09.06 13:34:35 -05'00'

ERIKA ANDREA PARRA SANABRIA

Elaboró: Carolina Espitia
Aprobó: Erika Parra

"La información recolectada en este documento aplica y respeta los principios y disposiciones contemplados en la Ley 1581 de 2012 para la Protección de Datos Personales, sus decretos reglamentarios y demás normatividad vigente que la complemente, modifique o derogue. Sus datos serán usados únicamente en ejercicio de las funciones propias de la Superintendencia de Industria y Comercio. Puede consultar nuestra política de protección de datos personales en www.sic.gov.co/proteccion-de-datos-personales."

Gobernación de Boyacá	FORMATO	VERSION:2
		CODIGO:FF-P04-F01
HOJA DE VIDA DE EMPRESAS		FECHA:10/Agt/2016

Fecha diligenciamiento:	Día	Mes	Año
	11	12	2024

SECCIÓN A. INFORMACIÓN GENERAL

A1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA	A2. NIT./ C.C
MEICO S.A	**890.101.176-0**
A3. DIRECCIÓN-MUNICIPIO	A4. TELÉFONO FIJO / FAX
CALLE 1B # 30-61- Puerto Colombia/ Atlantico	**3758888**
A5. CORREO ELECTRÓNICO	A6. CELULAR
notificacionesmeico@meico.com.co	3145957794
A7. CALIDAD QUE OSTENTA PRODUCTOR [ ] IMPORTADOR [X] DISTRIBUIDOR [ ]	
A8. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	A9. IDENTIFICACIÓN CC/ CE
CARLOS MEISEL DE CASTRO	8.738.739

SECCIÓN B. INFORMACIÓN DE REGISTRO EN SECRETARÍA DE HACIENDA

B1. RESOLUCIÓN No.			
B2. CONTRATO / CONVENIO DE PARTICIPACIÓN PORCENTUAL No.			
B3. PÓLIZA No.	B4. VIGENCIA	DESDE	HASTA

SECCIÓN C. INFORMACIÓN DE BODEGAS AUTORIZADAS EN LA ENTIDAD TERRITORIAL

C1. NOMBRE DEL DISTRIBUIDOR	C2. NIT./ C.C
MEICO S.A	890.101.176-0
C3. DIRECCIÓN DE LA BODEGA - MUNICIPIO	C4. LICENCIA/ RESOLUCIÓN No.
AV CRV N° 6-30 SUR PAR.IND ORIENTE BG 65, TUNJA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
C5. CORREO ELECTRÓNICO	C6. TELÉFONO
notificacionesmeico@meico.com.co	3758888
C7. BODEGA ADICIONAL-DIRECCIÓN - MUNICIPIO	C8. TELÉFONO
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Gobernación Boyacá	FORMATO	VERSIÓN: 1 CÓDIGO: FF-P04-F08
RELACIÓN DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A EMPRESAS - REGISTROS		FECHA: 10/Agt./2016

Nombre de la Empresa: MEICO S.A Nit. _890.101.176-0
Distribuidor Autorizado: MEICO S.A Nit. _890.101.176-0

1. CLASE	2. NOMBRE DEL PRODUCTO	3. CAPACIDAD	4. GRADOS DE ALCOHOL	5. No REGISTRO INVIMA	6. FECHA DE VENCIMIENTO - INVIMA	7. PRODUCTO (NACIONAL O IMPORTADO)
V	Vino Blanco Viognier Marca Terra Vega	375	12.71	INVIMA 2019L-0009837	28-feb-29	IMPORTADO
V	Vino Tinto Cosecha Marca Antaño	750	13.27	INVIMA 2006L-0003033	5-jul-26	IMPORTADO
V	Vino Tinto Cabernet Sauvignon Marca Mal Arreado	750	13.85	INVIMA 2023L-0012542	17-ago-33	IMPORTADO
V	Vino Tinto Malbec Marca Mal Arreado	750	13.85	INVIMA 2023L-0012542	17-ago-33	IMPORTADO
V	Vino Tinto Reserva Marca Antaño	750	13.27	INVIMA 2006L-0003033	5-jul-26	IMPORTADO
V	Vino Tinto Crianza Marca Antaño	750	13.27	INVIMA 2006L-0003033	5-jul-26	IMPORTADO
V	Vino Blanco Verdejo Marca Medusa	750	12.45	INVIMA 2023L-0012586	3-oct-33	IMPORTADO
V	Vino Blanco Albariño Marca Medusa	750	12.45	INVIMA 2023L-0012586	3-oct-33	IMPORTADO

Nombre CARLOS MEISEL DE CASTRO
Representante Legal

La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2021041852 DE 22 de Septiembre de 2021
Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

EXPEDIENTE: 20083527 **RADICACIÓN:** 20211046822 **FECHA:** 11/03/2021
REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2014L-0007418 **VIGENCIA** 26/12/2024

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2014040132 de 1 de diciembre de 2014, el INVIMA concedió REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: VINO BLANCO TORRONTES, VINO TINTO MALBEC - SYRAH, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, VINO TINTO MALBEC MARCA DOÑA PAULA ESTATE, REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2014L-0007418 VIGENTE HASTA: TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER TITULAR(ES): VIÑA DOÑA PAULA S.A, con domicilio en ARGENTINA FABRICANTE(S): VIÑA DOÑA PAULA S.A, con domicilio en ARGENTINA IMPORTADOR(ES): J. E. RUEDA & CIA, S. A. con domicilio en BOGOTA - D. C. GRADO ALCOHOLICO: 14,2 % en Volumen. CLASIFICACION: VINO EXPEDIENTE No.: 20083527 RADICACIÓN No.: 2014131444.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20211046822 de fecha 11/03/2021, el Señor JORGE ENRIQUE VERA VARGAS actuando en calidad de Apoderado, presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.

En el sentido que se autorice:

1. Adición de importador
2. Exclusión de variedades
3. Adición de variedades
4. Aprobación de etiquetas

Mediante auto No. 2021005440 de fecha 19/05/2021, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1. *Teniendo en cuenta la solicitud del interesado en excluir las variedades VINO BLANCO TORRONTES, VINO TINTO MALBEC - SYRAH, se realiza un reajuste del grado alcohólico de las variedades restantes, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, VINO TINTO MALBEC MARCA DOÑA PAULA ESTATE obteniendo un valor de 14.4%v/v de alcohol. Al realizar la inclusión de las variedades VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC, VINO TINTO BLUE EDITION y VINO TINTO BLACK EDITION, se observa que la variedad VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC en relación con su información técnica de grado alcohólico de 12.1%v/v alcohol no se encuentra dentro del rango de tolerancia del grado alcohólico promedio final de las 5 variedades a registrar, por lo tanto, no se puede amparar. Teniendo en cuenta lo mencionado, el grado alcohólico final será de 14.1% v/v de alcohol, con una tolerancia de ±1 grado siendo 13.1 y 15.1 %v/v alcohol (Decreto 1686 de 2012 Art. 93). Así las cosas, deberá excluir la variedad VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC de la modificación de su registro.*

2. *Para el etiquetado de la variedad VINO TINTO MALBEC (folio No. 20), en la cara principal incluya la leyenda "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" en el extremo inferior de la etiqueta conforme el Decreto 1686 de 2012 Art. 50 Numeral 1. Teniendo en cuenta el anterior requerimiento, la mencionada leyenda debe ocupar como mínimo la décima (10ª) parte del área de la etiqueta frontal.*

3. *Aclare cuál codificación del lote del producto aplica para Colombia, toda vez que se observan diferentes descripciones.*

4. *Del proceso de elaboración aclare:*

- *"La inclusión de "Agregado de MBK - Enzimas, Chips, (opc)"*
- *"La inclusión de "Agregado de TH2 - Enzimas / Vino ácido"*
- *"La inclusión de "Agregado de SO2 - Chips - Tanque con CO2 y frio (opc)"*

5. *Teniendo en cuenta el anterior requerimiento, allegue composición cualicuantativa (ingredientes y aditivos si aplica) de las variedades a incluir de manera independiente.*

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20211116990 de fecha 16/08/2021, el Señor JORGE ENRIQUE VERA VARGAS actuando en calidad de Apoderado, presentó solicitud de prórroga para dar respuesta al auto No. 2021005440 de fecha 19/05/2021.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativa: Cra 10 N° 64 - 60
(1) 2948700
www.invima.gov.co

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2021041852 DE 22 de Septiembre de 2021
Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021,

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20211131905 de fecha 07/07/2021, el Señor JORGE ENRIQUE VERA VARGAS actuando en calidad de Apoderado, presento respuesta al auto No. 2021005440 de fecha 19/05/2021, de manera satisfactoria.

CONSIDERACIONES

Que luego de revisada y estudiada la documentacion allegada con la solicitud inicial, se encuentra que la misma cumple los requisitos establecidos en el articulo 70 del Decreto 1686 de 2012 en cuanto a la adición de importador, por lo que se aprobará la modificación solicitada.

Asi mismo, revisada la información allegada se encontró que la misma da cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 46 y ss. Del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Articulo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Articulo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltarse que la informacion de loteado de produccion, por parte del fabricante pone de manifiesto que el mismo se indica en la contraetiqueta y se aplica la siguiente metodologia para la codificacion de lotes de productos semiterminados y terminados. La presente codificación aplica a los productos con destino Colombia:

Codificación de productos terminados Exportación

El número de lote para productos terminados Exportación puede estar formado por siete u once dígitos, como indica el ejemplo siguiente

Lote en línea simultaneo (llenado y etiquetado). El lote estará impreso en la contraetiqueta con inkjet contará con 7 dígitos:

L XX YYY S

L : Lote
XX : Indica el año de etiquetado (se coloca los ultimos dos digitos).
YYY : Es la sumatoria de días que han transcurrido desde el primer día del año hasta el día que se está etiquetando.
S : Significa llenado y etiquetado simultaneo
Ejemplo: L14269S

Lote en producto terminado de casilleros, el lote de 11 dígitos estará impreso en la contraetiqueta:

L XX YYY ZZ AAA

L : Lote
XX : Indica el año de etiquetado (se coloca los dos últimos dígitos)
YYY : Es la sumatoria de días que han transcurrido desde el primer día del año hasta el día que se está etiquetando.
ZZ : Indica el año de llenado (se coloca los últimos dos dígitos).
AAA : Es la sumatoria de días que han trascurrido desde el primer día del año hasta el día que se fracciona.
Ejemplo: L1428514269

Situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el articulo 47 del decreto 1686 del 2012. En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 2014040132 del 01/12/2014 que concedió Registro Sanitario número INVIMA 2014L-0007419 a favor de VIÑA DOÑA PAULA S.A. con domicilio en ARGENTINA para el producto VINO BLANCO TORRONTÉS, VINO TINTO MALBEC - SYRAH, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, VINO TINTO MALBEC MARCA DOÑA PAULA ESTATE., en la modalidad IMPORTAR Y VENDER , en el sentido de autorizar:

1. Adición del siguiente importador: ***MEICO S.A.*** con domicilio en ***Calle 30 No. 15 - 276, BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA***, NIT.890101176-0.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(1) 2948700
www.invima.gov.co

La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2021041852 DE 22 de Septiembre de 2021
Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

2. Exclusión de las variedades VINO BLANCO TORRONTÉS, VINO TINTO MALBEC – SYRAH

3. Adición de las variedades VINO TINTO BLUE EDITION y VINO TINTO BLACK EDITION, quedando en adelante el nombre del producto ***VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, VINO TINTO MALBEC, VINO TINTO BLUE EDITION y VINO TINTO BLACK EDITION MARCA DOÑA PAULA ESTATE.***

   Por consiguiente, el grado alcohólico del producto final será de: ***14.1% v/v de alcohol***

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, VINO TINTO MALBEC, VINO TINTO BLUE EDITION y VINO TINTO BLACK EDITION MARCA DOÑA PAULA ESTATE en la presentación comercial de **750ml**.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2013, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificacion, en los terminos señalados en el Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Comencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 22 de Septiembre de 2021
Esta espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Sonia Catalina Castiblanco C. Vo.Bo. Legal Cristina De La Cruz P.
Revisó Juan Castaño Gaona Angela Rueda

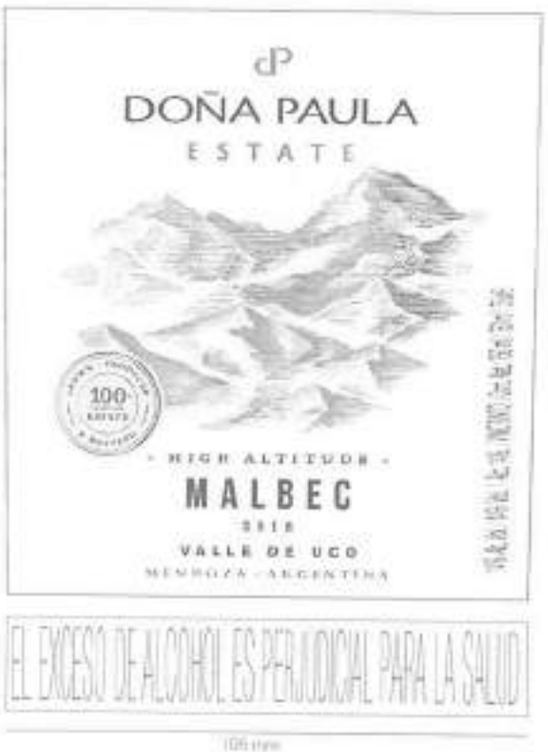
Firma válida

Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2021.09.22 10:09:32 COT
Razón: INVIMA
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(1) 2948700
www.invima.gov.co

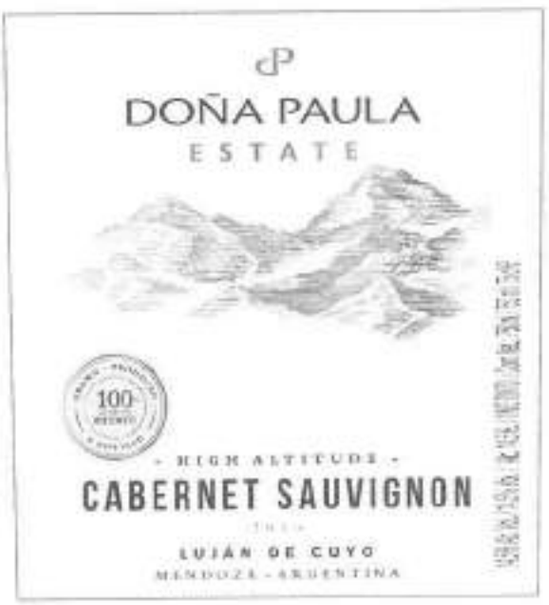
invima

Rad. 20211046822
Vo.Bo. 2253





Rad. 20211046822
Vo.Bo. 2253







La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2021033000 DE 6 de Agosto de 2021
Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

EXPEDIENTE: 20131512 **RADICACIÓN:** 20211123816 **FECHA:** 25/06/2021
REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2017L-0009152 **VIGENCIA** 05/01/2028

ANTECEDENTES

Mediante Resolución 2017051812 del 4 de diciembre de 2017, el INVIMA concedió REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: VINO BLANCO CHARDONNAY y VINO TINTO MALBEC Marca ANDEAN VINEYARDS. REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2017L-0009152 TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER TITULAR(ES): GRUPO PEÑAFLOR S. A. con domicilio en ARGENTINA. FABRICANTE(S): GRUPO PEÑAFLOR S. A. con domicilio en ARGENTINA. IMPORTADOR(ES): MANUELITA S.A. con domicilio en PALMIRA - VALLE GRADO ALCOHOLICO: 12,6 % en Volumen. CLASIFICACION: VINO

Que mediante escrito radicado bajo el número 20211123816 de fecha 25/06/2021, el Señor Jorge E. Vera Vargas, actuando en calidad de Apoderado, presentó solicitud de modificación en lo referente a:

1. Adición de importador.
2. Autorización de etiquetas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la documentación allegada, la petición presentada por el interesado cumple con el lleno de requisitos exigidos en el Artículo 70 del Decreto 1686 de 2012, por el cual actualiza la información de Registro Sanitario con relación al importador.

Con relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

El fabricante manifestó que el código del lote se coloca en la etiqueta dorso con la modalidad inkjet.
CODIGO DE LOTE

L # # # # # x y z WIL # #
L : Lote
##: Finalización del año
#: Fecha juliana día de fraccionamiento: Indica los días transcurridos contados continuamente a partir del 1° de enero.

Ej: 02 031
31 de enero DE 2002
x: código de corte de vino
y: mes de vestido (producción final)
z: código de supervisor de turno.
WIL: Código del cliente
#: Indica línea de fraccionado
#: Indica línea de vestido

Situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(1) 2948700
www.invima.gov.co

La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2021033000 DE 6 de Agosto de 2021
Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución del que concedió Registro Sanitario número INVIMA 2017L-0009152 a favor de GRUPO PEÑAFLOR S.A con domicilio en ARGENTINA para el producto VINO BLANCO CHARDONNAY Y VINO TINTO MALBEC MARCA ANDEAN VINEYARDS., en la modalidad IMPORTAR Y VENDER , en el sentido de autorizar:

1. Adicionar el importador MEICO S.A. dirección Calle 30 No. 15 - 276, BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA, NIT. 890101176-0.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los productos VINO BLANCO CHARDONNAY y VINO TINTO MALBEC Marca ANDEAN VINEYARDS en la presentación comercial de **750 ml**.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante (es), envasador (es), hidratador (es), Importador (es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 6 de Agosto de 2021.
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
VoBo, Coordinadora, aruebes, Proyectó, revisora, Legal, Fernando Blanco Bendeck, Revisa Juan Castaño

Firma válida

Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2021-08-06 11:48:03 -05'00'
Razón: INVIMA
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(1) 2948700
www.invima.gov.co

invima

IDCOLMEI
E001

IDCOLMEI
C001





ET: 118mm x 97mm
Medidas de legal: 110mm x 10mm

Rad. 20211123816 VoBo. 2048

ET Y CT_ANDEAN VINEYARDS_COLOMBIA_MEICO_750_CHARDONNAY

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019003785 DE 8 de Febrero de 2019
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20181163371 de 14/08/2018, el Doctor DANIEL ALFREDO CARDONA GARCIA, actuando en calidad de Apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2018011481 de 25/09/2018, este Instituto requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Eliminar de esta solicitud la variedad VINO BLANCO MOSCATEL, toda vez que no presenta similares características fisicoquímicas, para poder ampararse bajo el mismo registro sanitario en contravía del Parágrafo 2 del Artículo 58 del Decreto 1686 de 2012 del Ministerio de la Protección Social. Para lo cual no se tendrán en cuenta las etiquetas referentes a esta variedad.

2. Aportar la composición cualitativa-cuantitativa de cada una de las variedades en cumplimiento del Artículo 64 del Decreto 1686 de 2012 del Ministerio de la Protección social.

3)Aclarar porqué menciona la dirección de la fábrica en una oficina 4037.

Mediante escrito No. 20181238064 de fecha 16/11/2018, el Doctor DANIEL ALFREDO CARDONA GARCIA, actuando en calidad de Apoderado, presentó solicitud de prórroga.

Mediante escrito No. 20181258408 de 14/12/2018 y anexo 20181006149 de fecha 15/01/2019 el Doctor DANIEL ALFREDO CARDONA GARCIA, actuando en calidad de Apoderado, presentó respuesta al auto en mención aportando lo solicitado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012 y las leyendas obligatorias establecidas en el Artículo 15 de la Ley 30 de 1986, el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994 y el artículo 50 del Decreto 1686 de 2012.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción, por parte del interesado, informa que el lote se encuentra ubicado en la contra- etiqueta del producto, Dos situaciones: 1. Embotellado y etiquetado en línea L170815; CP5 03 08:23 donde L170815: corresponde a la fecha de embotellación: agosto 17,2015; CP5: número de tanque de embotellación; D3: turno: día (D) o noche (N): número de línea de embotellación: 1, 2, 3, 4 y 5; 8:23: Hora: HH: MM; 2. Embotellado y etiquetado en dos eventos independientes: L170815 D1; donde L170815: corresponde a la fecha de embotellación: agosto 17,2015; D1: turno: día (D) o noche (N): número de línea de embotellación: 1, 2, 3, 4 y 5; CP5 03 08:23 donde L170815: corresponde a la fecha de embotellación: agosto 17,2015; CP5: número de tanque de embotellación; D3: turno: día (D) o noche (N): número de línea de embotellación: 1, 2, 3, 4 y 5; 8:23: Hora: HH; situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC, VINO BLANCO CHARDONNAY, VINO BLANCO VIOGNIER, VINO BLANCO PINOT GRIGIO, VINO ROSÉ CABERNET SAUVIGNON-MERLOT, VINO TINTO PINOT NOIR, VINO TINTO MERLOT, VINO TINTO CARMENERE, VINO TINTO SYRAH, VINO TINTO MALBEC, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, VINO TINTO RED BLEND y VINO BLANCO RIESLING. Marca TERRA VEGA.
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2015L-0009837
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES):	VIÑA LUIS FELIPE EDWARS LTDA. con domicilio en CHILE

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Bogotá
Principal Cra 10 N° 64 - 28
Administrativo Cra 10 N° 64 - 60
PBX 2948700
www.invima.gov.co

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019003785 DE 8 de Febrero de 2019
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012.

FABRICANTE(S):	VIÑA LUIS FELIPE EDWARS LTDA con domicilio en CHILE
IMPORTADOR(ES):	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EGA-KAT S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D. C.
GRADO ALCOHOLICO:	12,71 % en Volumen.
CLASIFICACION:	VINO
EXPEDIENTE No.:	20149480
RADICACIÓN No.:	20181163371

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado de los productos VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC, VINO BLANCO CHARDONNAY, VINO BLANCO VIOGNIER, VINO BLANCO PINOT GRIGIO, VINO ROSE CABERNET SAUVIGNON-MERLOT, VINO TINTO PINOT NOIR, VINO TINTO MERLOT, VINO TINTO CARMENERE, VINO TINTO SYRAH, VINO TINTO MALBEC, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, VINO TINTO RED BLEND, VINO BLANCO RIESLING. Marca TERRA VEGA en las presentaciones comerciales de 37.5cl/375ml, 75 cl / 750 ml, 187,5 ml y 150cl/1,5 L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnicolegales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decreto Reglamentario 1686 de 2012 **(Inscribir el número de Registro Sanitario)**, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 8 de Febrero de 2019
Esta espacio, hasta la firma se considera en blanco.



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Flavia Blanco, Legal: Claudia Escobar L.

Firma válida

Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: [illegible]
Razón: [illegible]
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS
INVIMA

A la fecha notifíquese personalmente a Claudia Patricia H
n Identificación No. 21003-803 de Tchirtac
y T.P. No. _____ de _____
de la Resolución No. 2019003785 de fecha 8/02/2019
en Bogotá 14 FEB 2019 Hora _____
Notificado Claudia Patricia Hernandez
Notificador _____

La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2022024592 DE 27 de Julio de 2022
Por la cual se corrige una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

EXPEDIENTE: 20149480 **RADICACIÓN:** 20221111155
REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2019L-0009837 **VIGENCIA:** 28/02/2029

ANTECEDENTES

Mediante resolución No 2019003785 de fecha 8/02/2019 el Invima concedió registro sanitario No INVIMA 2019L-0009837 para IMPORTAR Y VENDER el producto VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC, VINO BLANCO CHARDONNAY, VINO BLANCO VIOGNIER, VINO BLANCO PINOT GRIGIO, VINO ROSÉ CABERNET SAUVIGNON-MERLOT, VINO TINTO PINOT NOIR, VINO TINTO MERLOT, VINO TINTO CARMENERE, VINO TINTO SYRAH, VINO TINTO MALBEC, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, VINO TINTO RED BLEND y VINO BLANCO RIESLING. Marca TERRA VEGA con grado alcohólico 12,71% vol siendo el titular y fabricante VIÑA LUIS FELIPE EDWARS LTDA con domicilio en CHILE, autorizando como importador COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EGA-KAT S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D. C.

Mediante Resolución Nº 2020024519 del 28 de Julio de 2020, el INVIMA Autorizó 1. Adición del siguiente importador: MEICO S.A. Nit No 890101176-0 con domicilio en la Calle 30 No. 15 - 276, BARRANQUILLA, ATLANTICO y Autoriza el rotulado del producto VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC, VINO BLANCO CHARDONNAY, VINO BLANCO VIOGNIER, VINO BLANCO PINOT GRIGIO, VINO ROSE CABERNET SAUVIGNON-MERLOT, VINO TINTO PINOT NOIR, VINO TINTO MERLOT, VINO TINTO CARMENERE, VINO TINTO SYRAH, VINO TINTO MALBEC, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, VINO TINTO RED BLEND, VINO BLANCO RIESLING. MARCA TERRA VEGA en presentación comercial de 375ml, 750ml.

Mediante escrito número 20221111155 radicado el 09/06/2022, Jorge Vera actuando en calidad de apoderado de la VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA, presentó la solicitud de corrección de la resolución No. 2020024519 de fecha 28/08/2020 en lo referente a las presentaciones comerciales.

CONSIDERACIONES

Una vez evaluada la información que obra en el expediente, se estableció que al interesado le asiste la razón, por la cual deberá enmendarse el error, toda vez, que de manera involuntaria no se transcribió de manera correcta las presentaciones comerciales del registro sanitario del producto en la Resolución No. 2019003785 de fecha 8/02/2019, en lo referente a las presentaciones comerciales. Y como el acto administrativo no fue concedido tal como se solicitó inicialmente, se enmendara el error de conformidad con lo previsto en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual *"En cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascripción o de omisión de palabras"*, en consecuencia la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO-, CORREGIR la Resolución No. 2020024519 de fecha 28/08/2020, en su artículo segundo, en lo referente a las presentaciones del producto, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO-. En consecuencia, el Artículo segundo de la Resolución No. 2020024519 de fecha 28/08/2020, en lo referente a las presentaciones del producto, quedará así:

> ***ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR*** *el rotulado del producto VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC, VINO BLANCO CHARDONNAY, VINO BLANCO VIOGNIER, VINO BLANCO PINOT GRIGIO, VINO ROSE CABERNET SAUVIGNON-MERLOT, VINO TINTO PINOT NOIR, VINO TINTO MERLOT, VINO TINTO CARMENERE, VINO TINTO SYRAH, VINO TINTO MALBEC, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, VINO TINTO RED BLEND, VINO BLANCO RIESLING marca TERRA VEGA en presentación comercial de* ***187.5 ml,*** *375ml, 750ml y* ***1.5L.***

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 28
Bogotá, D.C. - Colombia
www.invima.gov.co

La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2022024592 DE 27 de Julio de 2022
Por la cual se corrige una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021,

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al interesado advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno conforme al numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme, el presente acto administrativo quedará culminado el Procedimiento Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 27 de Julio de 2022
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Coordinadora: anuladam Proyectó: E. Hoyos V.o.B.o. Legal: Eurario Mendez Revisó: mmorris

Firma válida

Firmado digitalmente por
CARLOS ALBERTO
ROBLES COCUYAME
Fecha: 2022.07.
19:01:0 COT
Razón:
Locación: BOGOTA D.C.,
Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
Oficina Principal:
Administrativa:
BOGOTA D.C.
www.invima.gov.co

Invima

La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2020024519 DE 28 de Julio de 2020
Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012.

EXPEDIENTE: 20149480 **RADICACIÓN:** 20201120512 **FECHA:** 14/07/2020
REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2019L-0009837 **VIGENCIA** 28/02/2029

ANTECEDENTES

Mediante resolución No 2019003785 de fecha 8/02/2019 el Invima concedió registro sanitario No INVIMA 2019L-0009837 para IMPORTAR Y VENDER el producto VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC, VINO BLANCO CHARDONNAY, VINO BLANCO VIOGNIER, VINO BLANCO PINOT GRIGIO, VINO ROSÉ CABERNET SAUVIGNON-MERLOT, VINO TINTO PINOT NOIR, VINO TINTO MERLOT, VINO TINTO CARMENERE, VINO TINTO SYRAH, VINO TINTO MALBEC, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, VINO TINTO RED BLEND y VINO BLANCO RIESLING. Marca TERRA VEGA con grado alcoholico 12,71% vol siendo el titular y fabricante VIÑA LUIS FELIPE EDWARS LTDA con domicilio en CHILE , importador COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EGA-KAT S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D. C.

Mediante escrito No 20201120512 de fecha 14/07/2020, el señor Jorge Vera actuando en calidad de apoderado, presento solicitud de modificación al registro sanitario en el sentido que se autorice:

1. Adición de Importador.
2. Autorización de rotulado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la documentación del expediente, se encontró que las adiciones de importador, es procedente ya que el interesado actualiza la información de Registro Sanitario mediante trámite de modificación de registro sanitario, así mismo, como el nuevo importador va implícito en el rotulado del producto de referencia, también, se evalúa el contenido de la información de etiqueta con base en el Artículo 45 y ss., del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

El fabricante del producto pone de manifiesto que el número de lote se describe mediante el siguiente ejemplo:

Fecha L. aa/mm/aa

Donde
L. 050220
Dia : 05
Mes: 02 Febrero
Año: 20 2020

La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2020024519 DE 28 de Julio de 2020
Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012.

Numero de estanque de procedencia
CP131
Estanque No CP131
Numero de Linea de producción
D5
Linea 5
Hora de inicio de embotellado
19:47
19h (7pm) /47 minutos
Posición del número de lote en la botella: En la contra-etiqueta en la zona gris

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el artículo 47 del decreto 1686 del 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 2019003785 del 08/02/2019 que concedió Registro Sanitario número INVIMA 2019L-0009837 a favor de VIÑA LUIS FELIPE EDWARS LTDA con domicilio en CHILE para el producto VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC, VINO BLANCO CHARDONNAY, VINO BLANCO VIOGNIER, VINO BLANCO PINOT GRIGIO, VINO ROSE CABERNET SAUVIGNON-MERLOT, VINO TINTO PINOT NOIR, VINO TINTO MERLOT, VINO TINTO CARMENERE, VINO TINTO SYRAH, VINO TINTO MALBEC, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, VINO TINTO RED BLEND, VINO BLANCO RIESLING, MARCA TERRA VEGA en la modalidad IMPORTAR Y VENDER, en el sentido de autorizar:

1. Adición del siguiente importador: **MEICO S.A, Nit No 890101176-0 con domicilio en la Calle 30 No. 15 - 276, BARRANQUILLA, ATLANTICO.**

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC, VINO BLANCO CHARDONNAY, VINO BLANCO VIOGNIER, VINO BLANCO PINOT GRIGIO, VINO ROSE CABERNET SAUVIGNON-MERLOT, VINO TINTO PINOT NOIR, VINO TINTO MERLOT, VINO TINTO CARMENERE, VINO TINTO SYRAH, VINO TINTO MALBEC, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, VINO TINTO RED BLEND, VINO BLANCO RIESLING, MARCA TERRA VEGA en presentación comercial de 375ml, 750ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2020024519 DE 28 de Julio de 2020
Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012.

infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

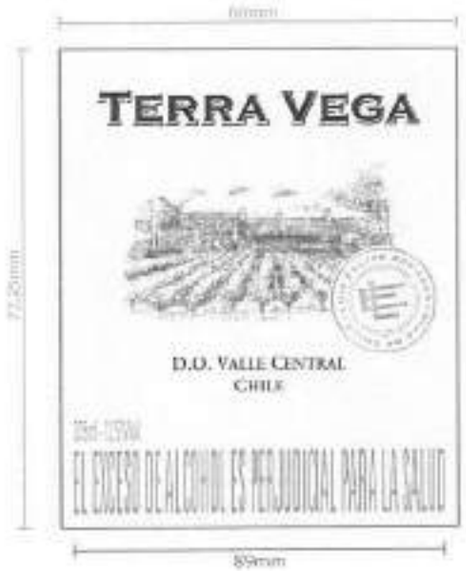
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 28 de Julio de 2020
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Técnico Juan Castaño; Vo.Bo. Legal Iván Solazar Rivera; Ing. Pilar Cuero.

Firma válida

Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2020-07-28 16:57:45 -05'00'
Razón: INVIMA
Localización: BOGOTA D.C., Colombia



AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60

Vo Bo 1854
RAD: 20201120512





AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60

Vo Bo 1854
RAD: 20201120512





AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60

Vo Bo 1854
RAD: 20201120512





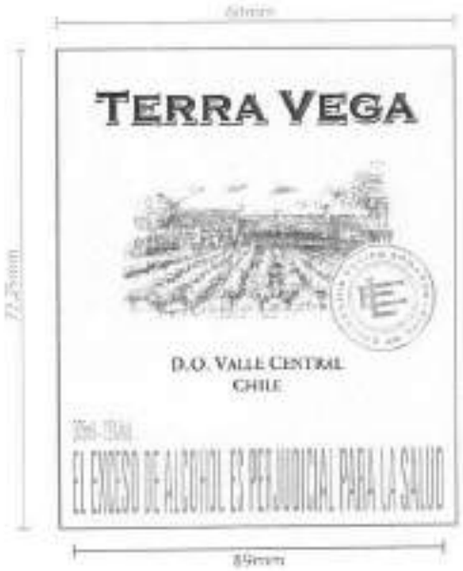
AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60

Vo Bo 1854
RAD: 20201120512





AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60

Vo Bo 1854
RAD: 20201120512





AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60



Vo Bo 1854
RAD: 20201120512





AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60

Vo Bo 1854
RAD: 20201120512





AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60

Vo Bo 1854
RAD: 20201120512





Vo Bo 1854
RAD: 20201120512





AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60

Vo Bo 1854
RAD: 20201120512




TERRA VEGA
D.O. VALLE CENTRAL
CHILE
EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD
MALBEC
2019
AREA TOTAL
A1+A2
A1
72,25 x 60
A2 18 x 60
Vo Bo 1854
RAD: 20201120512


TERRA VEGA
MALBEC
37.5cl - 375ml/cc



AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60

Vo Bo 1854
RAD: 20201120512





AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60

Vo Bo 1854
RAD: 20201120512



LUIS FELIPE EDWARDS
WINE OF CHILE

Rad. 20201120512

Vobo 548



AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60



LUIS FELIPE EDWARDS
WINE OF CHILE

Rad. 20201120512

Vobo 548



AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60



Radi. 20201120512
Vobo 548



AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60





LUIS FELIPE EDWARDS
WINE OF CHILE

Rad. 20201120512

Vobo 548



AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60



LUIS FELIPE EDWARDS
WINE OF CHILE

Rad. 20201120512

Vobo 548



AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60



LUIS FELIPE EDWARDS
WINE OF CHILE

Rad. 20201120512
Vobo 548



AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18x60



LUIS FELIPE EDWARDS
WINE OF CHILE

Rad. 20201120512

Vobo 548



AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60



LUIS FELIPE EDWARDS
WINE OF CHILE

Rad. 20201120512

Vobo 548



AREA TOTAL
A1+A2

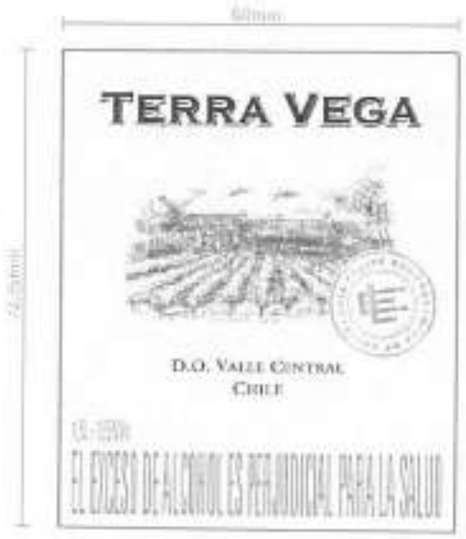
A1
72,25 x 60

A2 18 x 60



Rad. 20201120512

Vobo 548



AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60





LUIS FELIPE EDWARDS
WINE OF CHILE

Rad. 20201120512
Vobo 548



AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60



Rad. 20201120512
Vobo 548



AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60



Rad. 20201120512

Vobo 548



AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60



Rad. 20201120512
Vobo 548



AREA TOTAL
A1+A2

A1
72,25 x 60

A2 18 x 60



Rad. 20201120512

Vobo 548



Rad. 20201120512
Vobo 548



Rad. 20201120512

Vobo 548



Rad. 20201120512

Vobo 548



Rad. 20201120512
Vobo 548



Rad. 20201120512

Vobo 548



Rad. 20201120512

Vobo 548



LUIS FELIPE EDWARDS
WINE OF CHILE

Rad. 20201120512

Vobo 548



La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2021000350 DE 7 de Enero de 2021
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20201174227 de fecha 26/09/2020, el Doctor JORGE E. VERA VARGAS actuando en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante auto 2020014145 con fecha 5 de Noviembre de 2020 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Aportar Certificado de Cámara de Comercio o documento equivalente en donde se acredite que Mascota Vineyards es un establecimiento de propiedad de GRUPO PEÑAFLOR S.A, dado que la nota explicativa no es idónea para demostrar dicha circunstancia, o en su defecto debe allegar el rotulado ajustado colocando a GRUPO PEÑAFLOR S.A como fabricante.
2. Allegar composición cuali-cuantitativa especificando las cantidades adicionadas para cada una de las materias primas, teniendo en cuenta que solo especifica la cantidad porcentual de la uva.

Mediante radicado No. 20201233930 de fecha 07/12/2020 el Doctor JORGE E. VERA VARGAS actuando en calidad de apoderado dio respuesta al auto en mención aclarando que conforme con la solictud realizada por parte de su Despacho se procede aportar las etiquetas corregidas en donde se observa el nombre de la sociedad fabricante GRUPO PEÑAFLOR S.A. y onforme con la solictud realizada por parte de su Despacho se procede a aportar la ficha técnica en donde se observa la composición cuali-cuantitativa especificando las cantidades adicionadas para cada una de las materias primas

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto la forma e interpretación del loteado del producto de la siguiente manera:

El código del lote se coloca en la etiqueta dorso con la modalidad inkjet.
CODIGO DE LOTE
El código de lote se interpretad de la siguiente manera:

L # # # # # x y z WL # #
- L : Lote
- ##. Finalización del año
- # # #. fecha juliana día de fraccionamiento: Indica los días transcurridos contados continuamente a partir del 1° de enero.

Ej: 02 031
31 de enero DE 2002
- x: código de corte de vino
- y: mes de vestido (producción final)
- z: código de supervisor de turno.
- WL: Código del cliente
- #: Indica línea de fraccionado
- #: Indica línea de vestido

La información antes descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativa: Cra 10 N° 64 - 60
CE PAMPLONA
www.invima.gov.co

La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2021000350 DE 7 de Enero de 2021
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.
Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, VINO TINTO MALBEC MARCA GRAN MASCOTA
REGISTRO SANITARIO No.:	**INVIMA 2021L-0010863**
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES):	GRUPO PEÑAFLOR S.A. con domicilio en ARGENTINA
FABRICANTE(S):	GRUPO PEÑAFLOR S.A. con domicilio en ARGENTINA
IMPORTADOR(ES):	MEICO S.A. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO
GRADO ALCOHOLICO:	14,24 %
CLASIFICACION:	VINO
OBSERVACIONES:	
EXPEDIENTE No.:	20189121
RADICACIÓN No.:	20201174227

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, VINO TINTO MALBEC en su presentación comercial de 750 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 7 de Enero de 2021
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: [illegible], Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Juan Castaño

Firma válida

Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: [illegible]
Razón: [illegible]
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 Bogotá
Administrativa: Cra 10 N° 64 - 60
(1) 2948700
www.invima.gov.co

Invima

IDCOLMEI
C002

Vo Bo 1854

Rad: 20201174227





EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD

ET: 92,7mm x 70.6mm

Medidas del ST: 107mm x 15mm

MEDIDAS DEL LEGAL (solo tipografias): 102mm x 12mm

MASCOTA_VINEYARDS_GRAN_MASCOTA_COLOMBIA_MEICO_75_cl_CABERNET

IDCOLMEI
C002

Vo Bo 1854

Rad: 20201174227





EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD

ET: 92,7mm x 70.6mm

Medidas del ST: 107mm x 15mm

MEDIDAS DEL LEGAL (solo tipografias): 102mm x 12mm

MASCOTA_VINEYARDS_GRAN_MASCOTA_COLOMBIA_MEICO_75_cl_MALBEC

La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2021043712 DE 1 de Octubre de 2021
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora de Alimentos y Bebidas (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1366 de 2020 y Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211117676 de fecha 17/06/2021, la señora Rubiela Arias De Fajardo, actuando en calidad de Apoderada de la sociedad FELIX SOLIS AVANTIS S.A., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

El fabricante manifestó que identifica el N° de Lote de la siguiente manera: Código alfanumérico que consta de 7 dígitos + 1 letra. El primer dígito indica el n° de máquina, los cinco siguientes es el contador, un n° correlativo que cambia con cada producto que se envasa, y aun tratándose del mismo producto con cada día diferente de envasado, también cambia. La letra (C) indica que se un lote continúo, y luego va la hora y los minutos (HH: MM)

Ejemplo: L 2456461C 16:29
Situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el Artículo 47° Decreto 1686 de 2012.

Conforme con lo expuesto, la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	VINO TINTO JOVEN ALTOS DE TAMARON, VINO TINTO ROBLE ALTOS DE TAMARON, VINO TINTO CRIANZA ALTOS DE TAMARON, VINO TINTO RESERVAALTOS DE TAMARON marca ALTOS DE TAMARON
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2021L-0011265
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR Y VENDER
TITULAR (ES):	FELIX SOLIS AVANTIS S.A., con domicilio en ESPAÑA
FABRICANTE (S):	PAGOS DEL REY S.L. con domicilio en ESPAÑA
IMPORTADOR (ES):	MEICO S.A. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO
GRADO ALCOHOLICO:	13,67% Vol.
CLASIFICACION:	VINO
EXPEDIENTE No.:	20204690
RADICACIÓN No.:	20211117676

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los productos VINO TINTO JOVEN ALTOS DE TAMARON, VINO TINTO ROBLE ALTOS DE TAMARON, VINO TINTO CRIANZA ALTOS DE TAMARON, VINO TINTO RESERVAALTOS DE TAMARON marca ALTOS DE TAMARON en su presentación comercial de 75 cl (750 ml).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular (es), Fabricante (es), envasador (es), hidratador

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativa: Cra 10 N° 64 - 60
(1) 2948700
www.invima.gov.co

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2021043712 DE 1 de Octubre de 2021
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora de Alimentos y Bebidas (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 6 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1366 de 2020 y Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 152 de 2021,

(es). Importador (es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 1 de Octubre de 2021
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

MARIA CLAUDIA JIMENEZ MORENO
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (E)
Vo.Bo. Coordinadora, asesores, Proyectó, revisora, Legal, Fernanda Blanco Barragán
Revisó Juan Carlos Cisneros Angela Rueda

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por MARIA CLAUDIA JIMENEZ MORENO
Fecha: 2021/10/01 12:16:46 COT
Razon: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 Nº 64 - 28 - Bogotá
Administrativa: Cra 10 Nº 64 - 60
(1) 2948700
www.invima.gov.co

0927 - 051 - 00
PAGOS DEL REY
ALTOS DE TAMARON JOVEN-ETQ 2020

Rad. 20211117676 VoBo. 2048



PAGOS DEL REY

EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISEÑO Y NOS ENVÍE SU APROBACIÓN

GRUPO ARGRAF
Avda. de Navarra, 36
01320 OYON. ALAVA
Tfnos: 945 601 653
Fax: 945 601 816

CLIENTE: PAGOS DEL REY
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON JOVEN-ETQ 2020
PAPEL: SUPER MATT DE MANTER SH600 PLUS C1S80 PSC

FECHA: 14 / 12 / 2020
TAMAÑO: 109,5 x 105 mm
TROQUEL:

COLORES
COLOR 1 Pantone NEGRO FUEGO
COLOR 2 Pantone NEGRO MASA
COLOR 3 Pantone NEGRO TEXTOS
COLOR 4 Pantone COOL GRAY 8 C
COLOR 5 Pantone ROJO FUEGO

TINTAS UVI FORMULADAS CUMPLIENDO LOS PARAMETROS DE EXCLUSIÓN MARCADOS POR EUPIA.

ACABADO
BARNIZ MATE
ESTAMPACION

DIAMETRO INT. 000 mm
DIAMETRO EXT. 000 mm
Nº ETIQ/BOBINA 0000

86

IMPORTANTE: Será responsabilidad del cliente comprobar que son correctos los textos en cualquier idioma, códigos de barras, dibujos e imágenes,incluso sobre los que no se hayan solicitado modificaciones. Al manipular o importar los diseños en entornos informáticos, podrían darse el caso cambios indeseados ya que las modificaciones obligan a retocar todo el diseño.
Así mismo, es responsabilidad del cliente comprobar la adecuación del diseño del envase a la legislación vigente.
Les recordamos que **LA ACEPTACIÓN ES A LA TOTALIDAD DEL TRABAJO.**
La responsabilidad del impresor una vez aprobado por el cliente el diseño, se limita exclusivamente a la reproducción fidedigna del diseño aprobado.
Para cualquier aclaración o consulta no dude en ponerse en contacto con nosotros.

ccuevas@grupoargraf.com

031

0927 - 055 - 06
PAGOS DEL REY
ALTOS DE TAMARON JOVEN-CON

Rad. 20211117676 VoBo. 2048



MEICO, S.A.
Dirección: Calle 30 No. 15 – 276
Barranquilla – Colombia.
Tel: (57 – 5) 3758888
REGISTRO INVIMA Nº: xxxxxxx
PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS
EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD



ccuevas@grupoargraf.com

032

0927 - 051 - 00
PAGOS DEL REY
ALTOS DE TAMARON JOVEN-ETQ 2020

Rad. 2021117676 VoBo. 2048



PAGOS DEL REY

EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISEÑO Y NOS ENVÍE SU APROBACIÓN

GRUPO ARGRAF
Avda. de Navarra, 58
09320 OPON, BURGOS
Tfno: 947 601 653
Fax: 947 601 816

CLIENTE: PAGOS DEL REY
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON JOVEN-ETQ 2020
PAPEL: SUPER MATT DE MANTER SH6020 PLUS C2S0 FSC

FECHA: 14 / 12 / 2020
TAMAÑO: 109,5 x 395 mm
TROQUEL:

COLORES
COLOR 1 Pantone NEGRO FUEGO
COLOR 2 Pantone NEGRO MASA
COLOR 3 Pantone NEGRO TEXTOS
COLOR 4 Pantone COOL GRAY 8 C
COLOR 5 Pantone ROJO FUEGO

TINTAS UVI FORMULADAS CUMPLIENDO LOS PARÁMETROS DE EXCLUSIÓN MARCADOS POR EUPIA.

ACABADO
BARNIZ: MATE
ESTAMPACIÓN: for: RUBI ALUM MATT

DIAMETRO INT. 000 mm
DIAMETRO EXT. 000 mm
Nº FTIQ (BOBINA 0000

86

IMPORTANTE: Será responsabilidad del cliente comprobar que son correctos los textos en cualquier idioma, códigos de barras, dibujos e imágenes incluso sobre los que no se hayan solicitado modificaciones. Al manipular e importar los diseños en entornos informáticos, pudiera darse el caso cambios indeseados ya que las modificaciones obligan a retocar todo el diseño.
Así mismo, es responsabilidad del cliente comprobar la adecuación del diseño del envase a la legislación vigente.
Les recordamos que **LA ACEPTACIÓN ES A LA TOTALIDAD DEL TRABAJO.**
La responsabilidad del impresor una vez aprobado por el cliente el diseño, se limita exclusivamente a la reproducción fiel/digna del diseño aprobado.
Para cualquier aclaración o consulta no dude en ponerse en contacto con nosotros.

ccuevas@grupoargraf.com

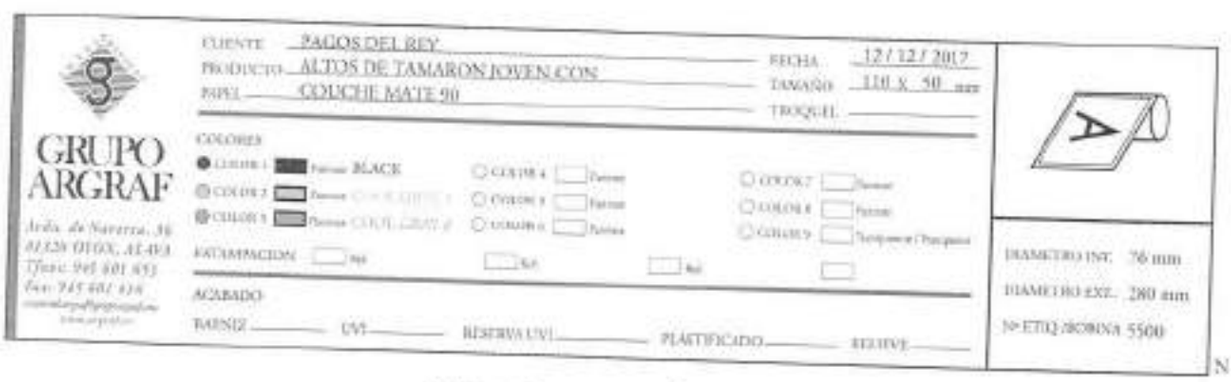
033

0927 - 055 - 06
PAGOS DEL REY
ALTOS DE TAMARON JOVEN-CON

Rad. 20211117676 VoBo. 2048



MEICO, S.A.
Dirección: Calle 30 No. 15 – 276
Barranquilla – Colombia.
Tel: (57 – 5) 3758888
REGISTRO INVIMA Nº: xxxxxx
PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS
EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD



ccuevas@grupoargraf.com

034

0927 - 051 - 00
PAGOS DEL REY
ALTOS DE TAMARON JOVEN-ETQ 2020

Rad. 20211117676 VoBo. 2048



PAGOS DEL REY

EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISEÑO Y NOS ENVÍE SU APROBACIÓN

GRUPO ARGRAF
Avda. de Navarra, 36
01320 OYON. ALAVA
Tfnos: 945 601 653
Fax: 945 601 916

CLIENTE PAGOS DEL REY — FECHA 14 / 12 / 2020
PRODUCTO ALTOS DE TAMARON JOVEN-ETQ 2020 — TAMAÑO 309,5 x 105 mm
PAPEL SUPER MATT DE MANTER SH6020 PLUS CB80 FSC — TROQUEL

COLORES
COLOR 1 Pantone NEGRO FUEGO
COLOR 2 Pantone NEGRO MASA
COLOR 3 Pantone NEGRO TEXTOS
COLOR 4 Pantone COOL GRAY 8 C
COLOR 5 Pantone ROJO FUEGO

TINTAS UVI FORMULADAS CUMPLIENDO LOS PARÁMETROS DE EXCLUSIÓN MARCADOS POR EUPIA.

ACABADO
BARNIZ MATE — SITUACION ver ELEMENTS MATT

DIAMETRO INT. 000 mm
DIAMETRO EXT. 000 mm
Nº ETIQ BOBINA 0000

86

IMPORTANTE: Será responsabilidad del cliente comprobar que son correctos los textos en cualquier idioma, códigos de barras, dibujos o imágenes incluso sobre los que no se hayan solicitado modificaciones. Al manipular o importar los diseños en entornos informáticos, pudiera darse el caso cambios indeseados ya que las modificaciones obligan a retocar todo el diseño.
Así mismo, es responsabilidad del cliente comprobar la adecuación del diseño del envase a la legislación vigente.
Les recordamos que **LA ACEPTACIÓN ES A LA TOTALIDAD DEL TRABAJO.**
La responsabilidad del impresor una vez aprobado por el cliente el diseño, se limita exclusivamente a la reproducción fidedigna del diseño aprobado.
Para cualquier aclaración o consulta no dude en ponerse en contacto con nosotros.

ccuevas@grupoargraf.com

035

0927 - 055 - 06
PAGOS DEL REY
ALTOS DE TAMARON JOVEN-CON

Rad. 20211117676 VoBo. 2048



MEICO, S.A.
Dirección: Calle 30 No. 15 – 276
Barranquilla – Colombia.
Tel: (57 – 5) 3758888
REGISTRO INVIMA Nº: xxxxxxx
PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS
EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD

GRUPO ARGRAF
Avda. de Navarra, 16
01320 OYON, ÁLAVA
Tfno: 945 601 052
Fax: 945 601 416

CLIENTE: PAGOS DEL REY — FECHA: 12 / 12 / 2017
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON JOVEN-CON — TAMAÑO: 110 X 50 mm
PAPEL: COUCHE MATE 90 — TROQUEL:
COLORES
COLOR 1: Pantone BLACK
COLOR 2: Pantone
COLOR 3: Pantone COOL GRAY 8
ESTAMPACIÓN: Ref. Ref. Ref.
ACABADO
BARNIZ — UVI — RESERVA UVI — PLASTIFICADO — RELIEVE

DIAMETRO INT. 76 mm
DIAMETRO EXT. 280 mm
Nº ETIQ /BOBINA 5500

N

ccuevas@grupoargraf.com

036

0927 - 052 - 12

BODEGAS PAGOS DEL REY

ALTOS DE TAMARON ROBLE_ETQ

Rad. 20211117676 VoBo. 2048



PAGOS DEL REY

EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISENO Y NOS ENVIE SU APROBACION

GRUPO ARGRAF

Avda. de Navarra, 16
01320 OYON, ALAVA
Tfno: 945 601 652
Fax: 945 601 816

CLIENTE: BODEGAS PAGOS DEL REY — FECHA: 20 / 01 / 2021
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON ROBLE ETQ — TAMAÑO: 128,5 x 105 mm
PAPEL: METALIZADO LAM.PLATA MATE 70-RP 30-INMERSIÓN PSC — TROQUEL:

COLORES
COLOR 1 Pantone NEGRO
COLOR 2 Pantone COOL GRAY 9C
COLOR 3 Pantone 185 C

ESTAMPACIÓN: Rel. RED KURZ 507 — Rel. KURZ ALUSIN SPECIAL PLATA BRILLO — Rel. SERIGRAFÍA NEGRA

ACABADO

Reciclado: 0% — Adhesivo: Acrílico Permanente — FSC: SI
Tinta: UVI — Acogida Eupia: SI

A 8

DIAMETRO INT. 76 mm
DIAMETRO EXT. 270 mm
Nº ETIQ /BOBINA 3000

17

IMPORTANTE: Será responsabilidad del cliente comprobar que son correctos los textos en cualquier idioma, códigos de barras, dibujos e imágenes,incluso sobre los que no se hayan solicitado modificaciones. Al manipular o importar los diseños en entornos informáticos, podría darse el caso cambios inadvertidos ya que las modificaciones obligan a retocar todo el diseño.
Así mismo, es responsabilidad del cliente comprobar la adecuación del diseño del envase a la legislación vigente.
Les recordamos que **LA ACEPTACIÓN ES A LA TOTALIDAD DEL TRABAJO.**
La responsabilidad del impresor una vez aprobado por el cliente el diseño, se limita exclusivamente a la reproducción fidedigna del diseño aprobado.
Para cualquier aclaración o consulta no dude en ponerse en contacto con nosotros.

037

ccuevas@grupoargraf.com

0927 - 058 - 14
BODEGAS PAGOS DEL REY
ALTOS DE TAMARON ROBLE_CON

Rad. 20211117676 VoBo. 2048



2,5 mm
2,6 mm
1,2 mm
1,7 mm
1,2 mm.
6 mm
4 mm
1,2 mm
6 mm
1,2 mm
1,2 mm

MEICO, S.A.
Dirección: Calle 30 No. 15 – 276
Barranquilla – Colombia
Tel: (57 – 5) 3758888
REGISTRO INVIMA Nº: xxxxxxx
PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS
EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISEÑO Y NOS ENVÍE SU APROBACIÓN

GRUPO ARGRAF
Avda. de Navarra, 34
01320 OYON, ALAVA
Tfno: 945 601 853
Fax: 945 601 818

CLIENTE: BODEGAS PAGOS DEL REY
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON ROBLE_CON
PAPEL: COUCHE 90 SOP. BCO FSC
FECHA: 20 / 01 / 2021
TAMAÑO: 110 x 50 mm
TROQUEL:

COLORES
COLOR 1: Pantone NEGRO
COLOR 2: Pantone 877 C
COLOR 3: Pantone 185 C

ACABADO
BARNIZ: MATE

Reciclado: 0% Adhesivo: Acrílico Permanente FSC: SI
Tinta: UVI Acogida Eupia: SI

A 8

DIAMETRO INT. 000 mm
DIAMETRO EXT. 000 mm
Nº ETIQ./FORMA 0000

17

IMPORTANTE: Será responsabilidad del cliente comprobar que son correctos los textos en cualquier idioma, códigos de barras, dibujos e imágenes,incluso sobre los que no se hayan solicitado modificaciones. Al manipular o importar los diseños en entornos informáticos, pudiera darse el caso cambios indeseados ya que las modificaciones obligan a retocar todo el diseño.
Así mismo, es responsabilidad del cliente comprobar la adecuación del diseño del envase a la legislación vigente.
Les recordamos que **LA ACEPTACIÓN ES A LA TOTALIDAD DEL TRABAJO.**
La responsabilidad del impresor sólo ver aprobado por el cliente el diseño, se limita exclusivamente a la reproducción fidedigna del diseño aprobado.
Para cualquier aclaración o consulta no dude en ponerse en contacto con nosotros.

ccuevas@grupoargraf.com

038

0927 - 052 - 12
BODEGAS PAGOS DEL REY
ALTOS DE TAMARON ROBLE_ETQ

Rad. 20211117676 VoBo. 2048



PAGOS del REY

EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISEÑO Y NOS ENVIE SU APROBACION

GRUPO ARGRAF
Avda. de Navarra, 30
01420 OYON, ALAVA
Tfno: 945 601 033
Fax: 945 601 816
www.argraf.es

CLIENTE: BODEGAS PAGOS DEL REY
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON ROBLE ETQ
PAPEL: METALIZADO LAN PLATA MATE-70-80 90-INMERSIÓN FSC

FECHA: 20 / 01 / 2021
TAMAÑO: 128.5 x 105 mm
TROQUEL:

COLORES
COLOR 1 Pantone NEGRO
COLOR 2 Pantone COOL GRAY 9 C
COLOR 3 Pantone 185 C

ESTAMPACIÓN: Ref. RED KURZ 307 | Ref. KURZ GLUTEN SPECIAL PLATA BRILLO | Ref. SERIGRAFÍA NEGRA

ACABADO

Reciclado: 0% Tinta: UVI
Adhesivo: Acrílico Permanente Acogida Eupir: SI
FSC: SI

A 8

DIAMETRO INT. 76 mm
DIAMETRO EXT. 270 mm
Nº ETQ/BOBINA 3000

17

IMPORTANTE: Será responsabilidad del cliente comprobar que son correctos los textos en cualquier idioma, códigos de barras, dibujos e imágenes incluso sobre los que no se hayan solicitado modificaciones. Al manipular o importar los diseños en entornos informáticos, pudiera darse el caso cambios inteditos ya que las modificaciones obligan a retocar todo el diseño.
Así mismo, es responsabilidad del cliente comprobar la adecuación del diseño del envase a la legislación vigente.
Les recordamos que **LA ACEPTACIÓN ES A LA TOTALIDAD DEL TRABAJO.**
La responsabilidad del impresor una vez aprobado por el cliente el diseño, se limita exclusivamente a la reproducción fidedigna del diseño aprobado.
Para cualquier aclaración o consulta no dude en ponerse en contacto con nosotros.

039

ccuevas@grupoargraf.com

0927 - 058 - 14

BODEGAS PAGOS DEL REY

ALTOS DE TAMARON ROBLE_CON

Rad. 20211117676 VoBo. 2048



2,5 mm
2,6 mm
1,2 mm
1,7 mm
1,2 mm.
1,2 mm
6 mm
1,2 mm
6 mm
4 mm
1,2 mm

MEICO, S.A.
Dirección: Calle 30 No. 15 – 276
Barranquilla – Colombia
Tel: (57 – 5) 3758888
REGISTRO INVIMA Nº: xxxxxxx
PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS
EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISEÑO Y NOS ENVÍE SU APROBACIÓN

GRUPO ARGRAF
Avda. de Navarra, 36
01320 OYON. ALAVA
Tfno: 945 601 053
Fax: 945 601 810

CLIENTE: BODEGAS PAGOS DEL REY
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON ROBLE_CON
PAPEL: COUCHE 90 SOP. BCO FSC
FECHA: 20 / 01 / 2021
TAMAÑO: 110 X 50 mm
TROQUEL:

COLORES:
COLOR 1: Pantone NEGRO
COLOR 2: Pantone 877 C
COLOR 3: Pantone 185 C

ACABADO:
BARNIZ: MATE

Reciclado: 0% Adhesivo: Acrílico Permanente FSC: SI
Tinta: UVI Acogida Eupic: SI

A 8

DIAMETRO INT. 000 mm
DIAMETRO EXT. 000 mm
Nº ETIQ/BOBINA 0000

17

IMPORTANTE: Será responsabilidad del cliente comprobar que son correctos los textos en cualquier idioma, códigos de barras, dibujos e imágenes,incluso sobre los que no se hayan solicitado modificaciones. Al manipular o importar los diseños en entornos informáticos, pudiera darse el caso cambios indebidos ya que las modificaciones obligan a retocar todo el diseño. Así mismo, es responsabilidad del cliente comprobar la adecuación del diseño del envase a la legislación vigente.

Les recordamos que **LA ACEPTACIÓN ES A LA TOTALIDAD DEL TRABAJO.**

La responsabilidad del impresor una vez aprobado por el cliente el diseño, se limita exclusivamente a la reproducción fidedigna del diseño aprobado.

Para cualquier aclaración o consulta no dude en ponerse en contacto con nosotros.

ccuevas@grupoargraf.com

040

0927 - 052 - 12
BODEGAS PAGOS DEL REY
ALTOS DE TAMARON ROBLE_ETQ

Rad. 20211117676 VoBo. 2048



PAGOS DEL REY

EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISEÑO Y NOS ENVIE SU APROBACION

GRUPO ARGRAF
Avda. de Navarra, 38
01320 OYON. ALAVA
Tfno.: 945 601 653
Fax: 945 601 816

CLIENTE: BODEGAS PAGOS DEL REY — FECHA: 20 / 01 / 2021
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON ROBLE ETQ — TAMAÑO: 128,5 x 105 mm
PAPEL: METALIZADO 1 AM PLATA MATE-70-RP 30 INMERSIÓN FSC — TROQUEL:

COLORES
- COLOR 1 — Pantone: NEGRO
- COLOR 2 — Pantone: COOL GRAY 9 C
- COLOR 3 — Pantone: 185 C

ESTAMPACION: Ref. RED KUEZ 30' — Ref. KUEZ ALTO ESPECIAL PLATA BRILLO — Ref. SERIGRAFÍA NEGRA

ACABADO

Reciclado: 0% | Adhesivo: Acrílico Permanente | FSC: SI
Tinta: UVI | Acogida Eupe: SI

A 8

DIAMETRO INT. 76 mm
DIAMETRO EXT. 270 mm
Nº ETIQ BOBINA 3000

17

IMPORTANTE: Será responsabilidad del cliente comprobar que son correctos los textos en cualquier idioma, códigos de barras, dibujos e imágenes,incluso sobre los que no se hayan solicitado modificaciones. Al manipular o importar los diseños en entornos informáticos, pudiera darse el caso cambios indeseados ya que las modificaciones obligan a retocar todo el diseño.
Así mismo, es responsabilidad del cliente comprobar la adecuación del diseño del envase a la legislación vigente.
Les recordamos que **LA ACEPTACIÓN ES A LA TOTALIDAD DEL TRABAJO.**
La responsabilidad del impresor será una vez aprobado por el cliente el diseño, se limita exclusivamente a la reproducción fidedigna del diseño aprobado.
Para cualquier aclaración o consulta no dude en ponerse en contacto con nosotros.

041

ccuevas@grupoargraf.com

0927 - 058 - 14

BODEGAS PAGOS DEL REY

ALTOS DE TAMARON ROBLE_CON

Rad. 20211117676 VoBo. 2048



MEICO, S.A.
Dirección: Calle 30 No. 15 – 276
Barranquilla – Colombia.
Tel: (57 – 5) 3758888
REGISTRO INVIMA Nº: xxxxxx
PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS
EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISEÑO Y NOS ENVÍE SU APROBACIÓN

GRUPO ARGRAF
Avda. de Navarra, 30
01320 OYON, ALAVA
Tfno.: 945 601 655
Fax: 945 601 810

CLIENTE: BODEGAS PAGOS DEL REY — FECHA: 20 / 01 / 2021
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON ROBLE_CON — TAMAÑO: 110 x 50 mm
PAPEL: COUCHE 90 SOP. BCO FSC. — TROQUEL:

COLORES
COLOR 1: Pantone NEGRO
COLOR 2: Pantone 877 C
COLOR 3: Pantone 185 C

ACABADO
BARNIZ: MATE

Reciclado: 0% — Adhesivo: Acrílico Permanente — FSC: SI
Tinta: UVI — Acogida Eupic: SI

8

DIAMETRO INT. 000 mm
DIAMETRO EXT. 000 mm
Nº ETIQ/BOBINA 0000

17

IMPORTANTE: Será responsabilidad del cliente comprobar que son correctos los textos en cualquier idioma, códigos de barras, dibujos e imágenes,incluso sobre los que no se hayan solicitado modificaciones. Al manipular o importar los diseños en entornos informáticos, pudiera darse el caso cambios indebidos ya que las modificaciones obligan a retocar todo el diseño.
Así mismo, es responsabilidad del cliente comprobar la adecuación del diseño del envase a la legislación vigente.
Les recordamos que **LA ACEPTACIÓN ES A LA TOTALIDAD DEL TRABAJO.**
La responsabilidad del impresor una vez aprobado por el cliente el diseño, se limita exclusivamente a la reproducción fidedigna del diseño aprobado.
Para cualquier aclaración o consulta no dude en ponerse en contacto con nosotros.

ccuevas@grupoargraf.com

042

0927 - 053 - 11

PAGOS DEL REY

ALTOS DE TAMARON CRIANZA_ETQ

Rad. 20211117676 VoBo. 2048



PAGOS DEL REY

EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISEÑO Y NOS ENVIE SU APROBACION

GRUPO ARGRAF

Avda. de Navarra, 38
01320 OYON. ALAVA
Tfno.: 945 601 633
Fax: 945 601 638

CLIENTE: PAGOS DEL REY — FECHA: 21 / 08 / 2020
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON CRIANZA_ETQ — TAMAÑO: 131,8 x 105 mm
PAPEL: FASSON SKIN BLANC — TROQUEL:

COLORES
COLOR 1: Pantone BLACK U
COLOR 2: Pantone BLACK U MASA
COLOR 3: Pantone COOL GRAY 8 U
COLOR 4: Pantone 185 U

ESTAMPACION: ref. RED KURZ 307 — ref. KURZ ALUFIX MATT — SERIGRAFIA NEGRA

ACABADO
BARNIZ: MATE

A 8

DIAMETRO INT. 76 mm
DIAMETRO EXT. 270 mm
Nº ETIQ / BOBINA 1000

86

IMPORTANTE: Será responsabilidad del cliente comprobar que son correctos los textos en cualquier idioma, códigos de barras, dibujos e imágenes, incluso sobre los que no se hayan solicitado modificaciones. Al manipular o importar los diseños en sistemas informáticos, pudiera darse el caso cambios indeseados ya que las modificaciones obligan a retocar todo el diseño.
Así mismo, es responsabilidad del cliente comprobar la adecuación del diseño del envase a la legislación vigente.
Les recordamos que **LA ACEPTACIÓN ES A LA TOTALIDAD DEL TRABAJO.**
La responsabilidad del impresor una vez aprobado por el cliente el diseño, se limita exclusivamente a la reproducción fidedigna del diseño aprobado.
Para cualquier aclaración o consulta no dude en ponerse en contacto con nosotros.

ccuevas@grupoargraf.com

043

0927 - 059 - 13
PAGOS DEL REY
ALTOS DE TAMARON CRIANZA-CON

Rad. 20211117676 VoBo. 2048



MEICO, S.A.
Dirección: Calle 30 No. 15 – 276
Barranquilla – Colombia
Tel: (57 – 5) 3758888
REGISTRO INVIMA Nº: xxxxxx
PROHIBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS
EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISEÑO Y NOS ENVÍE SU APROBACIÓN

GRUPO ARGRAF
Avda. de Navarra, 38
01520 OYON, ALAVA
Tfno.: 945 601 653
Fax: 945 601 416

CLIENTE: PAGOS DEL REY — FECHA: 21/08/2020
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON CRIANZA ETQ — TAMAÑO: 120 x 50 mm
PAPEL: FASSON SKIN BLANC — TROQUEL:

COLORES
COLOR 1 — Pantone: BLANCO
COLOR 2 — Pantone: 877 U
COLOR 3 — Pantone: 195 U

ACABADO

A / B

DIAMETRO INT. 76 mm
DIAMETRO EXT. 270 mm
Nº ETIQ/BOBINA 0000

86

IMPORTANTE: Será responsabilidad del cliente comprobar que son correctos los textos en cualquier idioma, códigos de barras, dibujos e imágenes, incluso sobre los que no se hayan solicitado modificaciones. Al manipular o importar los diseños en entornos informáticos, pudiera darse el caso cambios indebidos ya que las modificaciones obligan a retocar todo el diseño.
Así mismo, es responsabilidad del cliente comprobar la adecuación del diseño del envase a la legislación vigente.
Les recordamos que **LA ACEPTACIÓN ES A LA TOTALIDAD DEL TRABAJO.**
La responsabilidad del impresor una vez aprobado por el cliente el diseño, se limita exclusivamente a la reproducción fidedigna del diseño aprobado.
Para cualquier aclaración o consulta no dude en ponerse en contacto con nosotros.

ccuevas@grupoargraf.com

044

0927 - 053 - 11

PAGOS DEL REY

ALTOS DE TAMARON CRIANZA_ETQ

Rad. 20211117676 VoBo. 2048



PAGOS DEL REY

EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISEÑO Y NOS ENVIE SU APROBACION

GRUPO ARGRAF

Avda. de Navarra, 36
01320 OYON, ALAVA
Tfnos: 945 601 633
Fax: 945 601 816

CLIENTE: PAGOS DEL REY
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON CRIANZA_ETQ
PAPEL: FASSON SKIN BLANC

FECHA: 25 / 08 / 2020
TAMAÑO: 131,8 x 165 mm
TROQUEL:

COLORES
COLOR 1: Pantone BLACK U
COLOR 2: Pantone 185 U
COLOR 3: Pantone BLACK U MASA
COLOR 4: Pantone COOL GRAY 8 U

ESTAMPACION: s/ RED KURZ 307 s/ KURZ ALUFIX MATT SERIGRAFIA NEGRA

ACABADO
BARNIZ: MATE

A 8

DIAMETRO INT. 76 mm
DIAMETRO EXT. 270 mm
Nº ETIQ./BOBINA 0000

06

IMPORTANTE: Será responsabilidad del cliente comprobar que son correctos los textos en cualquier idioma, códigos de barras, dibujos e imágenes,incluso sobre los que no se hayan solicitado modificaciones. Al manipular o importar los diseños en entornos informáticos, pudiera darse el caso ciertos indebidos ya que las modificaciones obligan a retocar todo el diseño.
Asimismo, es responsabilidad del cliente comprobar la adecuación del diseño del envase a la legislación vigente.
Les recordamos que **LA ACEPTACIÓN ES A LA TOTALIDAD DEL TRABAJO.**
La responsabilidad del impresor una vez aprobado por el cliente el diseño, se limita exclusivamente a la reproducción fiel/gama del diseño aprobado.
Para cualquier aclaración o consulta no dude en ponerse en contacto con nosotros.

ccuevas@grupoargraf.com

045

0927 - 059 - 13
PAGOS DEL REY
ALTOS DE TAMARON CRIANZA-CON

Rad. 20211117676 VoBo. 2048



MEICO, S.A.
Dirección: Calle 30 No. 15 – 276
Barranquilla – Colombia
Tel: (57 – 5) 3758888
REGISTRO INVIMA Nº: xxxxxx
PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISEÑO Y NOS ENVÍE SU APROBACIÓN

GRUPO ARGRAF
Avda. de Navarra, 36
01320 OYON, ALAVA
Tfnos: 945 601 823
Fax: 945 601 816
ccuevas@grupoargraf.com

CLIENTE: PAGOS DEL REY — FECHA: 21 / 08 / 2020
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON CRIANZA ETQ — TAMAÑO: 120 x 50 mm
PAPEL: FASSON SKIN BLANC — TROQUEL:

COLORES
COLOR 1: Pantone BLACK U
COLOR 2: Pantone 877 U
COLOR 3: Pantone 185 U

ACABADO

A / B

DIAMETRO INT. 76 mm
DIAMETRO EXT. 270 mm
Nº ETIQ/BOBINA 0000

86

IMPORTANTE: Será responsabilidad del cliente comprobar que son correctos los textos en cualquier idioma, códigos de barras, dibujos e imágenes,incluso sobre los que no se hayan solicitado modificaciones. Al manipular o importar los diseños en entornos informáticos, pudiera darse el caso cambios indebidos ya que las modificaciones obligan a retocar todo el diseño.
Así mismo, es responsabilidad del cliente comprobar la adecuación del diseño del envase a la legislación vigente.
Les recordamos que **LA ACEPTACIÓN ES A LA TOTALIDAD DEL TRABAJO.**
La responsabilidad del impresor una vez aprobado por el cliente el diseño, se limita exclusivamente a la reproducción fidedigna del diseño aprobado.
Para cualquier aclaración o consulta no dude en ponerse en contacto con nosotros.

ccuevas@grupoargraf.com

046

0927 - 053 - 11

PAGOS DEL REY

ALTOS DE TAMARON CRIANZA_ETQ

Rad. 20211117676 VoBo. 2048



PAGOS DEL REY

EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISEÑO Y NOS ENVIE SU APROBACION

GRUPO ARGRAF

Avda. de Navarra, 36
01320 OYON, ALAVA
Tfno.: 945 601 655
Fax: 945 601 656

CLIENTE: PAGOS DEL REY
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON CRIANZA_ETQ
PAPEL: FASSON SKIN BLANC

FECHA: 21 / 08 / 2020
TAMAÑO: 131,8 x 105 mm
TROQUEL:

A
8

COLORES
COLOR 1: Pantone BLACK U
COLOR 2: Pantone BLACK U MASA
COLOR 3: Pantone COOL GRAY 8 U
COLOR 4: Pantone 181 U

ESTAMPACION: Ref. RED KURZ 307 | Ref. KURZ ALLUS MATT | SERIGRAFIA NEGRA

ACABADO
BARNIZ: MATE

DIAMETRO INT.: 76 mm
DIAMETRO EXT.: 270 mm
Nº ETIQ BOBINA: 0000

86

IMPORTANTE: Será responsabilidad del cliente comprobar que son correctos los textos en cualquier idioma, códigos de barras, dibujos e imágenes,incluso sobre los que no se hayan solicitado modificaciones. Al manipular o importar los diseños en entornos informáticos, pudiera darse el caso cambios indebidos ya que las modificaciones obligan a retocar todo el diseño.
Así mismo, es responsabilidad del cliente comprobar la adecuación del diseño del envase a la legislación vigente.
Les recordamos que **LA ACEPTACIÓN ES A LA TOTALIDAD DEL TRABAJO.**
La responsabilidad del impresor una vez aprobado por el cliente el diseño, se limita exclusivamente a la reproducción fidedigna del diseño aprobado.
Para cualquier aclaración o consulta no dude en ponerse en contacto con nosotros.

ccuevas@grupoargraf.com

047

0927 - 059 - 13
PAGOS DEL REY
ALTOS DE TAMARON CRIANZA-CON

Rad. 2021117676 VoBo. 2048



MEICO, S.A.
Dirección: Calle 30 No. 15 – 276
Barranquilla – Colombia
Tel: (57 – 5) 3758888
REGISTRO INVIMA Nº: xxxxxxx
PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS
EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISEÑO Y NOS ENVÍE SU APROBACIÓN

GRUPO ARGRAF
Avda. de Navarra, 36
01320 OYON. ALAVA
Tfno: 945 601 630
Fax: 945 601 816

CLIENTE: PAGOS DEL REY — FECHA: 21 / 08 / 2020
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON CRIANZA ETQ — TAMAÑO: 120 x 50 mm
PAPEL: PASSION SKIN BLANC — TROQUEL:

COLORES
COLOR 1: Pantone BLACK U
COLOR 2: Pantone 877 U
COLOR 3: Pantone 185 U

ACABADO

A / B

DIAMETRO INT: 76 mm
DIAMETRO EXT.: 270 mm
Nº ETIQ./BOBINA: 0000

86

IMPORTANTE: Será responsabilidad del cliente comprobar que son correctos los textos en cualquier idioma, códigos de barras, dibujos e imágenes,incluso sobre los que no se hayan solicitado modificaciones. Al manipular o importar los diseños en entornos informáticos, pudiera darse el caso como los indicados ya que las modificaciones obligan a retocar todo el diseño.
Así mismo, es responsabilidad del cliente comprobar la adecuación del diseño del envase a la legislación vigente.
Les recordamos que **LA ACEPTACIÓN ES A LA TOTALIDAD DEL TRABAJO.**
La responsabilidad del impresor una vez aprobado por el cliente el diseño, se limita exclusivamente a la reproducción fidedigna del diseño aprobado.
Para cualquier aclaración o consulta no dude en ponerse en contacto con nosotros.

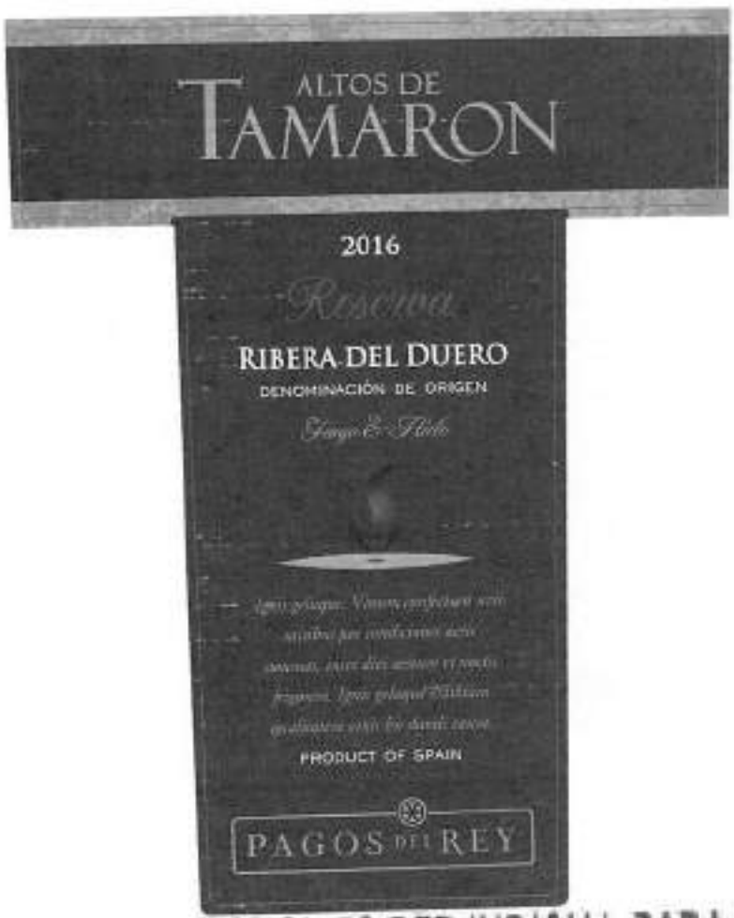
ccuevas@grupoargraf.com

048

Rad. 20211117676 VoBo. 2048

0927 - 054 - 12
PAGOS DEL REY
ALTOS DE TAMARON RESERVA_ETQ

SERIGRAFÍA
NEGRA



EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISENO Y NOS ENVIE SU APROBACION

GRUPO ARGRAF
Avda. de Navarra, 36
01320 OYON, ALAVA
Tfno.: 945 601 655
Fax: 945 601 516

CLIENTE: PAGOS DEL REY — FECHA: 14 / 09 / 2020
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON RESERVA_ETQ — TAMAÑO: 130,5 x 105 mm
PAPEL: PASSION SKIN BLANC — TROQUEL:

COLORES
COLOR 1: Pantone NEGRO
COLOR 2: Pantone 877 C

ESTAMPACIÓN: Ref. RED KURZ 907 — Ref. KURZ ALUSIN MATT — Ref. SERIGRAFÍA NEGRA

ACABADO
BARNIZ: MATE — UVI: ____ — RESERVA UVI: ____ — PLASTIFICADO: ____ — RELIEVE: ____

A 8

DIAMETRO INT. 76 mm
DIAMETRO EXT. 270 mm
Nº ETIQ POBINA 1500

86

049

0927 - 060 -10
PAGOS DEL REY
ALTOS DE TAMARON RESERVA_CON

Rad. 20211117676 VoBo. 2048



MEICO, S.A.
Dirección: Calle 30 No. 15 - 276
Barranquilla – Colombia
Tel: (57 – 5) 3758888
REGISTRO INVIMA Nº: xxxxxxx
PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISEÑO Y NOS ENVÍE SU APROBACIÓN

GRUPO ARGRAF
Avda. de Navarra, 58
01320 OYON, ALAVA
Tfno: 945 601 633
Fax: 945 601 816

CLIENTE: PAGOS DEL REY — FECHA: 14 / 09 / 2020
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON RESERVA_CON — TAMAÑO: 120 X 50 mm
PAPEL: FASSON SKIN BLANC — TROQUEL:

COLORES
COLOR 1 Pantone NEGRO
COLOR 2 Pantone 877 U
COLOR 3 Pantone 185 U

ESTAMPACIÓN: Ref.

ACABADO
BARNIZ: ____ UVI: ____ RESERVA UVI: ____ PLASTIFICADO: ____ RELIEVE: ____

A 8

DIAMETRO INT. 76 mm
DIAMETRO EXT. 270 mm
Nº ETIQ./BOBINA 5500

86

IMPORTANTE: Será responsabilidad del cliente comprobar que son correctos los textos en cualquier idioma, códigos de barras, dibujos e imágenes, incluso sobre los que no se hayan solicitado modificaciones. Al manipular o importar los diseños en entornos informáticos, pudiera darse el caso cambios indebidos ya que las modificaciones obligan a retocar todo el diseño.
Así mismo, es responsabilidad del cliente comprobar la adecuación del diseño del envase a la legislación vigente.
Les recordamos que **LA ACEPTACIÓN ES A LA TOTALIDAD DEL TRABAJO.**
La responsabilidad del impresor una vez aprobado por el cliente el diseño, se limita exclusivamente a la reproducción fidedigna del diseño aprobado.
Para cualquier aclaración o consulta no dude en ponerse en contacto con nosotros.

ccuevas@grupoargraf.com

050

0927 - 054 - 12
PAGOS DEL REY
ALTOS DE TAMARON RESERVA_ETQ

Rad. 20211117676 VoBo. 2048

SERIGRAFÍA
NEGRA



EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISENO Y NOS ENVIE SU APROBACION

GRUPO ARGRAF
Avda. de Tenerife, 36
03320 O'RIUS, ALICANTE
Tfno: 965 401 853
Fax: 965 403 116
www.argraf.es

CLIENTE: PAGOS DEL REY — FECHA: 14 / 09 / 2020
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON RESERVA_ETQ — TAMAÑO: 130.5 x 195 mm
PAPEL: FASSON SKIN BLANC — TROQUEL:

COLORES
COLOR 1: NEGRO
COLOR 2: 877 U

ESTAMPACIÓN: RED KURZ 907 / KURZ ALUSTIN MATT / SERIGRAFÍA NEGRA

ACABADO
BARNIZ: MATE — UVI: — RESERVA UVI: — PLASTIFICADO: — RELIEVE:

A 8

DIÁMETRO INT. 76 mm
DIÁMETRO EXT. 270 mm
Nº ETIQ./BOBINA 1500

86

051

0927 - 060 -10
PAGOS DEL REY
ALTOS DE TAMARON RESERVA_CON

Rad. 20211117676 VoBo. 2048



MEICO, S.A.
Dirección: Calle 30 No. 15 – 276
Barranquilla – Colombia
Tel: (57 – 5) 3758888
REGISTRO INVIMA Nº: xxxxxxx
PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS
EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISEÑO Y NOS ENVÍE SU APROBACIÓN

GRUPO ARGRAF
Avda. de Navarra, 34
01420 ÓYON, ALAVA
Tfno: 945 601 833
Fax: 945 601 868

CLIENTE: PAGOS DEL REY — FECHA: 14 / 09 / 2020
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON RESERVA_CON — TAMAÑO: 170 x 50 mm
PAPEL: FASSON SKIN BLANC — TROQUEL:

COLORES
COLOR 1: Pantone NEGRO
COLOR 2: Pantone 877 U
COLOR 3: Pantone 185 U
ESTAMPACIÓN: Sí / No
ACABADO
BARNIZ: ____ UVI: ____ RESERVA UVI: ____ PLASTIFICADO: ____ RELIEVE: ____

A 8

DIAMETRO INT. 76 mm
DIAMETRO EXT. 270 mm
Nº ETIQ/BOBINA 5500

86

IMPORTANTE: Será responsabilidad del cliente comprobar que son correctos los textos en cualquier idioma, códigos de barras, dibujos e imágenes,incluso sobre los que no se hayan solicitado modificaciones. Al manipular o importar los diseños en entornos informáticos, pudiera darse el caso cambios indebidos ya que las modificaciones obligan a retocar todo el diseño.
Así mismo, es responsabilidad del cliente comprobar la adecuación del diseño del envase a la legislación vigente.
Les recordamos que **LA ACEPTACIÓN ES A LA TOTALIDAD DEL TRABAJO.**
La responsabilidad del impresor una vez aprobado por el cliente el diseño, se limita exclusivamente a la reproducción fidedigna del diseño aprobado.
Para cualquier aclaración o consulta no dude en ponerse en contacto con nosotros.

ccuevas@grupoargraf.com

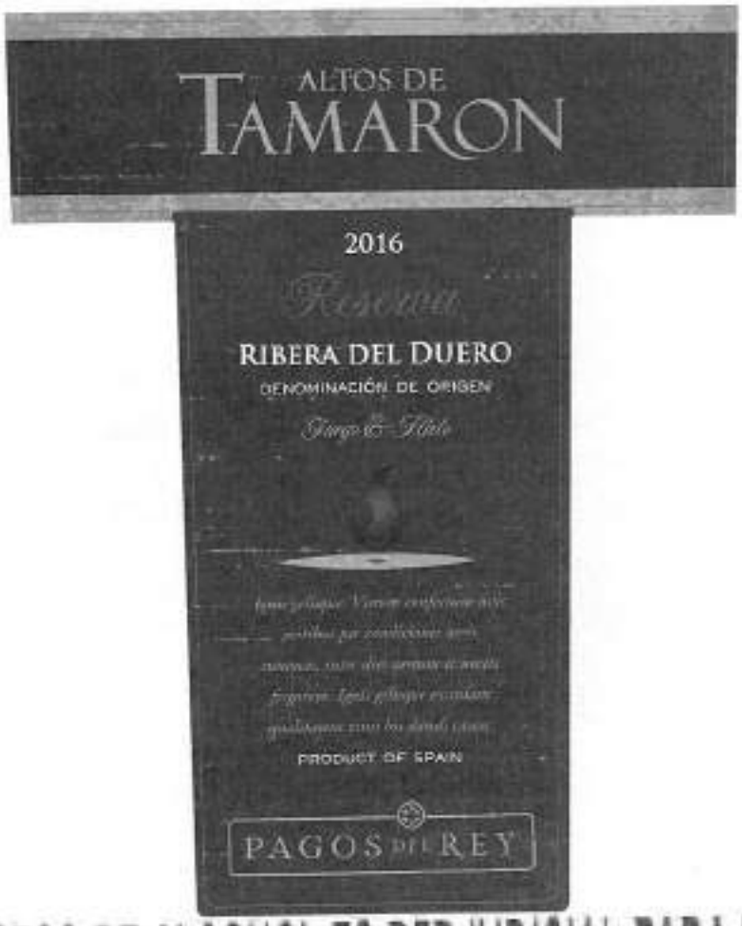
052

0927 - 054 - 12 Rad. 2021117676 VoBo. 2048

PAGOS DEL REY

ALTOS DE TAMARON RESERVA_ETQ

SERIGRAFÍA
NEGRA



EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISEÑO Y NOS ENVIE SU APROBACION

GRUPO ARGRAF

Avda. de Navarra, 36
01320 OYON, ALAVA
Tfno: 945 601 855
Fax: 945 601 816

CLIENTE: PAGOS DEL REY — FECHA: 14/09/2020
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON RESERVA_ETQ — TAMAÑO: 130,5 x 105 mm
PAPEL: FASSON SKIN BLANC — TROQUEL:

COLORES
COLOR 1: Pantone NEGRO
COLOR 2: Pantone 877 U

ESTAMPACION: Ref. RED KURZ 907 — Ref. KURZ ALUFIN MATT — Ref. SERIGRAFÍA NEGRA

ACABADO
BARNIZ: MATE — UVI: — RESERVA UVI: — PLASTIFICADO: — RELIEVE:

A 8

DIAMETRO INT. 76 mm
DIAMETRO EXT. 270 mm
Nº ETQ/BOBINA 3500

86

053

0927 - 060 -10
PAGOS DEL REY
ALTOS DE TAMARON RESERVA_CON

Rad. 20211117676 VoBo. 2048



MEICO, S.A.
Dirección: Calle 30 No. 15 – 276
Barranquilla – Colombia
Tel: (57 – 5) 3758888
REGISTRO INVIMA Nº: xxxxxx
PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS
EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD

Rad. 20211117676 VoBo. 2048

ROGAMOS VERIFIQUE ESTE DISEÑO Y NOS ENVÍE SU APROBACIÓN

GRUPO ARGRAF
Avda. de Navarra, 16
01320 OYON, ALAVA
Tfno: 945 601 651
Fax: 945 601 816

CLIENTE: PAGOS DEL REY — FECHA: 14 / 09 / 2020
PRODUCTO: ALTOS DE TAMARON RESERVA_CON — TAMAÑO: 120 X 50 mm
PAPEL: FASSON SKIN BLANC — TROQUEL:

COLORES
COLOR 1: Pantone NEGRO
COLOR 2: Pantone 877 U
COLOR 3: Pantone 185 U
ESTAMPACIÓN: Foil

ACABADO
BARNIZ: ____ UVI: ____ RESERVA UVI: ____ PLASTIFICADO: ____ RELIEVE: ____

A / B

DIAMETRO INT. 76 mm
DIAMETRO EXT. 270 mm
Nº ICTQ /BOBINA 5500

86

IMPORTANTE: Será responsabilidad del cliente comprobar que son correctos los textos en cualquier idioma, códigos de barras, dibujos e imágenes,incluso sobre los que se hayan solicitado modificaciones. Al manipular o importar los diseños en sistemas informáticos, pudiera darse el caso cambios indeseados ya que las modificaciones obligan a retocar todo el diseño.
Así mismo, es responsabilidad del cliente comprobar la adecuación del diseño del envase a la legislación vigente.
Les recordamos que **LA ACEPTACIÓN ES A LA TOTALIDAD DEL TRABAJO.**
La responsabilidad del impresor una vez aprobado por el cliente el diseño, se limita exclusivamente a la reproducción fidedigna del diseño aprobado.
Para cualquier aclaración o consulta no dude en ponerse en contacto con nosotros.

ccuevas@grupoargraf.com

054

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023034834 DE 28 de Julio de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231054089 de 03 de marzo de 2023, el Doctor Jorge E. Vera Vargas, actuando en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesion de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023003869 de 16 de mayo de 2023, este Instituto requirió al interesado en los siguientes términos:

1) Aclarar el formulario diligenciado para el producto VINO TINTO CRIANZA Marca ANTAÑO, ya que verificar la base de datos del Invima, se encontró que este producto cuenta con Registro Sanitario No. INVIMA 2006L-0003033 vigente hasta el 05/07/2026, lo anterior, no se podrá otorgar dos (2) registros sanitarios diferentes con la misma modalidad de registro sanitario por registro sanitario ÚNICO.

2) Ajustar el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" de forma que ocupe al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 artículo 9 del decreto 162 de 2021, toda vez que en el estudio efectuado de dicha relación alcanzó a ser de 9.6.

Mediante radicado No. 20231145117 de 01 de junio de 2023, el Doctor Jorge E. Vera Vargas, en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Conforme con lo solicitado por parte de su despacho, nos permitimos informar que teniendo en cuenta que la variedad VINO TINTO CRIANZA Marca ANTAÑO ya cuenta con el registro sanitario No. INVIMA 2006L-0003033, se procede a retirar dicha variedad de la solicitud de registro sanitario nuevo bajo el radicado No. 20231054089.

2. Conforme con lo solicitado por parte de su despacho, nos permitimos aportar nuevamente las etiquetas de las variedades VINO ANTAÑO TINTO VENDIMIA SELECCIONADA y VINO ANTAÑO TINTO TEMPRANILLO, en donde la leyenda "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" está por encima del 10%).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Puede realizarse anteponiendo el indicativo "PR:" antes de la fecha de envasado o mediante codificación JGC. Para entender cómo se indica la codificación JGC, podemos tomar como ejemplo la codificación empleada para un producto envasado el 20 de julio de 2019.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023034834 DE 28 de Julio de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

PR: 20-07-19 ó L-G209

L: Es constante para cualquier envasado y es indicativo de lote

G: Hace referencia al mes de envasado. A: Enero, B: Febrero, C: Marzo,..., L: Diciembre)

20: Indica el día. Consta de dos dígitos, desde 01 a 31

1: Indica el año. Consta de 1 dígito. 0: Año 2020, 1: Año 2021, 2: Año 2022,....

Entre la L de lote y el resto de los dígitos se pone un guion.

El lote va colocado en la contraetiqueta

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	VINO ANTAÑO TINTO VENDIMIA SELECCIONADA y VINO ANTAÑO TINTO TEMPRANILLO Marca ANTAÑO.
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2023L-0012531
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES):	MEICO S.A. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO
FABRICANTE(S):	J. GARCIA CARRIÓN S.A. con domicilio en ESPAÑA
IMPORTADOR(ES):	MEICO S.A. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO
GRADO ALCOHOLICO:	13,16 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION:	VINO
EXPEDIENTE No.:	20249257
RADICACIÓN No.:	20231054089

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado de los productos VINO ANTAÑO TINTO VENDIMIA SELECCIONADA y VINO ANTAÑO TINTO TEMPRANILLO Marca ANTAÑO en la presentación comercial de 750 mL (75 cL).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

RESOLUCIÓN No. 2023034834 DE 28 de Julio de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 6 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021,

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

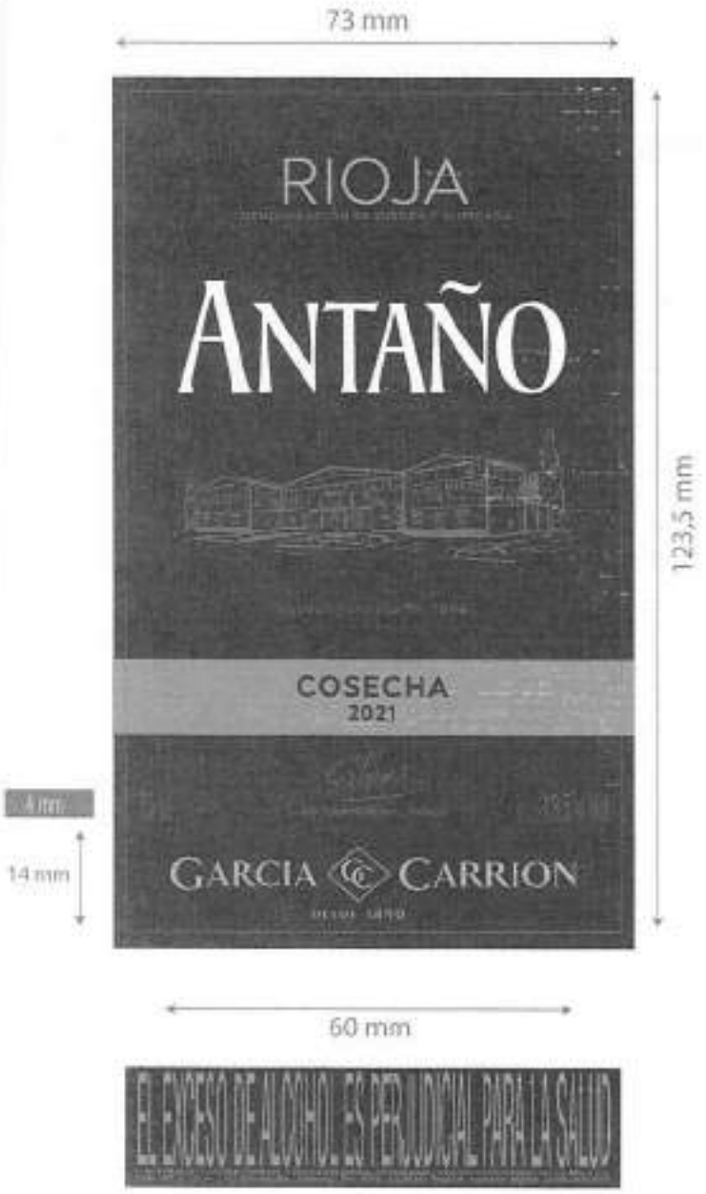
Dada en Bogotá D.C. el 28 de Julio de 2023

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Gyna Castillo. Legal: Claudia Escobar L.
Coordinadora: Angela L. Rueda; Revisó: Relcure Jory

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2023/07/28 16:51:42 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

Rad, 20231226376, VoBo 1219



ADHESIVO: 73x17mm
"EL EXCESO": 69.6x14mm

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000126 **2025**

(20 MAR 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD GLOBAL WINE & SPIRITS S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.** El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley. La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.*

***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado (...)*

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero. Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea. La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley (...)*

***ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

1. *La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000126 **2025**

(20 MAR 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD GLOBAL WINE & SPIRITS S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

2. *Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*

3. *Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*

ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción. *Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

1. El permiso de introducción debe:

a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;
b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;
d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;
e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;
f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción
g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.

2. El Departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:

a) *El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia.*

b) *El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.*

c) *El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.*

d) *Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.*

3. El Departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.

4. El Departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.

5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

PARÁGRAFO 1. *En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

PARÁGRAFO 2. *Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000126 **2025**

(20 MAR 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD GLOBAL WINE & SPIRITS S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

PARÁGRAFO 3. *Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."*

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

*"**ARTÍCULO 57.- EJERCICIO DEL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Que la Sociedad **GLOBAL WINE Y & SPIRITS S.A.S.**, identificada con NIT No. 830074144-0 representada legalmente por **VLADIMIR HUMBERTO RUIZ QUINTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.695.741 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, y su distribuidor autorizado **GARES Y CIA LTDA.,** identificada con NIT No. 900199968-3 representada legalmente por **CARLOS ESTEBAN GARCIA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.215 de Bogotá, mediante oficio del 02 de octubre del 2024 radicado en esta dependencia al correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicita autorización de introducción de productos nacionales para comercializar y distribuir en el Departamento de Boyacá.

Que la Sociedad **GLOBAL WINE Y & SPIRITS S.A.S.,** anexo a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal.
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificado del DANE.
- Certificados de antecedentes disciplinarios. fiscales y judiciales del representante legal.

Que la Sociedad **GLOBAL WINE Y & SPIRITS S.A.S.,** tiene dirección de notificación judicial de conformidad a la Cámara de Comercio de Bogotá y representación legal ubicada en la Calle 127 A # 53 A – 45 Oficina 1201 torre 2 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico para notificaciones: contabilidad@wspirits.com - yuly.zarta@gwspirits.com

Que la Sociedad **GLOBAL WINE Y & SPIRITS S.A.S.,** adjunta Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 20 de septiembre de 2024, con matrícula No. 01028417 del 24 de julio de 2000 y renovada el 27 de marzo del 2024,, en el cual su objeto social indica:

"El objeto de la sociedad será llevar a cabo por si, o por intermedio de terceros o asociada a terceros, cualquier actividad licita. En particular, pero sin límites a ello, la Sociedad podrá desarrollar actividades de fabricación, producción, transformación, importación exportación, distribución, exhibición, compra, venta y comercialización de toda clase de bienes y productos de fabricación nacional o extranjera, especialmente, sin límites a alimentos, bebidas alcohólicas o no y tabacos..."

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de

RESOLUCIÓN No. 00000126 **2025**

(20 MAR 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD GLOBAL WINE & SPIRITS S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que la sociedad **GLOBAL WINE Y & SPIRITS S.A.S.,** con NIT No. 830074144-0**,** y su Distribuidor **GARES Y CIA LTDA.,** con NIT No. 900199968-3 reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 2, 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 054 de septiembre de 2004, Ordenanza 030 de Diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de registrar, distribuir y comercializar **productos nacionales** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la introducción de productos nacionales para distribuir y comercializar en el Departamento de Boyacá a la sociedad **GLOBAL WINE Y & SPIRITS S.A.S.,** identificada con NIT. No. 830074144-0 representada legalmente por **VLADIMIR HUMBERTO RUIZ QUINTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.695.741 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, y a su distribuidor la Sociedad **GARES Y CIA LTDA**, identificada con NIT No. 900199968-3 representada legalmente por **CARLOS ESTEBAN GARCIA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.414.215 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, así:

PRODUCTO	CAPAC.	GRADO ALCOH.	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CODIGO PRODUCTO	PRECIO DANE
RON AÑEJO 12 AÑOS MARCA DICTADOR	700	40	2016L-0008209	26/05/2026	24131080020600070000	$170.989
RON DICTADOR 20 AÑOS marca DICTADOR	700	40	2019L-0010047	21/06/2029	24131080026500070000	$257.001

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de las estampillas a la sociedad **GLOBAL WINE Y & SPIRITS S.A.S.**, identificada con NIT No. 830074144-0 y a su distribuidor la sociedad **GARES Y CIA**

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000126 **2025**

(20 MAR 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD GLOBAL WINE & SPIRITS S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

LTDA., con NIT No. 900199968-3, con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

Parágrafo 1. La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al contribuyente que el registro de que trata el presente acto administrativo tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

ARTICULO SEXTO: **ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con el Art. 360 de la Ordenanza No. 030 de 2017 del Estatuto de Rentas Departamental, a los correos electrónicos: contabilidad@wspirits.com / yuly.zarta@gwspirits.com Y garescialtda@yahoo.com.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proy/Rev: Alvaro Yesid Ortiz Pinilla
Profesional Universitario Externo D.R.F

Revisó: Samantha Catalina Suarez
Abogada Externa D.R.F

Gares
Cía. Ltda.

Tunja, 10 de octubre de 2024

Señores:
SECRETARIA DE HACIENDA
DIVISION DE RENTAS DEPARTAMENTALES
DIVISION DE RENTAS DEPARTAMENTALES
Atn: Dr. Julián Antonio Piña Camargo
Jefe de la división
Ciudad

REFERENCIA: ADICION A RESOLUCION No 580 septiembre 4 de 2017

Respetado Señor:
Cordialmente solicito la adición de los siguientes productos a la resolución No 580 de septiembre 04 de 2017 de nuestro proveedor GLOBAL WINE & SPIRITS SAS NIT 830.074.144

COD. INTERNO	COD. UNICO	TIPO	NOMBRE PRODUCTO MARCA	CAP	GRADOS	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA RS
24100067	24131110046300070000	L	JACK DANIEL'S TENNESSEE APPLE MARCA JACK DANIEL'S	700	35	2025L-0012069	3/02/2030
24108515	24131980007900070000	L	TEQUILA HERRADURA PLATA 100 % DE AGAVE MARCA HERRADURA	750	40	2010L-0008040	25/10/2030
24108791	24131980007900070000	L	TEQUILA HERRADURA PLATA 100 % DE AGAVE MARCA HERRADURA	700	40	2010L-0008040	25/10/2030
24066167	24131980013200070000	L	TEQUILA REPOSADO 100 % DE AGAVE "EL JIMADOR"	750	35	2013L-0008635	1/04/2034
24066189	24131980013200070999	L	TEQUILA REPOSADO 100 % DE AGAVE "EL JIMADOR"	375	35	2013L-0008635	1/04/2034
24100503	24131980015300070999	L	TEQUILA BLANCO 100 % DE AGAVE "EL JIMADOR"	750	35	2013L-0008640	8/03/2033
24108337	24121110026300070000	L	WOODFORD RESERVE DISTILLER'S SELECT WHISKEY "WOODFORD RESERVE"	700	43,2	2015L-0007464	6/03/2025
24099349	24131980065800070000	L	ISLAY DRY GIN THE BOTANIST	700	46,00	2015L-0007555	27/10/2025
24067988	24131110027800070000	L	SCOTCH WHISKY MACALLAN 12 YO MARCA MACALLAN	700	40	2015L-0007884	6/11/2025
24094112	24131110022200070000	L	SCOTCH WHISKY MACALLAN REFLEXION MARCA MACALLAN	700	40	2015L-0007885	23/11/2025
24067540	24131110023600070000	L	SCOTCH WHISKY MACALLAN RARE CASK MARCA MACALLAN	700	40	2015L-0007957	17/12/2025
24049326	24131110022700100000	L	THE FAMOUS GROUSE FINEST BLENDED SCOTCH WHISKY	1000	40	2015L-0007961	07/12/2025
24074270	24131110022700070000	L	THE FAMOUS GROUSE FINEST BLENDED SCOTCH WHISKY	700	40	2015L-0007961	07/12/2025
24068828	24131980007100070000	L	MEZCAL JOVEN MARCA "MONTELOBOS"	750	43,2	2015L-0008567	26/01/2026
24074119	24131110023700070000	L	SCOTCH WHISKY MACALLAN FINE OAK 15 YO MARCA MACALLAN	700	43	2016L-0008539	26/05/2026
24088998	24131980029800070000	L	RON AÑEJO 12 AÑOS MARCA DICTADOR	700	40	2016L-0008559	26/05/2026
24074109	24131110023900070000	L	SMOKY BLACK BLENDED SCOTCH WHISKY MARCA THE FAMOUS GROUSE	700	40	2016L-0008701	27/06/2026
24105284	24131980008900070000	L	GINEBRA GREENALL'S DRY GIN MARCA GREENALL'S	700	40,1	2016L-0008831	26/12/2026
24099098	24131980027900750000	L	RON ANTIGUO RESERVA EXCLUSIVA MARCA DIPLOMATICO	700	40	2017L-0008847	22/04/2027
24077233	24131980029900750000	L	RON EXTRA AÑEJO MANTUANO MARCA DIPLOMATICO	700	40	2017L-0008884	4/08/2027
24077231	24131980023700750000	L	RON ANTIGUO SINGLE VINTAGE MARCA DIPLOMATICO	700	43	2017L-0008884	4/08/2027
24077302	24131980023900750000	L	RON EXTRA AÑEJO BLANCO PLANAS, MARCA "DIPLOMATICO"	700	47	2017L-0008910	25/10/2027
24077292	24131980023700750000	L	RON ANTIGUO AMBASSADOR SELECTION MARCA DIPLOMATICO	700	47,2	2017L-0008946	7/11/2027
24105125	24131110025700070000	L	JACK DANIEL'S TENNESSEE FIRE MARCA JACK DANIEL'S	700	35	2018L-0009934	15/12/2028
24088997	24131980028900070000	L	RON DICTADOR 20 AÑOS marca DICTADOR	700	40	2018L-0010047	21/08/2028
24110188	24131980023900070000	L	TEQUILA AÑEJO 100% DE AGAVE HERRADURA ULTRA MARCA HERRADURA	700	40	2018L-0010164	30/08/2029
24094747	24131110027800070000	L	BLENDED MALT WHISKY MARCA ANAS MALTAGE COSAS	700	43,7	2020L-0010842	20/08/2030
24106701	24131110041100070000	L	MACALLAN EDITION N°6 SINGLE MALT SCOTCH WHISKY MARCA MACALLAN	700	48,6	2021L-0011245	14/09/2031
24106747	24131110041500070000	L	MACALLAN CLASSIC CUT SINGLE MALT SCOTCH WHISKY	700	55	2021L-0011283	15/10/2031
24108583	24131090010000000	L	BOMBAY BRAMBLE GIN, MARCA BOMBAY	50	37,5	2022L-0011427	10/02/2032
24088775	24131110042300170000	L	MACALLAN 12 YEARS OLD DOUBLE CASK HIGHLAND SINGLE MALT SCOTCH WHISKY marca MACALLAN	0150	43	2022L-0011457	10/03/2032
24108463	24131110045800070000	L	JACK DANIEL'S SINGLE BARREL TENNESSEE WHISKY Marca JACK DANIEL'S	700	45	2022L-0011665	21/09/2032

24102946	24131090213800076000	L	GIN LONDON DRY BULLDOG Marca BULLDOG	700	40,0	2023L-001 7526	16/06/2023
24104855	24131110247300075000	L	MACALLAN M BLACK HIGHLAND SINGLE MALT SCOTCH WHISKY Marca MACALLAN	700	40	2023L-001 7527	16/06/2023
24105228	24131090021600075000	L	MEZCAL ARTESANAL JOVEN 100% AGAVE DURANGUEÑA, DURANGUENSIS, ESPADIN MARCA BURRO FESTERO	700	37,56	2023L-001 7529	16/06/2023
20000679	24131090012600075000	L	TEQUILA REPOSADO "HERRADURA" MARCA HERRADURA	700	40	L-000679	1/01/2024
24098765	24131090012600070000	L	TEQUILA REPOSADO "HERRADURA" MARCA HERRADURA	700	40	L-000679	1/01/2026
20000907	24131090021400070000	L	TEQUILA HERRADURA AÑEJO MARCA HERRADURA	700	40,0	L-000907	1/01/2026
24105464	24131090021400070000	L	TEQUILA HERRADURA AÑEJO MARCA HERRADURA	700	40,0	L-000907	1/01/2026

Anexo a la presente:

1. Oficio de autorización por parte del proveedor como distribuidor de los productos a comercializar en el departamento.
2. Formato relación FP-P04-F08
3. Registro Sanitario

Cordial saludo

Carlos Esteban García Cruz
Representante legal

Gares
Cía. Ltda.

Tunja, 10 de octubre de 2024

Señores:
SECRETARIA DE HACIENDA
DIVISION DE RENTAS DEPARTAMENTALES
DIVISION DE RENTAS DEPARTAMENTALES
Atn: Dr. Julián Antonio Piña Camargo
Jefe de la división
Ciudad

REFERENCIA: ACEPTACION DE LA DISTRIBUCION

Respetado señor:

Cordialmente informo que la empresa Gares Cía. Ltda. Acepta la comercialización, venta y distribución, en el departamento de Boyacá de los productos de nuestro proveedor GLOBAL WINE & SPIRITS SAS NIT 830.074.144.

Cordial saludo

Carlos Esteban García Cruz
Representante legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GARES Y CIA LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900199968-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA
DOMICILIO : TUNJA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 93148
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 12 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 1,923,211,705.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 5 37 12
BARRIO : MESOPOTAMIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15001 - TUNJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6087420688
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3174406464
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3174406458
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : garescialtda@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 5 37 12
MUNICIPIO : 15001 - TUNJA
BARRIO : MESOPOTAMIA
CORREO ELECTRÓNICO : garescialtda@yahoo.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : garescialtda@yahoo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4799 - OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN

ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 07 DE FEBRERO DE 2008 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15628 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GARES Y CIA LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ENERO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18553 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2011, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DENTRO DE LA JURISDICCION

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34730 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE OCTUBRE DE 2020, SE DECRETÓ : CAMBIOS DE DOMICILIO ENLA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE COMBITA AL MUNICIPIO DE TUNJA A LA DIRECCION CR 5 37 12

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20080910	JUNTA DE SOCIOS	TUNJA	BM09-17908	20100527
AC-2	20201019	JUNTA DE SOCIOS	COMBITA	BM09-34731	20201027

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 06 DE FEBRERO DE 2028

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS , CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA CON LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, MAQUILAC, REPRESENTACIÓN , IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO , FERRETERÍA , SEGURIDAD INDUSTRIAL , MAQUINARIA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, ARTÍCULOS DE REGALOS , PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN , ELECTRODOMÉSTICOS , CONFECCIÓN Y FABRICACIÓN DE REGALO , PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN, SIN LIMITARSE A ESTAS, TENIENDO LA SOCIEDAD CAPACIDAD LEGAL PARA EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES AQUÍ INDICADAS. LA SOCIEDAD PODRÁ COMERCIALIZAR Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE SU OBJETO SOCIAL EN EL MERCADO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, ASÍ MISMO PODRÁ ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y TERMINADOS EN EL MERCADO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, PUDIENDO REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR YA SEA DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, INCLUYEN LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN

REPRESENTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DESARROLLO E INVERSIÓN TECNOLÓGICA EN TODOS LOS BIENES EN CUALQUIER FASE DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN, INCLUIDAS LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE LAS MATERIAS PRIMAS, INSUMOS Y MAQUINARIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PUEDE ADQUIRIR, CREAR Y ENAJENAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ADQUIRIR Y COMERCIALIZAR BIENES INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA LOS FINES QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL, CELEBRAR TODA CLASE DE CRÉDITOS, EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS CON TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO COMERCIAL, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS OPERACIONES CONDUCENTES AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL, ENTRE OTRAS SIN LIMITARSE A ESTAS, LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MAQUINARIA , ACCESORIOS, MATERIA PRIMA, PRODUCTOS TERMINADOS Y DEMÁS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE SE REQUIERAN O TENGA RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ASÍ COMO OPERACIONES DE CRÉDITO INTERNACIONAL CON ENTIDADES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA INTERNA Y LAS OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. LA SOCIEDAD PODRÁ IGUALMENTE EJECUTAR EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, ACTOS Y CONTRATOS: (I) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE NATURALEZA PÚBLICA, PRIVADA O MIXTA, NACIONALES O EXTRANJERAS. (II) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO CON ENTIDADES COLOMBIANAS O DEL EXTERIOR BAJO CUALQUIER MODALIDAD CONTRACTUAL A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, SUJETOS A LA NORMATIVA COLOMBIANA O CUALQUIER JURISDICCIÓN QUE SE ACUERDE; (III) PARTICIPAR EN PROCESOS DE SELECCIÓN Y LICITACIÓN CON ENTIDADES ESTATALES , ASÍ COMO CELEBRAR Y EJECUTAR LOS CONTRATOS EN LOS CUALES RESULTE ADJUDICATARIA; (IV) OBTENER Y OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS CON ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA , PRIVADA O MIXTA, COLOMBIANAS O EXTRANJERAS , ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE CON ESTAS ENTIDADES; (V) CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA , CONSULTORÍA Y ASISTENCIA QUE REQUIERA PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO; (VI) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS COMERCIALES, FINANCIEROS O ADMINISTRATIVOS PROPIOS AL DESARROLLO Y AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, BIEN FUERA EN NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS; (VII) COMPRAR , VENDER , ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE ARTÍCULOS DE COMERCIO, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ; (VIII) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERÉS, EN CALIDAD DE MUTUARIO O MUTUANTE; (IX) GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES; (X) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO EN CALIDAD DE ARRENDADOR O ARRENDATARIO; (XI) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR , PAGAR O CANCELAR CUALES QUIERA TÍTULOS VALORES, Y ACEPTARLOS EN PAGO; (XII) PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES; (XIII) CREAR, PROMOVER Y PATROCINAR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PREVIA; (XIV) ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO ACCIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES EN EMPRESAS O SOCIEDADES; (XV) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS, CONTRATOS BIEN SEAN CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; (XVI) CELEBRAR ACUERDOS DE UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIOS , JOINT VENTURE Y CONTRATOS DE ASOCIACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA; Y (XVII) ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE ACTIVOS A CUALQUIER TÍTULO ENTRE ELLOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, UNIDADES DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICAS ORGANIZADAS Y ACTIVOS EN BLOQUE. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE COMO GARANTE, NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS, A MENOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL VOTO FAVORABLE DEL 80 % DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, PREVIA CALIFICACIÓN DEL ACTO COMO DE UTILIDAD PARA LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE RELACIONADO CON SU OBJETO O QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS

O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, EN CUYO CASO PODRÁ, INCLUSIVE, DESMEMBRAR GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS BIENES COMO GARANTÍA Y PARA SEGURIDAD DE SUS OBLIGACIONES AJENAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	56.000.000,00	560.000,00	100,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
GARCIA CRUZ CLARA INES	CC-41,758,296	280000	$28.000.000,00
GARCIA OCHOA & CIA S EN C	NIT-900241287-5	280000	$28.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 07 DE FEBRERO DE 2008 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15628 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GARCIA CRUZ CARLOS ESTEBAN	CC 80,414,215

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 07 DE FEBRERO DE 2008 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15628 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	GARCIA CRUZ CLARA INES	CC 41,758,296

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. AMBOS SON ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS DE DOS AÑOS, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDOS A VOLUNTAD DE LOS SOCIOS EN CUALQUIER TIEMPO. LE CORRESPONDE AL GERENTE EN FORMA ESPECIAL LA ADMINISTRACIÒN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, SI COMO EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN LOS ESTATUTOS. EN PRIMER PARTICULAR TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; 2. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS CADA VEZ QUE FUERE NECESARIO: 3. EJECUTAR LAS ORDENES E

INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA DE SOCIOS; 4. PRESENTAR LAS CUENTAS Y BALANCES A LA JUNTA DE SOCIOS; 5. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS: 6. OBTENER LOS CRÉDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS; 7. CONTRATAR, CONTROLAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; 8. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y RELACIONADOS CON EL MISMO

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 01 DE JUNIO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL	GUTIERREZ LOPEZ VERONICA	CC 40,041,975	108088-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : GARES/BRINDO
MATRICULA : 109946
FECHA DE MATRICULA : 20110510
FECHA DE RENOVACION : 20240326
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CR 5 37 12
BARRIO : MESOPOTAMIA
MUNICIPIO : 15001 - TUNJA
TELEFONO 1 : 6087420688
TELEFONO 2 : 3174406458
TELEFONO 3 : 3174406464
CORREO ELECTRONICO : garescialtda@yahoo.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4799 - OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 50,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $3,251,945,843
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4799

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted la va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38 seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación USUZVVQ5G

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



EL SECRETARIO
FERNANDO LOPEZ G.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto: 02 Actualización

4. Número de formulario: 14922289587

(415)7707212489984(8020) 000001492228958 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
900199568	3	Impuestos y Aduanas de Tunja	20

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social: GARES Y CIA LTDA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 169	Boyacá 15	Tunja 001

41. Dirección principal: CR 5 37 12

42. Correo electrónico: garescialda@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	7420688	3174406456

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4799	2008 02 12	4711	2011 05 10				2

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 9 10 14 42 48 52 55

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

54. Código: 23

Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Servicio 1 2 3 | 57. Mixto | 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] | 60. No. de Folios: 0 | 61. Fecha: 2023-06-28 11:00:09

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorio o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: GARCIA CRUZ CARLOS ESTEBAN

985. Cargo: Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 6 **Hoja 2**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14922289587

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 1 9 9 9 6 8 | 6. DV: 3

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Tunja — 2 0

14. Buzón electrónico

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 0	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 1	0 1
72. Número	0 0 0 0 0 1	3
73. Fecha	2 0 0 8 0 2 0 7	2 0 0 8 0 9 1 0
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	2 0 0 8 0 2 1 2	2 0 1 0 0 5 2 7
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 0 0 9 3 1 4 8	0 0 0 1 7 9 0 8
78. Departamento	1 5	1 5
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	3 8

Vigencia

80. Desde	2 0 0 8 0 2 0 7
81. Hasta	2 0 2 8 0 2 0 6

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Fecha generación documento PDF: 14-05-2024 08:09:27PM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 6 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14922289587

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 9 9 9 6 8	3	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 0 8 0 2 1 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	8 0 4 1 4 2 1 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
GARCIA	CRUZ	CARLOS	ESTEBAN

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 0 8 0 2 1 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	4 1 7 5 8 2 9 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
GARCIA	CRUZ	CLARA	INES

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14922289587

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 900199688 | 6. DV: 3

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Tunja | 20

14. Buzón electrónico

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 13	80414215		COLOMBIA 169

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
GARCIA	CRUZ	CARLOS	ESTEBAN

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
28,000,000	50	01 2008 02 12	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 13	41758298		COLOMBIA 169

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
GARCIA	CRUZ	CLARA	INES

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
28,000,000	50	2008 02 12	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 31	900241287	5	COLOMBIA 169

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: GARCIA OCHOA & CIA S EN C EN LIQUIDACION

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
28,000,000	50	2008 02 12	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 5 de 6 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14922289587

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 1 9 9 9 6 8 | 6. DV: 3

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Tunja | 2 0

14. Buzón electrónico

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía 1 3

125. Número de identificación: 4 0 0 4 1 9 7 5

126. DV:

127. Número de tarjeta profesional: 1 0 8 0 8 8 T

128. Primer apellido: GUTIERREZ

129. Segundo apellido: LOPEZ

130. Primer nombre: VERONICA

131. Otros nombres:

132. Número de Identificación Tributaria (NIT):

133. DV:

134. Sociedad o firma designada:

135. Fecha de nombramiento: 2 0 1 1 0 6 0 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento:

137. Número de identificación:

138. DV:

139. Número de tarjeta profesional:

140. Primer apellido:

141. Segundo apellido:

142. Primer nombre:

143. Otros nombres:

145. Número de Identificación Tributaria (NIT):

145. DV:

146. Sociedad o firma designada:

147. Fecha de nombramiento:

Contador

148. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía 1 3

149. Número de identificación: 4 1 7 5 8 2 9 6

150. DV:

151. Número de tarjeta profesional: 1 5 3 3 7 8 T

152. Primer apellido: GARCIA

153. Segundo apellido: CRUZ

154. Primer nombre: CLARA

155. Otros nombres: INES

156. Número de Identificación Tributaria (NIT):

157. DV:

158. Sociedad o firma designada:

159. Fecha de nombramiento: 2 0 1 1 0 1 0 3

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 6 de 6 **Hoja 6**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14922289587

(415)7707212489984(8020) 000001492228958 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	13. Buzón electrónico
9 0 0 1 9 9 9 6 6		Impuestos y Aduanas de Tunja 2 0	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, pu 4 7 9 9	

162. Nombre del establecimiento: GARES/BRINDO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Boyacá 1 5	Tunja 0 0 1	

165. Dirección: CR 5 37 12

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
0 0 1 0 9 9 4 6	2 0 1 1 0 5 1 0	
168. Teléfono: 7 4 3 0 9 9 0	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono:	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono:	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 10 de octubre de 2024, a las 09:34:34, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Matrícula Mercantil
No. Identificación	900199968
Código de Verificación	9001999682410100934 34

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 10 de octubre de 2024, a las 09:34:04, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80414215
Código de Verificación	804142152410100934O4

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 256014068

PIB
09:31:01

Bogotá DC, 10 de octubre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS ESTEBAN GARCIA CRUZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80414215:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 240996556

PIB
09:42:25
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 06 de febrero del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona GARES Y CIA LTDA identificado(a) con NIT número 9001999683:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:34:28 AM horas del 10/10/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **80414215**

Apellidos y Nombres: **GARCIA CRUZ CARLOS ESTEBAN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 90582 (Bogotá)
Resto del país: 01 8000 91 01 17
E-mail: dijin.area-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Gobernación de Boyacá	FORMATO	VERSION: 1
		CODIGO: M-PD-RF-F-001
HOJA DE VIDA DE EMPRESAS		FECHA :11/Sep/2024

Fecha diligenciamiento:	Dia	Mes	Año
	7	10	2024

SECCIÓN A. INFORMACIÓN GENERAL

A1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA	A2. NIT./ C.C
GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S	830.074.144-0
A3. DIRECCIÓN-MUNICIPIO	A4. TELÉFONO FIJO / FAX
Calle 127A No. 53 A - 45 Of. 304 Torre 2	601-4846090
A5. CORREO ELECTRÓNICO	A6. CELULAR
sully.zarta@gwspirits.com	3175763675
A7. CALIDAD QUE OSTENTA PRODUCTOR ☐ IMPORTADOR ■ DISTRIBUIDOR ☐	
A8. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	A9. IDENTIFICACIÓN CC/ CE
VLADIMIR HUMBERTO RUIZ QUINTANA	79.695.741

SECCIÓN B. INFORMACIÓN DE REGISTRO EN SECRETARÍA DE HACIENDA

B1. RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN PRODUCTOS Y/O BODEGA (CON FECHA) No:
MUNICIPIO:
DIRECCIÓN:

C1. NOMBRE DEL DISTRIBUIDOR	C2. NIT./ C.C
GARES Y CIA LTDA	900.199.968-3
C3. DIRECCIÓN DE LA BODEGA - MUNICIPIO	C4. LICENCIA/ RESOLUCIÓN No.
CARRERA 5 NO 37-12 BARRIO MESOPOTANIA EN TUNJA	
C5. CORREO ELECTRÓNICO	C6. TELÉFONO
C7. BODEGA ADICIONAL-DIRECCIÓN - MUNICIPIO	C8. TELÉFONO

VLADIMIR HUMBERTO RUIZ QUINTANA
Representante Legal

Gobernación de Boyacá	FORMATO	VERSIÓN: 0
		CÓDIGO: [illegible]
	INSCRIPCIÓN Y/O ADICIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO	FECHA: 04/Sep/2019

"Señor Ciudadano, autoriza a la Gobernación de Boyacá a utilizar sus datos suministrados para fines informativos exclusivamente en cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con la disposiciones de la Ley 1581 de 2012, ley de protección de datos y el Decreto 1377 de 2013 que reglamenta parcialmente la misma, si desea ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos, lo puede solicitar a través del correo electrónico impuestos.departamental@boyacа.gov.co".

* Este formato aplica para productos gravados con el impuesto al consumo.

ASUNTO			
REGISTRO DE PRODUCTOS	C	ADICION PRODUCTOS	D

REGISTRO CONTRIBUYENTE			
ROL		LINEA DE PRODUCTO	
Productor	P	Licores, Vinos, Aperitivos y Similares	D
Importador	I	Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas	D
Comercializador	C	Cigarrillos y Tabaco Elaborado	D

INFORMACIÓN CONTRIBUYENTE			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	NIT:	MUNICIPIO:	DEPARTAMENTO:
[illegible]	[illegible]	[illegible]	CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO:	CELULAR:
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO		CEDULA	
[illegible]		[illegible]	

LICORES Y VERMOUTH

CLASE	NOMBRE DEL PRODUCTO	CÓDIGO UNICO DANE – CODIGO CERVEZA	ORIGEN	CANTIDAD	No REGISTRO INVIMA	No RESOLUCIÓN INVIMA	FECHA RESOLUCIÓN INVIMA	VENCIMIENTO INVIMA	PRECIO DANE CERTIFICADO - BASE GRAVABLE
	[illegible]	[illegible]	IMP	750	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	IMP	750	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	IMP	750	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	IMP	750	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	IMP	375	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	IMP	700	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	IMP	700	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	IMP	750

CIGARRILLOS

TIPO DE PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO	CODIGO ARANCELARIO	ORIGEN	PRESENTACION	UNIDADES POR CAJETILLA	UNIDADES POR CARTON	No CERTIFICADO REGISTRO DISTINTIVO	VENCIMIENTO CERTIFICADO REGISTRO DISTINTIVO	No RESOLUCION C. REGISTRO DISTINTIVO	FECHA RESOLUCION C. REGISTRO DISTINTIVO	PRECIO DANE CERTIFICADO

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE:

CEDULA:

GWS
Global Wine & Spirits

Bogotá, 2 de octubre de 2024

Respetados
Gobernación de Boyacá
Renta Departamental

Asunto: **Introducción de productos**

Por medio de la presente, yo Vladimir Humberto Ruiz Quintana identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.665.741 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la sociedad **Global Wine & Spirits SAS.**, titular del Nit **830.074.144 – 0** con domicilio principal en la Calle 127B No. 53 A – 45 Of 1201 Torre 2 Centro Empresarial Colpatria, lo cual acredito con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., nos permitimos solicitar la introducción de los productos para la comercialización y distribución en el Departamento relacionado a continuación. Que será almacenado en la siguiente dirección: Cra. 5 # 37 12. Adicional autorizamos a **GARES Y COMPAÑIA LTDA.** como distribuidor ante el departamento de **BOYACÁ.**

COD. RENTAS	COD. UNICO	TIPO	NOMBRE PRODUCTO INVIMA	CAP	GRADOS	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA RS
24100363	'24131110046300070000	L	JACK DANIEL´S TENNESSEE APPLE MARCA JACK DANIEL´S	700	35	2023L-0012085	3/02/2033
24026515	'24131080007900075000	L	TEQUILA HERRADURA PLATA 100 % DE AGAVE MARCA HERRADURA	750	40	2010L-0005040	26/10/2030
24096761	'24131080007900070000	L	TEQUILA HERRADURA PLATA 100 % DE AGAVE MARCA HERRADURA	700	40	2010L-0005040	26/10/2030
24056167	'24131080013200075000	L	TEQUILA REPOSADO 100 % DE AGAVE "EL JIMADOR"	750	35	2013L-0006639	1/04/2034
24056189	'24131080013200037500	L	TEQUILA REPOSADO 100 % DE AGAVE "EL JIMADOR"	375	35	2013L-0006639	1/04/2034
24100503	'24131080013300070000	L	TEQUILA BLANCO 100 % DE AGAVE "EL JIMADOR"	700	35	2013L-0006640	15/03/2034
24106227	24131110020200070000	L	WOODFORD RESERVE DISTILLER'S SELECT WHISKEY "WOODFORD RESERVE"	700	43,2	2015L-0007485	6/02/2025
24069348	'24131060003800070000	L	ISLAY DRY GIN THE BOTANIST	700	46,00	2015L-0007855	27/10/2025
24067686	'24131110021600070000	L	SCOTCH WHISKY MACALLAN 12 YO MARCA MACALLAN	700	40	2015L-0007866	6/11/2025
24074112	'24131110022200070000	L	SCOTCH WHISKY MACALLAN REFLEXION MARCA MACALLAN	700	43	2015L-0007885	20/11/2025
24077545	'24131110022600070000	L	SCOTCH WHISKY MACALLAN RARE CASK MARCA MACALLAN	700	43	2015L-0007952	17/12/2025
24044926	'24131110022700100000	L	THE FAMOUS GROUSE FINEST BLENDED SCOTCH WHISKY	1000	40	2015L-0007961	17/12/2025
24074270	'24131110022700070000	L	THE FAMOUS GROUSE FINEST BLENDED SCOTCH WHISKY	700	40	2015L-0007961	17/12/2025
24069826	'24131080017100075000	L	MEZCAL JOVEN MARCA "MONTELOBOS",	750	43,2	2015L-0007987	28/01/2026
24074116	'24131110023700070000	L	SCOTCH WHISKY MACALLAN FINE OAK15 YO MARCA MACALLAN	700	43	2016L-0008180	26/05/2026
24098966	'24131080020600070000	L	RON AÑEJO 12 AÑOS MARCA DICTADOR	700	40	2016L-0008209	26/05/2026
24074109	'24131110023900070000	L	SMOKY BLACK BLENDED SCOTCH WHISKY MARCA THE FAMOUS GROUSE	700	40	2016L-0008213	2/06/2026
24105266	'24131050006400070000	L	GINEBRA GREENALL´S DRY GIN MARCA GREENALL´S	700	40,1	2016L-0008651	26/12/2026
24056085	24131080022700075000	L	RON ANTIGUO RESERVA EXCLUSIVA MARCA DIPLOMATICO	700	40	2017L-0008847	22/08/2027
24077232	24131080023000075000	L	RON EXTRA AÑEJO MANTUANO MARCA DIPLOMATICO	700	40	2017L-0008864	4/09/2027
24077231	24131080023200075000	L	RON ANTIGUO SINGLE VINTAGE MARCA DIPLOMATICO	700	43	2017L-0008866	4/09/2027
24077302	24131080023600075000	L	RON EXTRA AÑEJO BLANCO PLANAS, MARCA "DIPLOMATICO"	700	47	2017L-0009010	25/10/2027
24077262	24131080023700075000	L	RON (ANTIGUO) AMBASSADOR SELECTION MARCA DIPLOMATICO.	700	47,2	2017L-0009045	7/11/2027
24106226	'24131110028700070000	L	JACK DANIEL'S TENNESSEE FIRE MARCA JACK DANIEL'S	700	35	2018L-0009618	25/10/2028
24098967	'24131080028500070000	L	RON DICTADOR 20 AÑOS marca DICTADOR	700	40	2019L-0010047	21/06/2029
24110186	'24131080023300070000	L	TEQUILA AÑEJO 100% DE AGAVE HERRADURA ULTRA MARCA HERRADURA	700	40	2019L-0010164	30/08/2029
24094747	'24131110037600070000	L	BLENDED MALT WHISKY MARCA MARS MALTAGE COSMO	700	43,7	2020L-0010642	20/08/2030
24095703	'24131110041100070000	L	MACALLAN EDITION N°6 SINGLE MALT SCOTCH WHISKY MARCA MACALLAN	700	48,6	2021L-0011243	14/08/2031
24095747	'24131110041500070000	L	MACALLAN CLASSIC CUT SINGLE MALT SCOTCH WHISKY	700	55	2021L-0011269	19/10/2031
24100563	'24131050012000050000	L	BOMBAY BRAMBLE GIN, MARCA BOMBAY	50	37,5	2022L-0011427	10/02/2032
24096770	'24131110042500175000	L	MACALLAN 12 YEARS OLD DOUBLE CASK HIGHLAND SINGLE MALT SCOTCH WHISKY marca MACALLAN	1750	43	2022L-0011457	30/03/2032
24100466	'24131110045600070000	L	JACK DANIEL'S SINGLE BARREL TENNESSEE WHISKEY Marca JACK DANIEL'S	700	45	2022L-0011865	21/09/2032

24103946	'24131050013600075000	L	GIN LONDON DRY BULLDOG Marca BULLDOG	750	40,2	2023L-0012326	16/06/2033
24104666	'24131110047300070000	L	MACALLAN M BLACK HIGHLAND SINGLE MALT SCOTCH WHISKY Marca MACALLAN	700	46	2023L-0012327	16/06/2033
24105228	'24131090032100075000	L	MEZCAL ARTESANAL JÓVEN 100% AGAVE/ DURANGO A. DURANGENSIS (CENIZO) MARCA BURRITO FIESTERO	750	37,98	2023L-0012526	16/06/2033
20000678	'24131090013500075000	L	TEQUILA REPOSADO "HERRADURA" MARCA HERRADURA	750	40	L-000678	1/03/2026
24096760	'24131090013500070000	L	TEQUILA REPOSADO "HERRADURA" MARCA HERRADURA	700	40	L-000678	1/03/2026
20000907	'24131090021400075000	L	TEQUILA HERRADURA AÑEJO MARCA HERRADURA	750	40,5	L-000907	1/07/2026
24100464	'24131090021400070000	L	TEQUILA HERRADURA AÑEJO MARCA HERRADURA	700	40,5	L-000907	1/07/2026

NOTIFICACIONES

Global Wine & Spirits podrá ser notificada en **la Calle 127A No. 53 A - 45 Of. 304 Torre 2 Centro Empresarial Colpatria**, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico yuly.zarta@gwspirits.com , Celular 3175763675.

Para los fines pertinentes anexamos los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA
- Copia del RUT de GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA
- Copia de la cédula del apoderado4
- Certificado del SIC
- Declaración juramentada
- Copia de registro sanitario
- Resolución de etiquetas
- Copia de Etiquetas
- Certificado DANE
- Certificado BPM
- Antecedentes

Atentamente,

VLADIMIR HUMBERTO RUIZ QUINTANA
CC.: 79.695.741
REPRESENTANTE LEGAL
GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2024 Hora: 11:09:18
Recibo No. AB24606807
Valor: $ 3,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24606807EUEOC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S
Nit: 830.074.144-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01020417
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2000
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 1. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 127 A 53 A 45 Of 1201 To 2 Centro Empresarial Colpatria
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@gwspirits.com
Teléfono comercial 1: 4646090
Teléfono comercial 2: 3112570161
Teléfono comercial 3: 3112570162

Dirección para notificación judicial: Calle 127 A 53 A 45 Of 1201 To 2 Centro Empresarial
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@gwspirits.com
Teléfono para notificación 1: 4646090
Teléfono para notificación 2: 3112570162
Teléfono para notificación 3: 3112570162

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

Constanza del Pilar Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2024 Hora: 11:08:19
Recibo No. AA21169361
Valor: $ 5,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN a2e4152e7d2b0c

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001801 del 18 de julio de 2000 de Notaría 52 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2000, con el No. 00737919 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 123 del 7 de febrero de 2023 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2023, con el No. 02930092 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA a GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S.

Por Acta No. 123 del 7 de febrero de 2023 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2023 , con el No. 02930082 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será llevar a cabo por sí, o por intermedio de terceros o asociada a terceros, cualquier actividad lícita. En particular, pero sin limitarse a ello, la Sociedad podrá desarrollar actividades de fabricación, producción, transformación, importación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2024 Hora: 11:09:19
Recibo No. AE24495267
Valor: $ 7,900

CODIGO DE VERIFICACION B24092267526DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exportación, distribución, exhibición, compra, venta y comercialización de toda clase de bienes y productos de fabricación nacional o extranjera, especialmente, sin limitarse a (i) alimentos, bebidas alcohólicas o no y tabacos, (ii) preparaciones cosméticas, productos de belleza, tratamientos faciales y corporales, lociones, perfumes, cremas polvos, jabones, desodorantes y demás artículos relacionados con el arte cosmético y cuidado personal para usos femenino y masculino, (iii) artículos de joyería, bisutería, relojería, accesorios, juguetería y souvenirs, (iv) artículos en cuero y sintéticos tales como bolsos, cinturones, zapatos, billeteras, morrales, (v) ropa y toda clase de artículos textiles. Así mismo, podrá actuar como agente y/o representante de compañías nacionales y extranjeras dedicadas a las actividades referidas. En adición la Sociedad podrá actuar como inversionista de capital en cualquier tipo de sociedades comerciales y civiles, nacionales o extranjeras, y podrá adquirir a cualquier título, vender, enajenar, comercializar, fabricar y/o distribuir bienes y prestar cualquier tipo de servicios, dentro o fuera del territorio colombiano. La Sociedad también podrá poseer y administrar establecimientos de comercio, así como celebrar cualquier tipo de operaciones sobre los mismos, y en general, estará facultada para realizar actividades de importación y exportación de bienes y servicios.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $50.000.000.000,00
No. de acciones	: 500.000,00
Valor nominal	: $100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $25.400.700.000,00
No. de acciones	: 254.007,00
Valor nominal	: $100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $25.400.700.000,00
No. de acciones	: 254.007,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2024 Hora: 11:09:19
Recibo No. S0044807007
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244852675256C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : $100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Representante Legal principal denominado Gerente. El Gerente de la sociedad tendrá dos (2) suplentes denominados Primer Suplente del Gerente y Segundo Suplente del Gerente, entre quienes no habrá orden jerárquico o de prelación. Cada uno de los Suplentes del Gerente reemplazará al Gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Asamblea de Accionistas nombre al sucesor o reemplazo del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo del objeto social el Gerente tendrá, sin ningún tipo de limitación, las siguientes funciones y atribuciones: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Sociedad cuando fuere el caso; b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas; c) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la Sociedad; d) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas, e) Presentar oportunamente a consideración de la Asamblea de Accionistas el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que regulará la Sociedad; f) Presentar a la Asamblea de Accionistas en tiempo oportuno, los Estados Financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión; g) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retira de su cargo y cuando se los exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; h) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le correspondan por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2024 Hora: 11:09:16
Recibo No. AE25555847
Valor: $ 7,400

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 0249032870202

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

origen ilícito. i) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; j) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad; k) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; l) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo soliciten un número cualquiera de accionistas (ese plural o singular) que represente al menos la cuarta (1/4) parte de las acciones suscritas. Parágrafo primero. Sin perjuicio de lo anterior, salvo cuando se trate de contratos relacionados con la adquisición de bebidas para la distribución y comercialización y la comercialización de las mismas, y salvo cuando se trate de celebración de contratos de Logística y almacenamiento, el Gerente y los Suplentes del Gerente requerirán contar aprobación de la Asamblea General de Accionistas cuando el valor o la cuantía de la operación o transacción que se pretenda desarrollar, individualmente considerada o a través de actos o contratos que conforman un conjunto o serie de operaciones simultáneas o sucesivas y que tengan un mismo objeto, supere un valor equivalente a diez mil (USD $10.000.oo) dólares de los Estados Unidos, tasando como base la tasa de cambio vigente a la fecha de la última transacción. Parágrafo segundo: En adición a lo anterior, el Gerente y los Suplentes del Gerente requerirán siempre autorización previa de la Asamblea General de Accionistas para: (i) adquirir y/o enajenar activos inmuebles de la Sociedad o gravarlos o limitar el derecho de dominio sobre los mismos; (ii) renunciar a cualquier derecho de la Sociedad, salvo en asuntos judiciales o en el trámite de conciliaciones prejudiciales; (iii) hacer donaciones y, en general, cualquier pago por mera liberalidad; (iv) suscribir cualquier tipo de contrato con entidades bancarias, financieras y/o compañías de seguros, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios, suscribir toda clase de títulos valores, originados con ocasión del otorgamiento de dichos contratos de mutuo y (v) para que la Sociedad sea garante o aval de obligaciones de terceros. Cada uno de los Suplentes del Gerente tendrá las mismas facultades otorgadas al Gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al Gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los Suplentes del Gerente. Los Suplentes del Gerente no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del Gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2024 Hora: 11:09:19
Recibo No. AA24463867
Valor: $ 7,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24463867X24X0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 133 del 7 de febrero de 2013, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2013 con el No. 01795563 del libro IX, se designo a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Vladimir Humberto Ruiz Quintana	C.C. No. 79695741

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Sandra Patricia Iglesias Mora	C.C. No. 65758537
Segundo Suplente Del Gerente	Sandra Patricia Iglesias Mora	C.C. No. 65758537

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 95 del 8 de junio de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2018 con el No. 02355929 del Libro IX, se designo a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 14 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2020 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2024 Hora: 11:09:19
Recibo No. AA24405261
Valor: $ 7,500

Código de Verificación: 8244052617250c

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02607516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Carolina Ardila Jimenez	C.C. No. 1072651915 T.P. No. 188598-T

Por Documento Privado del 4 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374206 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sandra Marguela Rodriguez Sanchez	C.C. No. 1107055541 T.P. No. 203462-T

PODERES

Que por Documento Privado sin número del representante legal, del 29 de agosto de 2018, inscrito el 3 de septiembre de 2018 bajo el Registro No 00039923 del libro V, compareció Vladimir Humberto Ruiz Quintana identificado con cédula de ciudadanía No. 79.695.741, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente, a Jaisson Alfredo Reyes Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.825.525, para suscribir ante la oficina de rentas departamentales correspondiente, las declaraciones al impuesto al consumo de la sociedad por el representada.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E. P. No. 0000159 del 25 de enero de 2001 de la Notaria 30 de Bogotá D.C.	00762360 del 29 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002195 del 5 de octubre de 2001 de la Notaria 22 de Bogota D.C.	00809959 del 11 de enero de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2024 Hora: 11:28:19
Recibo No. AQ24417267
Valor: $ 7,950

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AQ24052675250C

Verifique el contenido y vigencia de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoelectronico y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La certificación se puede evaluar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000113 del 29 de enero de 2002 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00813648 del 7 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001902 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00961937 del 22 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002889 del 11 de diciembre de 2003 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00913415 del 30 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002897 del 11 de diciembre de 2003 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00913417 del 30 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000024 del 9 de enero de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00910465 del 15 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000244 del 16 de febrero de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00925116 del 16 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001351 del 30 de junio de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01004058 del 2 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 2045 del 13 de agosto de 2009 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01322419 del 1 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2817 del 27 de octubre de 2009 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01337795 del 30 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1458 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01656600 del 8 de agosto de 2012 del Libro IX
E. P. No. 809 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01933037 del 23 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2216 del 14 de julio de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02112352 del 25 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 4649 del 30 de diciembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02173876 del 30 de diciembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 123 del 7 de febrero de 2023 de la Junta de Socios	02935081 del 14 de febrero de 2023 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2024 Hora: 11:09:19
Recibo No. AA24405847
Valor: $ 7,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244000078250C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SINNUM del 2 de marzo de 2023 de Representante Legal, inscrito el 10 de marzo de 2023 bajo el número 02949439 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- COLUMBIA LIQUOR GROUP, INC.

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Actuar como inversionista y fungir como sociedad tenedora de acciones.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2023-02-16

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4632

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2024 Hora: 11:06:19
Recibo No. A0726060
Valor: $ 7,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A0726060726060

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.rues.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	THE MACALLAN GALLERY
Matrícula No.:	03607591
Fecha de matrícula:	11 de Abril de 2024
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 84 A 11 50
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

La anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 256.013.491.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo = 2110 : 4632

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2024 Hora: 11:58:19
Recibo No. A0314852427
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 824452067524569

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeacion son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envio de información a Planeación : 30 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros, evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningun caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2024 Hora: 11:09:18
Recibo No. A0718[illegible]
Valor: $ 5,300

CÓDIGO DE VERIFICACION A0246028478250C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalcorreonuevo y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 141024925643

5. Número de Identificación Tributaria (NT)	6. DV	12. Dirección seccional	13. Buzón electrónico
8 3 0 0 7 4 1 4 4	0	3 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social: GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CL 127 A 53 A 45 OF 1201 TO 2 CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA

42. Correo electrónico		
contabilidad@gwspirits.com		
43. Código postal	44. Teléfono 1: 6 0 1 4 8 4 6 0 9 0	45. Teléfono 2: 3 1 1 2 5 7 0 1 6 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 6 3 2	2 0 0 0 0 7 2 7						7

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 3 5 7 8 9 10 13 14 15 41 42 48 52 55 63

- 03- Impuesto al patrimonio
- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
- 07- Retención en la fuente a título de rent
- 08- Retención timbre nacional
- 09- Retención en la fuente en el impuesto
- 10- Obligado aduanero
- 13- Gran contribuyente
- 14- Informante de exogena
- 15- Autoretenedor
- 41- Declaración anual de activos en el exte
- 42- Obligado a llevar contabilidad
- 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
- 52 - Facturador electrónico
- 55 - Informante de Beneficiarios Finales
- 63 - Impuestos a las bebidas ultraprocesa

Usuarios aduaneros

54. Código: 22 23

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
3	1	57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2024-05-10 14:44:35

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

69A. Nombre: RUIZ QUINTANA VLADIMIR HUMBERTO

69B. Cargo: Representante legal Certificado

DOCUMENTO SIN COSTO CERTIFICADO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141024925643

(415)7707213489984(8020) 000014102492564 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional: Dirección de Grandes Contribuyentes	13. Buzón electrónico
8 3 0 0 7 4 1 4 4	0	3 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Régimen	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 1
72. Número	1 9 0 1	1 2 3
73. Fecha	2 0 0 0 0 7 1 8	2 0 2 3 0 2 0 7
74. Número de notaría	6 2	0 3
75. Entidad de registro	0 3	2 0 2 3 0 2 1 6
76. Fecha de registro	2 0 0 0 0 7 2 4	0 1 0 2 8 4 1 7
77. No. Matrícula mercantil	0 1 0 2 8 4 1 7	1 1
78. Departamento	1 1	4
79. Ciudad/Municipio	4	
Vigencia		
80. Desde	2 0 0 0 0 7 2 4	2 0 2 3 0 2 0 7
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	1 0 0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	1 0 0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades — 5

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	7 9	2 0 1 4 0 1 0 1		
2	8 9	2 0 2 2 0 4 1 2		
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
2			

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante: COLOMBIA LIQUOR GROUP, INC.

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO SIN COSTO CERTIFICADO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 8 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141024925643

(415)7707212469964(8020) 000014102492564 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	13. Buzón electrónico
8 3 0 0 7 4 1 4 4	0	3 1	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 3 0 2 1 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	4 5 7 5 8 5 3 7	1	

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
IGLESIAS	MORA	SANDRA	PATRICIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 3 0 2 1 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 6 9 5 7 4 1		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RUIZ	QUINTANA	VLADIMIR	HUMBERTO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DOCUMENTO SIN COSTO CERTIFICADO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Página 4 de 8 **Hoja 4**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141024925643

(415)7707211489984(8020) 000014102492564 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional / Operativa de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico
8 3 0 0 7 4 1 4 4	0	3 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	8 3 0 1 3 7 3 8 5	0	ESTADOS UNIDOS 2 4 9

115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres

119. Razón social: SPIRITS WINE GROUP LLC

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
2,300,000	0 . 0 3	2 0 0 0 0 7 2 4	2 0 2 3 0 2 1 6

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	8 3 0 1 3 7 3 8 6	8	ESTADOS UNIDOS 2 4 9

115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres

119. Razón social: GWS ACQUISITION LLC

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
8,598,303,620	9 9 . 9 7	2 0 0 0 0 7 2 4	2 0 2 3 0 2 1 6

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

DOCUMENTO SIN COSTO CERTIFICADO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 5 de 8 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141024925643

(415)7707212489984(8020)000014102492564 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 3 0 0 7 4 1 4 4	0	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 7 2 6 5 1 9 1 5		1 8 8 5 9 8 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
ARDILA	JIMENEZ	ANDREA	CAROLINA

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada
8 6 0 0 0 5 8 1 3	4	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.

135. Fecha de nombramiento: 2 0 1 8 0 7 0 6

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 1 0 7 0 5 5 5 4 1		2 0 3 4 8 2 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
RODRIGUEZ	SANCHEZ	SANDRA	MARQUELA

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada
8 6 0 0 0 5 8 1 3	4	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.

147. Fecha de nombramiento: 2 0 1 8 0 9 0 4

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 3 0 6 3 6 0 4 9		2 2 8 4 3 0 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
VEGA	GARNICA	JOHANA	MARCELA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento: 2 0 2 2 0 5 2 3

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141024925643

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional Operativa de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico
8 3 0 0 7 4 1 4 4	0	3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco 4 6 3 2	

162. Nombre del establecimiento: GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1	

165. Dirección: CL 127 A 53 A 45 OF 1201

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
1 3 8 9 1 1 7	2 0 0 4 0 7 2 9	
168. Teléfono: 2 4 4 5 9 1 6	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco 4 6 3 2	

162. Nombre del establecimiento: GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1	

165. Dirección: CR 5 56 70

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
6 3 8 6 0 9 - 2	2 0 0 4 0 7 0 7	
168. Teléfono: 6 3 7 2 8 6 6	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco 4 6 3 2	

162. Nombre del establecimiento: GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Antioquia 0 5	Envigado 2 6 6	

165. Dirección: CR 43 A 25 A SUR 111

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
1 1 9 1 0 8	2 0 0 8 0 3 2 8	
168. Teléfono: 3 0 2 0 7 0 7	169. Fecha de cierre	

DOCUMENTO SIN COSTO
CERTIFICADO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141024925643

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 3 0 0 7 4 1 4 4	0	Operativo de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: GLOBAL WINE & SPIRITS

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Atlántico 0 8	Barranquilla 0 0 1

165. Dirección: DG 40 54 178

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
3 8 6 6 2 1	2 0 0 8 0 3 0 3
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: GLOBAL WINE & SPIRITS

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

165. Dirección: DG 22 53 43

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 3 7 4 6 2 9 7	2 0 0 8 0 7 1 5
168. Teléfono 6 6 2 5 4 0 0	169. Fecha de cierre

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: GLOBAL WINE & SPIRITS

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

165. Dirección: BG DONADO PARQUE INDUSTRIAL ALMAGRARIO

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
1 2 3 4	2 0 1 0 1 2 2 2
168. Teléfono 4 2 1 2 9 9 6	169. Fecha de cierre

DOCUMENTO SIN COSTO CERTIFICADO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 8 de 8 **Hoja 6**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141024925643

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 3 0 0 7 4 1 4 4 | 6. DV: 0

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes | 13: 3 1

14. Buzón electrónico:

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco 4 6 3 2

162. Nombre del establecimiento: GLOBAL WINE & SPIRITS NORTH STORE

163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1

164. Ciudad/Municipio: Bogota, D.C. 0 0 1

165. Dirección: CL 127 A 53 A 45 OF 304 TO 2

166. Número de matrícula mercantil: 0 2 0 1 2 4 9 1

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 7 2 9

168. Teléfono: 6 0 1 4 8 4 6 0 9 0

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimient 5 6 3 0

162. Nombre del establecimiento: THE MACALLAN GALLERY

163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1

164. Ciudad/Municipio: Bogota, D.C. 0 0 1

165. Dirección: CL 84 A 11 50

166. Número de matrícula mercantil: 0 3 8 0 7 5 9 1

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 2 4 0 4 1 1

168. Teléfono: 3 1 1 2 5 7 0 1 6 2

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento:

161. Actividad económica:

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento:

164. Ciudad/Municipio:

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil:

167. Fecha de la matrícula mercantil:

168. Teléfono:

169. Fecha de cierre:

DOCUMENTO SIN COSTO CERTIFICADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.695.741

RUIZ QUINTANA

APELLIDOS

VLADIMIR HUMBERTO

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 10-JUL-1975

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

07-FEB-1994 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1500150-00378983-M-0079695741-20120530 0030073011A 1 1141524366

Superintendencia de
Industria y Comercio

LA SECRETARÍA GENERAL AD- HOC

En consideración a:

Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016 "*Cuando la Superintendencia de Industria y Comercio, con motivo de una investigación administrativa por prácticas restrictivas de la competencia, sancione a un productor, introductor o en general a cualquier persona por su participación en una actividad económica relacionada con el mercado de licores destilados, podrá imponer de manera accesoria la inhabilidad para adelantar dicha actividad hasta por dos años. A los efectos de graduar esta multa se tendrán en cuenta los criterios de los artículos 25 y 26 de la Ley 1340 de 2009 o cualquier otra disposición que la sustituya o modifique. Esta inhabilidad se aplica igualmente a quienes pretendan obtener un permiso para iniciar la actividad de introducción de licores en un departamento*".

CERTIFICA

PRIMERO: Que mediante oficio del veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), radicado con el número 24 –367450 - 2, el Superintendente Delegado Para La Protección de la Competencia manifestó:

> "*Me permito comunicar que después de revisar la información disponible en el sistema de trámites y en las bases de datos del Grupo para la Protección y Promoción de la Competencia, del Grupo de Prácticas Restrictivas de la Competencia y del Grupo Élite contra Colusiones de esta Dependencia, no se encontró ninguna actuación administrativa en la que se haya impuesto sanción a la empresa GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S. identificada con NIT 830074144-0 por infracciones del régimen de libre competencia económica*".

SEGUNDO: Que de conformidad con lo señalado en el Parágrafo 2 del Artículo 24 de la Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016, la empresa **GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S.** identificada con NIT 830.074.144-0, no han sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

Se expide en Bogotá, D.C. el veintitres (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a solicitud GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S.

ERIKA ANDREA PARRA SANABRIA

Firmado digitalmente por ERIKA ANDREA PARRA SANABRIA
Fecha: 2024.09.03 10:51:42 -05'00'

ERIKA ANDREA PARRA SANABRIA

Elaboró: Patricia Castiblanco
Aprobó: Erika Parra

"*La información recolectada en este documento aplica y respeta los principios y disposiciones contemplados en la Ley 1581 de 2012 para la Protección de Datos Personales, sus decretos reglamentarios y demás normatividad vigente que la complemente, modifique o derogue. Sus datos serán usados únicamente en ejercicio de las funciones propias de la Superintendencia de Industria y Comercio. Puede consultar nuestra política de protección de datos personales en www.sic.gov.co/proteccion-de-datos-personales.*"

DECLARACION JURAMENTADA No 541

En la ciudad de Bogotá D. C. República de Colombia, siendo el dia 02 de SEPTIEMBRE de 2024, ante mí NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA, Notario Once (11) encargado de este Circulo, compareció ***VLADIMIR HUMBERTO RUIZ QUINTANA****, mayor de edad, vecino (a) de ésta ciudad, identificado(a) con la cédula de Ciudadanía No.* ***CC 79.695.741 DE BOGOTA DC****, de estado civil Soltero (sumh), residente en esta ciudad, ocupación EMPLEADO y manifestó:*

PRIMERO*: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados.*

SEGUNDO*: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con el Articulo 188 del C.G.P. de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.*

TERCERO*: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad.*

CUARTO*: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.*

QUINTO*: Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consian personalmente.*

SEXTO*: Que este testimonio lo rindo para ser presentado a la ENTIDAD QUE CORRESPONDA, con el fin de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes.*

SEPTIMO*: Declaro que de conformidad con el certificado de Cámara de Comercio (con vigencia inferior a 30 dias), las personas relacionadas a continuación no han sido condenadas por conductas legales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas. Representante legal: Vladimir Humberto Ruiz Quintana Suplente representante legal: Sandra Patricia Iglesias Mora.Este documento se suscribe de conformidad con el numeral 5to del articulo 10 de la ley 1816 del 19 de diciembre de 2016, por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, "se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos aperitivos y similares y se dictan otras disposiciones" y que todo lo declarado anteriormente es verdadero. El declarante Leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmo. En consecuencia el Notario once (11) del circulo de Bogotá da fe que ante el fue hecha la presente declaración. Se entregan las diligencias originales al interesado a su costa y para fines judiciales, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989.*

Se hace por solicitud del interesado LEY 962 de Julio 8 de 2005.
RESOLUCIÓN 00773 DE 2024 TARIFA: 18.000 IVA 3.420 TOTAL: 21.420
VERIFICACIÓN BIOMETRICA $4.400 IVA $836 TOTAL: $5.236

VLADIMIR HUMBERTO RUIZ QUINTANA
CC 79.695.741 DE BOGOTA DC

NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA
NOTARIO 11 ENCARGADO DE BOGOTA

Marcela Rhonderia Alvarado

15937

NOTARÍA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012



Compareció ante el Notario Once de Círculo de Bogotá, D.C.:

RUIZ QUINTANA VLADIMIR HUMBERTO Quien exhibió la C.C. 79695741

q0l6g

El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar esto documento. Para constancia firma. DECLARACION EXTRAJUICIO

Bogotá D.C.2024-09-02 13:06:19

X

FIRMA DEL COMPARECIENTE

NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA
NOTARIO 11 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

<< Atras

Datos Generales del Producto

Expediente Sanitario	20148371	Nombre producto	RON DICTADOR 20 AÑOS				
Registro Sanitario	INVIMA 2019L-0010047	Vencimiento	2029/06/21	Modalidad	ELABORAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Observaciones							
Marcas	DICTADOR						

Datos de Interes

Grado Alcohólico	40.0 Grados	Clasificación	AGUARDIENTE-RON

Presentaciones Comerciales

Presentacion Comercial
700 ml

Roles por Producto

Rol	Nombre / Razon Social	Direccion	Pais	Depto	Ciudad	Email
FABRICANTE	DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LIMITADA	VIA MAMONAL No. 3-122 ALBORNOZ Cartagena-Bolívar.	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA	info@destileriacolombiana.com
FABRICANTE	DICTADOR COLOMBIA S.A.S	SECTOR AGUAS PRIETAS ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL BRR BARIANTE	COLOMBIA	BOLIVAR	TURBACO	
TITULAR REGISTRO SANITARIO	DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LIMITADA	VIA MAMONAL No. 3-122 ALBORNOZ Cartagena-Bolívar.	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA	info@destileriacolombiana.com

Imprimir << Atras

[<< Atras]

Datos Generales del Producto

Expediente Sanitario	20105316	Nombre producto	**RON AÑEJO 12 AÑOS MARCA DICTADOR**				
Registro Sanitario	INVIMA 2016L-0008209	Vencimiento	2026/05/26	Modalidad	HIDRATAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Observaciones							
Marcas							

Datos de Interes

Grado Alcohólico	40.0 Grados	Clasificación	AGUARDIENTE-RON

Presentaciones Comerciales

Presentacion Comercial
700ml

Roles por Producto

Rol	Nombre / Razon Social	Direccion	Pais	Depto	Ciudad	Email
HIDRATADOR	DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LIMITADA	VIA MAMONAL No. 3-122 ALBORNOZ	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA	
HIDRATADOR	DICTADOR COLOMBIA S.A.S	SECTOR AGUAS PRIETAS ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL BRR BARIANTE	COLOMBIA	BOLIVAR	TURBACO	
TITULAR REGISTRO SANITARIO	DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LIMITADA	VIA MAMONAL No. 3-122 ALBORNOZ Cartagena-Bolívar.	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA	info@destileriacolombiana.com

[Imprimir] [<< Atras]

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	33376471
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			JOHANA CAROLINA SUAREZ RIOS
CIUDAD/MUNICIPIO:	TUNJA	DEPARTAMENTO:	BOYACA
DIRECCIÓN:	CLL 33 17 67	TELÉFONO:	7400000
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades jurídicas.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:			**7967832221**	TIPO DE PLANILLA:			I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	abril	AÑO 2025	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	abril	AÑO 2025
DÍAS DE MORA:			8				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):			2025/05/27	NÚMERO AUTORIZACIÓN:			1508720680

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
231001	231001-COLFONDOS	1	$ 277.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.500	$ 0	$ 277.700	$ 1.500	$ 279.200
SUBTOTALES:										**$ 277.700**	**$ 1.500**	**$ 279.200**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 217.000	$ 0	$ 1.200	$ 0	$ 217.000	$ 1.200	$ 0	$ 218.200
SUBTOTALES:													**$ 217.000**	**$ 1.200**	**$ 0**	**$ 218.200**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 9.100	$ 9.100	$ 100	$ 0	$ 9.200
SUBTOTALES:									**$ 9.100**	**$ 100**	**$ 0**	**$ 9.200**

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF10	CCF10-COMFABOY	1	$ 34.800	$ 200	$ 35.000
SUBTOTALES:			**$ 34.800**	**$ 200**	**$ 35.000**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES															SEGURIDAD SOCIAL																				PARAFISCALES						
																									PENSIÓN									SALUD						ARP												
																												FSP		APORTES VOLUNTARIOS																CCF		SENA		ICBF		ESAP		MINEDU
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE
1	CC 33376471	SUAREZ RIOS JOHANNA CAROLINA	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 1.735.344				NO																	231001-COLFONDOS	30	$ 1.735.344	$ 277.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 277.700	EPS005-SANITAS S.A.	30	$ 1.735.344	$ 217.000	$ 0	$ 217.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 1.735.344	33376471	$ 9.100	30	$ 1.735.344	CCF10-COMFABOY	$ 34.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL PAGADO: $ 541.600

S-2025-001872-HACDRF

Boyacá	**FORMATO**	**VERSIÓN: 0**
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-042
ACTA PARCIAL		**FECHA: 24/Jul/2019**

ACTA PARCIAL	3		
FECHA PRESENTE ACTA	04/06/2025		
CONTRATO __X___ CONVENIO ____	642	DE FECHA: 10/02/2025	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,05 - 10.		
CONTRATISTA	JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS		NIT:33376471-1
			C.C:33376471
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	Javier Giovanny Mendez Espitia		C.C:7303251
VALOR DEL CONTRATO / CONVENIO :	VALOR INICIAL :	$ 34.706.880,00	
	APORTE DEL DEPARTAMENTO:	$ 0,00	
	APORTE DE CONTRAPARTE:	$ 0,00	
ADICIONAL N° _____	VALOR	$0.00	
ADICIONAL N° _____	VALOR	$0.00	
VALOR TOTAL CON ADICIONES		$ 34.706.880,00	
PLAZO INICIAL	OCHO (8) MESES Y CERO (0)DÍAS		
PRORROGA N° _____	Tiempo: N.A	De Fecha: .	
PRORROGA N° _____	Tiempo: N.A	De Fecha: .	
PLAZO TOTAL	OCHO (8) MESES Y CERO (0)DÍAS		
FECHA DE INICIACIÓN	11/02/2025		
ACTA DE SUSPENSIÓN N°	De Fecha:		
ACTA DE REINICIACIÓN N°	De Fecha:		
FECHA DE TERMINACIÓN	10/10/2025		
FECHA DE TERMINACIÓN REAL	N/A		
PERIODO AUTORIZADO A PAGAR	11/04/2025 -10/05/2025		
RBPP N°	2024 00415 0272-A1		

No/s Y AÑO DE REGISTRO/S PRESUPUESTALES QUE RESPALDAN EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA: RPC No: 1273 AÑO: 2025, RPC No_____ AÑO_____.

En las oficinas de SECRETARÍA DE HACIENDA se reunieron los señores, Javier Giovanny Mendez Espitia Interventor / Supervisor y el señor JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS como representante legal o contratista, con el fin de suscribir la presente acta.

En visita al lugar de los trabajos se constató, que lo ejecutado está de acuerdo con las especificaciones, características y condiciones estipuladas en el contrato o convenio y registradas en los informes, por tanto el suscrito supervisor recibe satisfactoriamente y autoriza el pago como lo registra la presente acta; igualmente certifica que el CONTRATISTA cumplió con sus aportes al régimen de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos profesionales y Parafiscales (Cuando Aplique) de acuerdo a la(s) planilla (s) N° 7967832221 del mes (es) ABRIL de conformidad con la normatividad vigente.

CONTROL ANTICIPOS

Valor Anticipo	$0,00
Sumatoria Amortizaciones	$0,00
Saldo por Amortizar	$0,00

**Nota al anticipo: En los casos en los que existan diferentes fuentes de financiación debe discriminarse el anticipo por cada fuente de financiación, según hoja anexa de fuentes de financiación (aclarar dentro de las observaciones), diligenciar y copiar cuadro el cual debe reflejarse en el espacio asignado en observaciones o aclaraciones de la presente acta.*

BALANCE DE PAGO

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	$ 34.706.880,00	$ 0,00
Amortización Anticipo	$ 0,00	$ 0,00
Valor a pagar de la presente acta	$ 0,00	$ 4.338.360,00
Valor Total actas pagadas	$ 0,00	$ 8.676.720,00
Saldo por ejecutar	$ 0,00	$ 21.691.800,00
Sumas iguales	$ 34.706.880,00	$ 34.706.880,00

**Nota al balance: En los casos en los que existan diferentes fuentes de financiación debe discriminarse el balance por cada fuente según hoja anexa (fuentes de financiación- Balance) , diligenciar y copiar cuadro el cual debe reflejarse en el espacio asignado en observaciones o aclaraciones de la presente acta.*

CUENTA BANCARIA EN LA QUE SE CONSIGNA EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA

No. CUENTA: 702788097	BANCO: Banco Av Villas	AHORROS: X	CORRIENTE:

*Las cantidades y valores consignados en la presente acta son responsabilidad exclusiva del contratista e interventor y/o supervisor. El pago de la presente acta se realizará con base en el principio de confiabilidad y responsabilidad con que el Interventor y/o Supervisor y el contratista realizan las mediciones en campo y las revisiones efectuadas a los informes por parte del Interventor y/o Supervisor.

OBSERVACIONES O ACLARACIONES:

No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.

Firma: _____
Nombre: Javier Giovanny Mendez Espitia
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR
Radicado No. **S-2025-001872-HACDRF**

Firma: _____
Nombre: JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS
CONTRATISTA

ANEXO: PLANILLA DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MES CORRESPONDIENTE ANEXO:
LIQUIDACIÓN PARAFISCALES (CUANDO APLIQUE)
ANEXO: FORMATO SABANA - CUADRO DE CONDICIONES ACTUALIZADAS DE CANTIDADES (CUANDO APLIQUE) ANEXO: INFORME COMPLETO DE ACTIVIDADES FIRMADO POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.

Original: Archivo Carpeta Secretaría de Contratación **Copias: Orden de Pago Tesorería, Contratista, Supervisor y/o Interventor**

S-2025-001872-HACDRF

JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS
CONTRATISTA